

Universidade Federal de Ouro Preto

Escola de Direito, Turismo e Museologia

Programa de Pós-Graduação em Direito

Novos Direitos, Novos Sujeitos

Dissertação

**El origen del nuevo constitucionalismo
latinoamericano: la construcción
de una democracia decolonial**

Luz Angela Tarazona Vélez

Ouro Preto
2023



EL ORIGEN DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA DECOLONIAL

Luz Angela Tarazona Vélez

Disertación presentada al Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Federal de Ouro Preto (UFOP) como requisito parcial para la obtención del título de Mestre en Derecho. Área de concentración: Nuevos derechos, nuevos sujetos. Línea 2: Nuevos derechos, desarrollo y nuevas epistemologías. Orientadora: Prof. Dra. Tatiana Ribeiro de Souza.

Ouro Preto

2023

SISBIN - SISTEMA DE BIBLIOTECAS E INFORMAÇÃO

V436e Vélez, Luz Angela.

El origen del nuevo constitucionalismo latinoamericano [manuscrito]:
la construcción de una democracia decolonial. / Luz Angela Vélez. - 2023.
140 f.

Orientadora: Profa. Dra. Tatiana Souza.

Dissertação (Mestrado Acadêmico). Universidade Federal de Ouro
Preto. Departamento de Direito. Programa de Pós-Graduação em Direito.
Área de Concentração: Novos Direitos, Novos Sujeitos.

1. Direito constitucional - Latino-americanos - Novo
constitucionalismo. 2. Direito constitucional - Latino-americanos. 3.
Democracia - Democracia Decolonial. I. Souza, Tatiana. II. Universidade
Federal de Ouro Preto. III. Título.

CDU 34

Bibliotecário(a) Responsável: Maristela Sanches Lima Mesquita - CRB-1716



FOLHA DE APROVAÇÃO

Luz Angela Tarazona Vélez

El origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: la construcción de una democracia decolonial

Dissertação apresentada ao Programa de Pós-graduação em Direito da Universidade Federal de Ouro Preto como requisito parcial para obtenção do título de mestre em Direito

Aprovada em 27 de fevereiro de 2023

Membros da banca

Professora Doutora - Tatiana Ribeiro de Souza - Orientadora (Universidade Federal de Ouro Preto)
Professora Doutora - Natália de Souza Lisboa - (Universidade Federal de Ouro Preto)
Professor Doutor - José Luiz Quadros de Magalhães - (Universidade Federal de Minas Gerais)

Tatiana Ribeiro de Souza, orientadora do trabalho, aprovou a versão final e autorizou seu depósito no Repositório Institucional da UFOP em 18/05/2023



Documento assinado eletronicamente por **Tatiana Ribeiro de Souza, PROFESSOR DE MAGISTERIO SUPERIOR**, em 18/05/2023, às 11:55, conforme horário oficial de Brasília, com fundamento no art. 6º, § 1º, do [Decreto nº 8.539, de 8 de outubro de 2015](#).



A autenticidade deste documento pode ser conferida no site http://sei.ufop.br/sei/controlador_externo.php?acao=documento_conferir&id_orgao_acesso_externo=0, informando o código verificador **0527642** e o código CRC **DBBF0COA**.

A mi pequeña hija Camila Sofia, que estuvo siempre apoyándome, este triunfo también es tuyo, te amo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, en primer lugar, por permitir que todo sea posible.

A mi orientadora y profesora Dra. Tatiana Ribeiro de Souza, que fue parte fundamental del desarrollo de esta investigación, un trabajo que fue pensado y desarrollado en conjunto; y que siempre fue para Sofía y para mi una amiga, Gracias.

A mi familia; mi madre Magnolia Vélez, por su amor, cariño y apoyo que siempre está presente, mi padre Alberto Tarazona, que me transmitió su amor por el estudio sobre los pueblos y comunidades indígenas; a mi hermano Miguel Alberto Tarazona V, por su apoyo incondicional en la revisión y correcciones de la dissertação; y a mi hermana Alma por su cariño.

A todas (os) las(os) profesoras(es) del Programa de Pós-Graduação em Direito da UFOP, na área de concentração “Novos Direitos, Novos Sujeitos”, especialmente con los que tuve el honor de recibir clase o que fueron guía en el desarrollo de esta investigación las(os) profesoras (es) Natália Lisbôa, Flaviane Magalhães Barros, Karine Gonçalves, Flavia Souza Maximo; Bruno Camilloto y Paulo Borges Rocha; gracias, cada una (o) de ustedes, consiguió hacer de mí una mejor persona y profesional.

A mis amigas(os) y colegas de maestrado; en especial a Juliana de Souza Ramos, Liliane Santos, Janaina Aparecida, Ana Beatriz Fonseca, Gisele Machado, Maria Tereza Queiroz, Marcia Correa, Gabriel Melo y Neuber Teixeira; con los que tuve la oportunidad de compartir lindos momentos dentro del programa de formación, gracias por la amistad y el compañerismo.

Al profesor. Alexandre Gustavo Melo Franco de Moraes Bahia, y a Anderson Schmidt de Oliveira; Coordinador y Secretario del PPGD, de quienes siempre recibí gran apoyo, consideración y estuvieron acompañando todo este proceso, gracias por todo.

Finalmente, quisiera agradecer a la Universidad Federal de Ouro Preto (UFOP), a la OEA y al Grupo Coimbra por la oportunidad de poder realizar una maestría en derecho en Brasil.

En este siglo XXI en América Latina se vive, “un momento creativo, un tipo nuevo de descolonización de la democracia” en el que los sistemas “representativos” y tradicionales se vinculan cada vez más con sistemas “participativos”, en un proceso en el que los ciudadanos tratan de acotar a los otros poderes”

(Enrique Dussel, 2020 *In* “(Re) pensando la democracia en el mundo actual” Clases magistrales dictadas por la UNAM).

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre el Origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL). La construcción de una Democracia Decolonial. El objeto principal de la presente investigación es analizar el origen del nuevo constitucionalismo latinoamericano como proceso que permite la construcción de la democracia decolonial. Partirá de la hipótesis de que en el NCL las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, han permitido y aportado elementos importantes para la construcción de una nueva forma de construir la democracia decolonial, que permite crear una identidad propia, alejarse de las construcciones paradigmáticas impuestas por occidente, democracia representativa liberal; proponiendo una democracia participativa y representativa que cambia el escenario de relación de las relaciones de poder, al incluir la inclusión de nuevas instituciones que cambia la estructura hegemónica del poder público, y que permiten la inclusión pluralista y fomentan la participación a través de la creación de nuevas instituciones y el establecimiento de nuevos sujetos de derecho, que permiten la construcción de una democracia decolonial, pluralista y participativa. Se parte de una investigación documental bibliográfica, haciendo uso de otras metodologías propiamente jurídicas como el método histórico lógico y el método de derecho comparado externo, que nos permitirá observar el objeto de estudio dentro del discurso evolutivo y del derecho comparado de las legislaciones constitucionales latinoamericanas.

Palabras Claves: Origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Democracia Decolonial.

ABSTRACT

The present work is about the Origin of the New Latin American Constitutionalism (NCL). The construction of a Decolonial Democracy. The main object of the present investigation is to analyze the origin of the new Latin American Constitutionalism as a process that allows the construction of decolonial democracy. It will start from the hypothesis that in the NCL the constitutions of Venezuela, Ecuador and Bolivia, have allowed and contributed important elements for the construction of a new way of building decolonial democracy, which allows to create a proper identity, moving away from the imputed paradigmatic constructions in the West, liberal representative democracy; proposing a participatory and representative democracy that changes the scenario of power relations, including the inclusion of new institutions that change the hegemonic structure of public power, and that allow for pluralist inclusion and foster participation through the creation of New institutions and the establishment of new subjects of rights, which allow the construction of a decolonial, pluralist and participatory democracy. It starts from a bibliographic documental investigation, making use of other properly legal methodologies such as the logical historical method and the method of external comparative law, which will allow us to observe the object of study within the evolutionary discourse and comparative law of Latin American constitutional legislation.

Keywords: Origin of the New Latin American Constitutionalism. New Latin American Constitutionalism. Democracy Decolonial.

LISTA DE ILUSTRACIONES

Cuadro- 1. Origen del NCL según los diferentes autoras(es).....	20
Gráfico- 1. Autoras(Es) Sobre El Origen Del NCL.....	23
Gráfico- 2. País Desde Donde Se Dan Las Afirmaciones Sobre El NCL.....	24
Figura- 1 Pelas Diretas Já! Brasil Exige Democracia Directa.....	30
Figura - 2.La Séptima Papeleta, Colombia Exige Constituyente.....	34
Figura 3: Misión Robinson desarrollado dentro de una aldea de los pueblos Wayúu.....	53
Figura- 4:1-Derrumbe de Colón; 2. Grafitis Resistencia Indígena, 3.Sustituida por Guaicaipuro.....	58
Figura 5. Comuna “Altos de Lídice" Caracas.....	61
Figura 6. Pasos para conformar un Consejo Comunal.....	63
Figura 7 Estructura: Consejos Comunales.....	64
FIGURA 8. Nueva forma de organización comunitaria.....	65
Figura 9, Nueva Estructura del poder público,Venezuela, 1999.....	69
Figura 10. Estructura:Poder Electoral, Venezuela, 1999.....	73
Figura 11. Estructura: Poder Ciudadano, Venezuela, 1999.....	77
Figura 12 - Elecciones: Vocería indígenas, Venezuela, 2020.....	82
Figura 13- Elección de diputadas (os) indígenas, Venezuela, 2020.....	82
Figura- 14.Explicación gráfica de los GAD.....	96

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

NCL-Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

MDC- Modelo Democrático Constitucional.

CRBV- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CRE- Constitución de la República de Ecuador.

CEPB- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

LOCC- Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

LOPCI- Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

UFOP - Universidade Federal de Ouro Preto.

PPGD- Programa de pós-graduação em Direito.

ULA- Universidad de los Andes.

M/D- Modernidad y colonialidad.

GAD- Gobierno denominado Gobierno Autónomo Descentralizado.

SEIB- Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CECIBs- Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües.

SUMÁRIO

1- INTRODUCCIÓN.	10
2. ORIGEN DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.	18
2.1 ANTECEDENTES.	18
2.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	24
2.2.1 Análisis de derecho constitucional comparado	24
2.2.2 Constitución de la República Federal de Brasil (1988).	29
2.1.3 Constitución Política de la República de Colombia (1991).	33
3. EL CONSTITUCIONALISMO BOLIVARIANO DE VENEZUELA 1999: FRACTURA DE LA MODERNIDAD.	39
3.1 EL PROCESO CONSTITUYENTE PARTICIPATIVO: EL NACIMIENTO DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.	39
3.1.1 En búsqueda de la democracia venezolana: Recuento Histórico	42
3.1.2 El Pacto De Punto Fijo De 1958: Acuerdos Políticos de AD, COPEI Y URD	43
3.2 EL NACIMIENTO DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:	45
3.2.1 La Interculturalidad.	47
3.2.2 La Educación Emancipadora:	48
3.2.3 Establecimiento de una visión Latinoamericana: que va desde el Sur, exaltando valores bolivarianos, robinsonianos y zamoranos:	52
3.2.4. Reconocimiento de los daños generados por la conquista y la colonización:	56
3.2.5. Incorporación de un mecanismo de descentralización del poder: el nacimiento de los consejos comunales:	57
3.2.5.1El Nacimiento De Los Consejos Comunales:	61
3.2.6. La Incorporación de los derechos colectivos y difusos, dentro del campo de actuación de los derechos.	66
3.2.7 Incorporación de una nueva estructura del poder público	68
3.2.7.1 El Poder Electoral	68
3.2.7.2 El Poder Ciudadano	72
3.2.8 El reconocimiento de las naciones indígenas:	76
3.2.8.1 Incorporación de los pueblos indígenas a la estructura pública del poder público nacional.	77
3.2.8.2 La Participación Política Partidista De Los Pueblos Indígenas:	78
3. 2.8.5. El reconocimiento de los idiomas indígenas como idiomas oficiales.	83
3.3 OCULTAMIENTO DEL CASO VENEZOLANO	84
4- ANÁLISIS DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO EXTERNO, DE LAS CONSTITUCIONES DE VENEZUELA, ECUADOR Y BOLIVIA.	88
4.1 LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	88
4.2 LA EDUCACIÓN EMANCIPADORA.	92
4.3 RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS GENERADOS POR LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN.	93

4.4. INCORPORACIÓN DE MECANISMO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER.	94
4.5 LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS, DENTRO DEL CAMPO DE ACTUACIÓN DE LOS DERECHOS.	96
4.6 INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA DEL PODER PÚBLICO	98
4.7 EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIÓN INDIGENA CON SUS COSTUMBRES, CULTURA, POLÍTICA Y SU PROPIA JURISDICCIÓN QUE SE INTEGRA AL ESTADO DENTRO DE LA UNIDAD ESTATAL, EN CONVIVENCIA CON OTRAS IDENTIDADES NACIONALES	99
4.7.1 Participación política: inclusión de las naciones y pueblos indígenas dentro de las decisiones del Estado.	101
4.7.2 Reconocimiento idiomático de las naciones y los pueblos indígenas	104
4.7.3 La Jurisdicción Indígena	106
4.8. INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA	107
4.9 APORTES DE LAS CONSTITUCIONES DE VENEZUELA, ECUADOR Y BOLIVIA AL NCL.	110
4.9.1 Aportes de la Constitución de Venezuela de 1999, al NCL	110
4.9.2 Aportes de la Constitución de Ecuador del 2008, al NCL	111
4.9.3 Aportes de la Constitución de Bolivia del 2009, al NCL	112
5. EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO COMO RESPUESTA Y ALTERNATIVA A LA MODERNIDAD	112
5.1 Elementos Diferenciadores Del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano	115
5.1.1 La forma en que se desarrolla la construcción los textos constitucionales	115
5.1.2 Su finalidad	116
5.1.3 Nueva estructura del Poder Público	117
5.1.4 El Gobierno Participativo Representativo y Comunitario	117
5.1.5 Ampliación del ejercicio de la Soberanía del Pueblo	117
5.1.6 Los Derechos de la Naturaleza o del medio ambiente: Incorporación de nuevos sujetos o titulares de derecho.	118
5.1.7 Establecimiento de una nueva estructura del Estado: El Estado Plurinacional	119
5.1.8 Nuevas concepciones de poder:	119
5.2 CARACTERÍSTICAS DE NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO:	120
5.2.1 El carácter legitimador del Pueblo	120
5.2.2 Promueve la Participación popular	120
5.2.3 Establece nuevas formas de gobierno: La Democracia Participativa, Representativa y Comunitaria.	121
5.2.4 Creador de nueva estructuras del poder público	121
5.2.5 Innovador y creador de nuevas Instituciones	121
5.2.6 Decolonial	122
5.2.7 Incorporación de un lenguaje inclusivo	123
5.2.8. Creador de nuevos derechos: Derechos colectivos o difusos y los derechos de la naturaleza	123

5.3 LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DECOLONIAL DENTRO DEL NCL	123
6. CONSIDERACIONES FINALES	127
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	132

1- INTRODUCCIÓN.

A finales del siglo XX e inicio del siglo XXI el Constitucionalismo Latinoamericano, entra en un punto de inflexión movilizadora y emancipadora, que permite dar inicio a la creación de nuevas constituciones, donde se incorporan nuevas instituciones y concepciones del derechos, que las alejan del constitucionalismo clásico, al permitir la incorporación de nuevo sujetos de derecho y plantear la transición de una democracia constitucional representativa liberal; proveniente del derecho europeo; a una democracia constitucional pluralista decolonial, que plantea la refundación del Estado, cambiando las concepciones paradigmáticas del Estado monista, a la creación de un Estado Plurinacional, que permita la incorporación de la reivindicación y visibilización de las personas históricamente excluidas, es por ello que a éste nuevo movimiento constitucional emancipador se le ha denominado Nuevo Constitucionalismo latinoamericano (NCL).

Por constituir el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, un proceso de creación constitucional relativamente reciente, se presentan discrepancias en las posiciones y criterios, de los diferentes autores, en cuanto al origen, características, pertinencia, aplicabilidad y viabilidad, de las nuevas constituciones latinoamericanas. Esas interrogantes que son propias ante un proceso constitucional novatorio, que transforma y trastoca las estructuras del poder y del pensamiento eurocéntrico, para conocer un poco más el objeto de nuestro estudio es importante conocer algunas de las posiciones que algunos autores exponen sobre el origen del NCL.

Una versión amplia sobre el origen del NCL, no las da el autor colombiano Rodrigo Uprimny, que señala que las constituciones a partir de la Constitución de Brasil de 1988, tienen un aire común, que permiten diferenciarlas de los sistemas jurídicos del pasado, que antecedieron esas constituciones latinoamericanas, como indicando que aunque pudieran presentarse diferencias entre los diferentes países. “El punto de partida puede ser la Constitución de Brasil de 1988, pero se trata de una fase que pudiera tener desarrollo ulteriores” (UPRIMNY, 2011)

Los autores españoles Viciano y Martínez (2010), promotores del NCL y asesores de los procesos constituyentes de las Constituciones de Venezuela (1999), de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009), afirman que existe una radical diferencia entre el neoconstitucionalismo europeo, que lo identifican como una teoría democrática de la constitución que centra su preocupación en la legitimidad democrática de la Constitución y el Nuevo Constitucionalismo

Latinoamericano, que surge fuera del ámbito académico y nace producto de las luchas y las reivindicaciones sociales, con la finalidad de resolver problema de la desigualdad social. Afirman que a pesar de las dificultades se ha podido desarrollar dentro de las constituciones latinoamericanas de Venezuela, Bolivia y Ecuador, exponen que “Ese nuevo constitucionalismo teórico ha encontrado su plasmación, con algunas dificultades, en los recientes procesos constituyentes llevados a cabo en Venezuela, Bolivia y Ecuador.” (VICIANO Y MARTINEZ, 2010, p-19).

Asimismo afirman que para vivir la efectividad dentro el NCL, se debe partir desde una visión amplia de efectividad de los derechos democráticos, por lo cual se deben generar mecanismos que permitan la participación política directa, garantizar los derechos fundamentales en los cuales deben estar incluso los económicos y sociales, deben preverse procedimientos de control constitucional que se puedan activar por la ciudadanía y generar formas que permitan limitar el ejercicio del poder político, como de los otros poderes que conforman el estado, que pudieran obstruir o limitar el ejercicio democrático (VICIANO Y MARTINEZ, 2010).

Otro autor de referencia es el jurista argentino Gargarella (2015) sobre la construcción del NCL afirma, que nos encontramos en frente de constituciones, muy parecidas a lo que se habían promulgado con anterioridad; al respecto sobre el origen del NCL, expone que se da a partir de la aprobación de las constitución de Colombia (1991), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y la de Bolivia (2009), más rechaza la existencia de un nuevo constitucionalismo, el que coloca entre comilla expresando “se suele hablar de la existencia de un “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Sin embargo, me interesará decir aquí que el llamado “nuevo constitucionalismo” es demasiado parecido a lo que ya teníamos”(GARGARELLA, 2015,p-109)

Por otro lado, la autora italiana Claudia Storini sobre el nacimiento del nuevo constitucionalismo, aunque reconoce rasgos innovadores de la Constitución Colombiana de 1991, la excluye del NCL, y incluye dentro del NCL a las constituciones nacidas de los procesos constituyentes construidos en Ecuador (1998 y de 2008), Venezuela (1999), y Bolivia (2009), afirmando que son estos los que permiten defender el nacimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano (STORINI, 2017)

Una de las proposiciones más recientes proviene de los autores Bravo y Chávez (2019), que proponen abarcar el objeto de estudio del NCL, a partir de las Constituciones de

Venezuela (1999), Ecuador (2018) y Bolivia (2019), sosteniendo que las Constituciones del NCL son aquellas que son producto de procesos constituyentes con contenido “transformador” o “rupturistas”, citando las afirmaciones de Santos y Viciano Pastor y Martínez Dalmou respectivamente. (BRAVO Y CHÁVEZ ,2019)

Para lograr determinar el origen del NCL, la preposición partirá de la propuesta realizada por los constitucionalistas Viciano y Martínez (2010) que plantea el inicio del nuevo constitucionalismo latinoamericano se da a raíz de un proceso ruptura del neoconstitucionalismo europeo, producto de construcción de movimientos populares que refundan el Estado, aquellas que son producto de proceso constituyentes que permiten la transformación del sistema democrático, refiriéndose ambos autores a las constituyentes de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

El trabajo se desarrolló para dar respuesta al planteamiento del problema, partiendo de la interrogante principal, ¿Cuál es el origen del nuevo constitucionalismo latinoamericano como proceso que permite la construcción de la democracia decolonial? y de la respuesta de las siguientes preguntas secundarias: ¿Dónde nace el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano? ¿Cuáles son los aportes que han realizado, las constituciones latinoamericanas de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), al NCL? ¿Cuáles son las características que identifican al del NCL? ¿Cuáles son las nuevas instituciones que se construyen dentro de las constituciones del NCL? ¿Cuáles son los elementos desarrollados en las constituciones del NCL que permiten la construcción de una democracia decolonial?

La investigación parte de la hipótesis o supuesto de que las constituciones latinoamericanas desarrolladas a finales del siglo XX e inicio del siglo XXI, las constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), son producto de construcción de movimientos y luchas populares que refundan el Estado, permitiendo la construcción de la democracias decolonial y cada una de ellas ha aportado elementos importantes, que han permitido el nacimiento y la construcción del NCL.

El desarrollo de la presente investigación se fundamenta en la importancia, que representa el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), como escenario de transformación de la realidad latinoamericana, por ser un fenómeno constitucional novatorio generador de nuevos derechos y nuevas instituciones de mucha expectativa para los países latinoamericanos, que intenta la reconstrucción del Estado a través de las realidades particulares latinoamericana de cada nación, realidades estas que le son propias, que van a

permitir la autodeterminación de los pueblos y la creación de un derecho constitucional que le es propio.

La construcción del nuevo marco constitucional latinoamericano, a través del NCL ha significado la posibilidad de observar al derecho desde nuevos paradigmas jurídicos, decoloniales, que abren la posibilidad de pensar en la creación de un estado de derecho que conceptualmente rompe las estructuras del sistema hegemónico eurocentrista, patriarcal, androcentrista y monista.

El NCL abre la posibilidad a la construcción de un nuevo constitucionalismo que nos presenta la posibilidad de crear un estado de derecho, con una nueva democracia decolonial constitucional, con características humanista, ambientalista, pluralista y intercultural, donde se configura la creación de un Estado plurinacional que crea un sistema de nuevas instituciones pluralista, incluyente de ese “Otro”¹ del que habla Enrique Dussel :

El Otro es la "bestia" de Oviedo, el "futuro" de Hegel, la "posibilidad" de O'Gorman, la "materia en bruto" para Alberto Caturelli: masa rústica "descubierta" para ser civilizada por el "ser" europeo de la "Cultura Occidental", pero "en-cubierta" en su Alteridad. (DUSSEL, 1994. p.37).

Por todas esas características transformadoras y diferenciadoras del NCL, que permite romper las estructuras tradicionales del sistema hegemónico estatal, el fenómeno del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), tiene una enorme potencial e importancia de estudio que trasciende las fronteras latinoamericanas, por eso se encuentra en constante estudio y observación por parte de Latinoamérica y del resto del mundo. Estas constituciones del NCL, ya cuenta con la admiración que va más allá de las fronteras latinoamericanas (Europa y los Estados Unidos), por lo que los ojos de todos están vueltos hacia el estudio de estas constituciones latinoamericanas que se caracterizan por ser innovadoras; rompe con patrones preestablecidos; emancipadoras de los pueblos históricamente oprimidos, en palabras sencillas constituciones revolucionarias, programática, con talante progresista y pluralistas (OLIVEIRA Y STRECK, 2014)

De allí parte la importancia de conocer y profundizar sobre el origen del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que nos permita unificar criterios, sobre su origen, características, alcance y aplicabilidad, que permita despejar las dudas que se generan dentro del NCL, que permita reflexionar profundizar y enriquecer el estudio del derecho

¹ En el encubrimiento del Otro, Enrique Dussel (1994) nos plantea la invisibilización de las personas que no se encuentren dentro del patrón europeo central, a saber hombre blanco, europeo educado.

constitucional latinoamericano con el objetivo de construir una teoría constitucional, y latinoamericana, que sirva para vislumbrar la generación de nuevas constituciones en Latinoamérica y el mundo.

Para contribuir con la construcción teórica y traer algunos datos que permitan desentrañar algunas lagunas generadas en torno a este movimiento constitucional denominado como NCL, se estableció como objetivo general: Analizar el origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano como proceso que permite la construcción de una democracia decolonial y como objetivos específicos: a) identificar el origen del nuevo constitucionalismo latinoamericano, b) descubrir el país de nacimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano, c) identificar los aportes que han realizado las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, que han permitido el desarrollo del NCL, d) analizar las causas que permitieron el nacimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano, e) identificar las características del nuevo constitucionalismo latinoamericano, f) conocer las nuevas instituciones que se plantean dentro del nuevo constitucionalismo latinoamericano, g) identificar los elementos implementados en las constituciones del NCL que permiten la construcción de una democracia decolonial, h) realizar un análisis comparativo de derecho constitucional externo, de los textos constitucionales de Venezuela, Ecuador y Bolivia, que nos permita identificar las características vinculadas al NCL.

El desenvolvimiento de estos objetivos dentro de la investigación, se abordaron bajo el enfoque de las teorías del pensamiento decolonial, y la Modernidad/Colonialidad (M/C) latinoamericana, movimientos de pensamiento críticos que nos permiten el abordaje de la investigación desde una perspectiva crítica decolonial. La teoría Modernidad/ Colonialidad, tiene entre sus principales autoras a Maria Lugones, Catherine Walsh y los autores Enrique Dussel, Walter Dignolo, Arturo Escobar, Anibal Quijano, Edgardo Lander. Los postulados de la Teoría M/C se pueden sintetizar de acuerdo a lo expuesto por la autora Donoso, que plantea que el pensamiento decolonial se propone un cambio de la posición geográfica de la razón, a través de una resignificación tanto en la construcción de entendimiento crítico de la diferencia del pensamiento colonial, como en la formación y transformación del mundo moderno colonial, cumpliendo con la necesidad de realizar una crítica que trascienda a la cartografía geohistórica occidental al eurocentrismo, crítica que debe comenzar a partir del siglo XVI, y no en el siglo XVII, como indica la crítica poscolonial. (DONOSO, 2014).

Construida a través de una metodología con enfoque cualitativo teórico de tipo bibliográfico y documental, que se realizó a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). Se hizo uso de la metodología del ámbito jurídico, a través del método histórico jurídico lógico que nos permitió observar al NCL dentro de un discurso evolutivo y por cuanto el mismo permite profundizar sobre estudios sobre construcciones jurídicas que preceden de movimientos transformadores, como es el caso del NCL, Según nos indica Villabella (2015): “Puede señalar que es válido, para revelar la génesis y evolución de las génesis jurídicas, desentrañando el contexto de transformaciones jurídicas que están precedidas de movimientos revolucionarios” (VILLABELLA, 2015, p-17).

La investigación priorizó el uso del método jurídico de derecho comparado externo para el desarrollo de la investigación, el cual nos permitió, relacionar las constituciones de Brasil de 1988, seguida por la Constitución de Colombia 1991, la Venezuela de 1999, la de Ecuador de 2008 y la de Bolivia de 2009, en vista que son estas las que recae la polémica, sobre cuáles son las constituciones que integran el NCL, para poder precisar las características, particulares y diferencias del NCL que nos den luces sobre el origen y otros aspectos relevantes que son objeto de la investigación, como indica Villabella (2015):

“El derecho comparado permite: “cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones normas procedimiento, etc; los cual posibilita destacar, semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos”(VILLABELLA, 2015, p-20).

En el capítulo 2, de esta disertación, se plantea como propósito realizar un estudio de los antecedentes que se vinculan con el estudio del NCL, para cumplir con este propósito se realiza en primer lugar un recuento bibliográfico de autores (as) relevantes que se encuentran de alguna manera vinculados con el NCL, y en segundo lugar, se presenta un estudio de los antecedentes constitucionales que preceden al NCL, por lo que se dá a conocer el análisis, de derecho constitucional comparado, de las constituciones latinoamericanas de Brasil de 1988 y la de Colombia de 19991, que son señaladas por algunos de los autores como parte del NCL, y que a partir del análisis de derecho comparado nos permite identificar los elementos y características de estas constituciones, que nos permiten analizar las proposiciones realizadas por los diferentes autores, sobre la inclusión o no de estas constituciones dentro del NCL.

En el capítulo 3, se presenta el estudio del constitucionalismo venezolano, a partir del

proceso constituyente de 1999, en donde se hace un estudio de todo el proceso de la construcción constitucional junto al pueblo, y un análisis de instituciones importantes que fueron construidas y establecidas, dentro del constitucionalismo venezolano. En primer lugar se analizará el nacimiento de las primeras bases del estado plurinacional que aunque no se encuentre declarado explícitamente dentro del texto constitucional, el mismo se construye con el reconocimiento de las nacionalidades indígenas que conviven dentro del mismo territorio nacional, el reconocimiento de la jurisdicción indígena, y la inclusión de los pueblos indígenas dentro de la estructura del Estado, para que sean partícipes de en la toma de las decisiones. En segundo lugar se estudian los aportes del constitucionalismo venezolano en el que se estudiarán las diferentes instituciones que permiten la descentralización del poder, como la democracia participativa y protagónica, la creación de los consejos comunales como figura de participación popular, la municipalización del poder, la nueva estructura del poder público, siendo la constitución venezolana la que rompe por primera vez con la estructura clásica y tripartita del poder; generando la conformación del quinto poder que luego fue replicado en la Constituciones de Ecuador y de Bolivia. Para finalizar se realizará una reflexión sobre el ocultamiento del caso venezolano.

En el capítulo 4 se realiza el estudio de derecho constitucional comparado de las constituciones venezolana de 1999, ecuatoriana de 2008, boliviana de 2009, y dónde se hace un análisis de los aportes de estos procesos constitucionales al NCL.

En el capítulo 5 se analiza el papel del NCL como alternativa a la modernidad, que permitan la construcción del mundo “transmoderno”², por lo cual se analiza los fundamentos que se podrían aportar desde ese NCL para la construcción de una realidad no moderna. Para ello se identificarán las características del NCL en donde se realizar un recuento de las instituciones construidas dentro del NCL; y para finalizar se desarrolla una exposición sobre la construcción de una democracia decolonial dentro del NCL, en el cual se realiza la identificación de los elementos y aportados por las constituciones enmarcadas dentro del NCL, que permiten la construcción de un democracia con talante decolonial.

² El mundo transmoderno, como fue llamado así por Enrique Dussel (2020), a lo que sería el nuevo mundo, una vez traspasada la modernidad.

2. ORIGEN DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

2.1 ANTECEDENTES

Al ser el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL) un movimiento de creación constitucional relativamente reciente, y con la finalidad de conocer las diferentes posiciones y criterios que desarrollan los diferentes autores, en cuanto al origen del NCL, se hace necesario realizar una revisión de los referentes bibliográficos, esta selección se realizó a través de la consulta de buscadores por medio de internet, y para la selección de los autores, se basó en los siguientes criterios: en primer lugar, que el autor o la autora se encuentre involucrado en el estudio del NCL, en segundo lugar que cuenten con destacada trayectoria académica y sea un referente dentro del estudio del constitucionalismo latinoamericano, continuamente citados por diversos autores, y en tercer y último lugar, que cuente con por lo menos dos (02) obras dedicadas al estudio del constitucionalismo latinoamericano. A partir de ellos se dio la selección de los y las autoras para realizar el análisis de los diferentes argumentos y posiciones que desarrollan sobre el NCL, especialmente sobre el origen del NCL que es objeto de nuestra investigación, por lo que a continuación se presenta el Cuadro 1, que presenta el argumento de algunos autores y autoras, que nos permite analizar su posición ante el NCL y que sirvieron de referente para el desarrollo de nuestra investigación.

CUADRO 1- ORIGEN DEL NCL SEGÚN LOS DIFERENTES AUTORAS (ES)

Autor(a)	País	Carrera y Vinculación al NCL	ORIGEN DEL NCL	POSICIÓN ANTE EL NCL	AÑO
1. Rodrigo Uprimny	Colombia	Abogado, Constitucionalista. Miembro de la Comisión Internacional de Juristas y del Comité DESC de Naciones Unidas 2015-2022. Es columnista de El Espectador.	Posición amplia, del NCL, a partir de Brasil (1988)	Iniciando a partir de Brasil (1988), incluyendo Costa Rica (1989), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008), y Bolivia (2009),	2010
3. Roberto Viciano 2. Rubén Martínez	España	Abogados, Constitucionalistas/ Asesores de los procesos constituyentes de Venezuela, Ecuador y Bolivia.	A partir de la Constitución de Venezuela (1999)	“Con todo, el texto que produjo el proceso constituyente venezolano fue el ejemplo más contundente de lo que acabaría denominándose nuevo constitucionalismo latinoamericano. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, votada mayoritariamente por el pueblo venezolano el 15 de diciembre de 1999”(VICIANO Y MARTINEZ, 2010, p-20)	2010
4. Raquel Yrigoyen.	Perú	Abogada Especialista en Derecho Indígena. Vice presidenta de la ONG, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad- IID. Consultora Docente sobre jurisprudencia de derechos de pueblos indígenas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Segundo ciclo pluricultural (No hace mención directa al NCL). Estudia los diferentes momentos de construcción del constitucionalismo latinoamericano, destacando que el rompimiento con el Estado de derecho monista y transición a la creación de un nuevo derecho diferenciador pluralista acontece en el segundo ciclo	Este modelo se expande en América Central y Sudamérica: Colombia (1991), México y Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia y la Argentina (1994), Ecuador (1996 y 1998) y Venezuela (1999). La novedad más importante de este ciclo es que las Constituciones introducen fórmulas de pluralismo jurídico que logran romper la identidad Estado Derecho o el monismo jurídico, esto es, la idea de que sólo es “derecho” el sistema de normas producido por los órganos soberanos del Estado (los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo). (YRIGOYEN, 2011, PÁG 9)	2011

5-José Luiz Quadros de Magalhães	Brasil	Abogado Constitucionalista y Profesor de UFMG y PUC-Minas. Presidente Internacional de la Red Constitucionalismo Democrático Latinoamericano. (RCDLA)	Enfocado principalmente al estudio de la constitución de Ecuador y Bolivia. Aunque en sus escritos, no niega que dentro del NCL, se encuentren incluidas otras constituciones sus estudios se enfocan en el estudio de las constituciones de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009)	Discutimos a necesidad de ampliação dos estudos sobre o novo constitucionalismo latino-americano e a importância da Constituição da Colômbia de 1991 na construção de um novo constitucionalismo fundado no direito à diversidade como direito individual e coletivo, experiência que avança com as transformações em curso na Bolívia e Equador. (MAGALHÃES, 2015)	2015
6. Roberto Gargarella	Argentina	Abogado Constitucionalista, Profesor Universitario.	A partir de la aprobación de las Constituciones de Colombia (1991);se suele hablar de la existencia de un“NCL” (GARGARELLA,2015)	“Sin embargo, me interesará decir aquí que el llamado “nuevo constitucionalismo” es demasiado parecido a lo que ya teníamos”(GARGARELLA, 2015.p-109)	2015
7.Claudia Storini	Italia	Abogada Constitucionalista. Profesora en la Universidad de Navarra.	A partir de la Constitución de Ecuador de 1998.	Algunos autores han descrito el proceso constituyente colombiano de 1991 como la primera manifestación de una teoría constitucional que representa un punto de inflexión en la evolución constitucional mundial.2 No obstante, si bien es cierto que en la Constitución colombiana aparecen algunos rasgos novedosos respecto al constitucionalismo clásico, son los procesos constituyentes ecuatoriano de 1998 y de 2008, venezolano de 1999, boliviano de 2009 los que permiten defender el nacimiento de un nuevo constitucionalismo latinoamericano. (STORINI, 2017, pág 2)	2017
8.Nauhcatzin Bravo y 9 José Chávez	México	Abogados.	A partir de la Constitución de Venezuela de 1999.	como “rupturistas”. Nos referimos entonces a la Constitución de Venezuela de 1999, la de Ecuador del 2008 y la de Bolivia de 2009 que se encuentra nos proponemos a comprobar” (BRAVO Y CHÁVEZ ,2019. P-25)	2019
10.Pedro Salazar Ugarte	México	Abogado Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la (UNAM).	A partir de la Constitución de Venezuela de 1999.	Constituciones que comparten un conjunto de rasgos marcados y que tienen una orientación o pretensión política particular que algunos autores han calificado como “transformadora”. Me refiero en concreto a los procesos constituyentes y a los textos constitucionales de Venezuela de 1999, de Ecuador de 2008 y de Bolivia de 2009. (SALAZAR,2012)	2012
11. Villabella Armengol, carlos manuel	Cuba	Abogado-Profesor de derecho constitucional en la Universidad de Camagüey, Cuba.	A partir de la Constitución de Venezuela de 1999.	Un nuevo constitucionalismo, que aunque desde el punto de vista documental inició con el texto de Brasil de 1988, y de manera más incisiva con el de Colombia de 1991, <i>es con las Constituciones de Venezuela</i> de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009, que adquiere connotaciones relevantes. (VILLABELLA, 2010, p- 9	2010

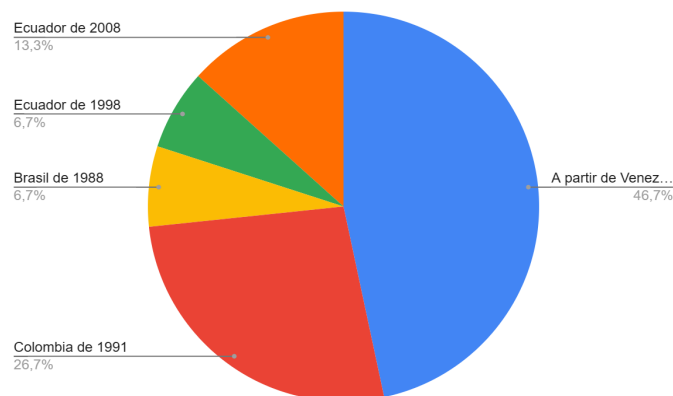
12. Sergio Matias	Colombia	Especialista en Derecho Constitucional y Abogado de la Universidad Libre de Bogotá. . Editor de la revista Diálogos de Saberes	A partir de la Constitución de Colombia de 1991. El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, aquí representado en las Constituciones Políticas de Colombia (1991), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2008-2009) (MATIAS, 2017, PÁG 13)	Aunque incorpora a la constitución colombiana de 1991, dentro del ncl, también admite inconsistencias dentro del texto, constitucional, hallando elementos liberales, asimismo plantea la necesidad de un nuevo proceso constituyente colombiano.el Nuevo Orden Constitucional Colombiano, establecido en la Constitución Política vigente,expedida por Asamblea Nacional Constituyente de 1991, contiene una contradicción entre un componente social y democrático y otro neoliberal (MATIAS, 2016, PÁG 13)	2016
13. Aquiles Ricardo Sotillo Antezana.	Bolivia	Abogado-Constitucionalista. Máster en Derecho Constitucional y Procedimientos Constitucionales. Profesor de la Universidad Católica Boliviana. Santa Cruz, Bolivia.	A Partir De Colombia 1991	las experiencias de Colombia, en 1991, Venezuela, en 1999, Ecuador, en 2008, y Bolivia, en 2009, constituyéndose estas experiencias en la actual vanguardia del constitucionalismo del nuevo constitucionalismo latinoamericano De esa manera, los objetivos son la generación de riqueza y bienestar económico y la inclusión de las mayorías excluidas del ejercicio del Poder público. (SOTILLO,2017,)	2017
14. Alejandro. Médici	Argentina	Abogado- Profesor Universitario, de UNLP, UNLPAM	A partir de la Constitución de Ecuador y Bolivia	la dinámica constitucional de las sociedades boliviana y ecuatoriana, que el giro decolonial emprendido por los procesos constituyentes refundadores recientes”(MÉDICI,2010)	2010
15. Nuria Bellosso Martín	España	Abogada- Profesora de Filosofía del Derecho Universidad de Burgos-España. Directora de varios Proyectos de Investigación de la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana – PCI-.	A partir de la Constitución de Venezuela de 1999.	Los movimientos del constitucionalismo que se ha producido en los últimos años en países sudamericanos (Bolivia, Ecuador y Venezuela) intentan romper con la lógica liberal individualista de las Constituciones políticas tradicionales, reinventando el espacio público a partir de los intereses y necesidades de las mayorías alejadas históricamente de procesos decisorios. Así, las nuevas Constituciones surgidas son, desde el punto de vista de la filosofía jurídica, una quiebra o ruptura con su antigua matriz. (BELLOSO, 2015)	2015

Fuente: Tarazona. L, 2022 Elaboración Propia.

En el Cuadro 1, se presentan quince (15) autoras (es) que fueron seleccionadas (os) bajo los criterios, comentados anteriormente; revisión que se realiza en principio para revisar los antecedentes bibliográficos, conocer las tendencias y sirva como referente, que nos permita visibilizar las diferentes opiniones sobre el Origen del NCL, a partir de ello se dio el análisis del contenido de estas obras, que permitió evidenciar lo siguiente: Casi la mitad de las(os) escritoras(es) exponen que el NCL inicia con la Constitución de Venezuela (1999), encontrándose en segundo lugar la posición que afirma que el NCL inicia a partir de la

Constitución de Colombia (1991), en tercer lugar encontramos con la posición que afirma que el NCL está conformado por las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), en cuarto lugar una visión más amplia, que consideran que el proceso de NCL se da inicio con la Constitución de Brasil de 1988, y en quinto lugar la que señala que se da inicio con la Constitución de Ecuador de 1998; que los estudios sobre NCL fueron realizados en su mayoría por autoras(es) latinoamericanas (os), siendo sólo cuatro de origen europeo (España y Italia); que dentro de los trece artículos, sólo contamos con la presencia de tres (03) escritoras, destacándose el trabajo de estas autoras por contar agudeza y profundidad en sus argumentaciones; otro punto de relevancia es que aunque en su mayoría de textos presenta fundamentación sobre los motivos por los cuales incluyen o excluyen los textos constitucionales, otros sólo se limitan a expresar por considerar los textos más avanzados y transformadores, sin indicar que los hacen tener esas cualidades, otros simplemente hacen mención, sin realizar una justificación; en algunos caso se hacen sólo referencia a tercero, como fundamento de su adhesión.

GRÁFICO 1. AUTORAS(ES) SOBRE EL ORIGEN DEL NCL

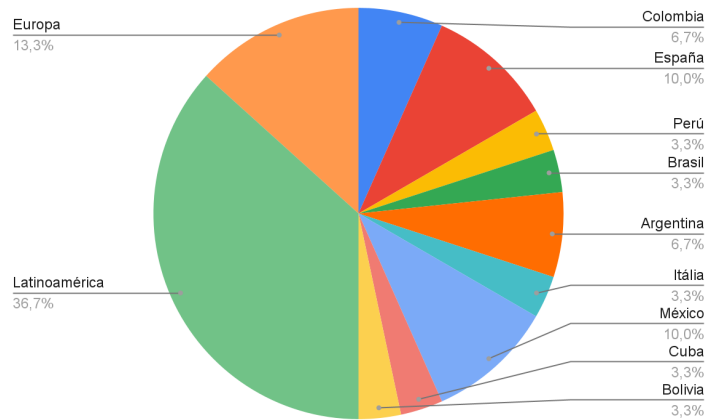


Fuente: Tarazona, 2022; Elaboración propia.

A partir de los datos arrojados, del análisis de los textos sobre NCL, se elaboraron dos gráficos que nos permiten visualizar aspectos que consideramos de importancia e interés dentro de nuestra investigación. La Gráfica N° 1 arriba expuesta, que arrojó los siguientes datos, en principio de los quince (15) textos analizados, se obtuvo que: Siete (07) afirman que a partir de la Constitución de Venezuela se da el inicio del NCL, que en segundo lugar cinco (05), afirman que inicia a partir de la Constitución de Colombia de 1991, en tercer lugar las autoras (es) con posición estricta que afirman que sólo se encuentra conformada por las constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), en cuarto y último lugar encontramos la posición de autoras (es) con posición amplia que indica que se encuentra conformada por las

todas las constituciones latinoamericanas a partir de la Constitución de Brasil de 1988 y la que afirman que se inicia a partir de la Constitución de Ecuador de 1988.

GRÁFICO 2. PAÍS DESDE DONDE SE DAN LAS AFIRMACIONES SOBRE EL NCL



Fuente: Tarazona,L, 2022. Elaboración propia

Asimismo, resulta importante conocer el país desde donde se postulan las afirmaciones y las actividades vinculadas a las(os) autoras(es) que escriben sobre el NCL, sobre todo para conocer la vivencias y la aproximación que han tenido estos autores con el proceso de construcción del nuevo constitucionalismo latinoamericano, ya que con ello podemos posicionar los argumentos expuestos de acuerdo a sus propias vivencias, recordando que la información siempre está permeada de la propia experiencia personal de quien escribe.

Entre estos textos estudiados queremos destacar el caso de dos autores, Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau, aunque no son latinoamericanos, han vivido de cerca el proceso de construcción a través de los procesos constituyentes de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), por lo que son referencia obligada de estudio dentro del NCL, por lo que sus exposiciones tienen un peso de la experiencia en la construcción de este nuevo constitucionalismo latinoamericano.

También resulta importante validar los textos de la autora peruana Raquel Yrigoyen (2011), que aparte de ser abogada es especialista en derecho indígena, por lo que sus escritos tienen una trascendencia e importancia sobre todo en materia y conocimiento del constitucionalismo latinoamericano en cuanto al proceso de lucha, visibilización y respetos

de los derechos, costumbres, cultura y su propia organización política y jurídica de las comunidades indígenas en latinoamérica.

Asimismo resulta importante tomar en consideración los escritos de autoras (es) nacionales de los países donde se construye ese nuevo constitucionalismo, ya que aparte del conocimiento del texto legal, en muchos de los casos de la experiencia vivida; como resulta el caso de los autores colombianos que escriben sobre el proceso constituyente colombiano, ya que pueden aportar elementos desde su vivencia, como por ejemplo lo constituye el caso del autor colombiano Sergio Matias (2016), que habla sobre el constitucionalismo colombiano.

Es importante destacar que dentro de este análisis los textos de algunos autores admiten contradicciones en cuanto a la inclusión o no de una constitución dentro del nuevo constitucionalismo, como es el caso del autor, colombiano, Matias (2016) que aunque incorpora el texto constitucional colombiano de 1991, dentro del NCL, luego admite dentro de sus consideraciones finales que el texto constitucional presenta inconsistencia, encontrando dentro del mismo aspectos neoliberales y a su vez plantea la reforma constitucional, a través de una nueva constituyente. “El Nuevo Orden Constitucional Colombiano, establecido en la Constitución Política vigente, expedida por Asamblea Nacional Constituyente de 1991, contiene una contradicción entre un componente social y democrático y otro neoliberal” (MATIAS, 2016, p-13).

Por otro lado resulta importante destacar que la mayoría de autores estudiados dan un reconocimiento a la Constitución colombiana de 1991, por considerarla como la primera constitución que intenta romper con el constitucionalismo europeo; pero aún está basada en los viejos principios dogmáticos y deja paso a la reforma constitucional a través de los poderes constituidos (VINICIANO y MARTÍNEZ, 2010)

En cuanto a los autores que niegan la existencia o en su defecto lo equiparan al NCL, con el Neoconstitucionalismo, como es el caso del autor argentino Gargarella y la autora española Nuria Belloso Martín respectivamente. Passando sus argumentos de equiparación, sobre la ambigüedad en cuanto al alcance y aplicabilidad de algunos de los articulados del NCL, (como por ejemplo los derechos de la naturaleza) que dan cabida a la interpretación de los textos constitucionales; pero ese no es el objetivo del NCL. Por otro lado, si se tiene claridad en los objetivos de cada una de estas instituciones, nos van a permitir diferenciarlas; y entendiendo que el Neoconstitucionalismo, busca que la interpretación de las leyes sea

asumida por las (os) juezas (es) dejando en ellos la facultad la discreción, mientras que el objetivo fundamental de las constituciones del NCL es la transformación del Estado.

2.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

2.2.1 Análisis de derecho constitucional comparado

Para identificar cuáles son las constituciones que conforman el llamado constitucionalismo latinoamericano, realizaremos un análisis de derecho constitucional comparado, partiendo de la afirmación más amplia del NCL, a saber la de Rodrigo Uprimny³, que plantea que el NCL inicia con la constitución de Brasil de 1988 incluyendo las constituciones de Costa Rica (1989), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008), y Bolivia (2009). En principio se realizó una revisión amplia de la estructura de los textos constitucionales, tomando en consideración los siguientes ítems: Origen constitucional, fundamentos ideológicos, principios y valores constitucionales, tipo de estado constituido, fines del Estado, formas de democracia; estructura del poder público, abordaje de los derechos sociales y de los derechos políticos, soberanía y participación popular, integración latinoamericana, equidad y transversalidad de género, reconocimiento de los derechos indígenas, jurisdicción indígena, reconocimiento oficial de idioma de los pueblos indígenas, derecho del ambiente y de los seres vivos; con la finalidad de encontrar los elementos diferenciadores del NCL. A partir de ello se logró la identificación de ocho elementos (08) elementos diferenciadores que permiten diferenciar a las Constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador del 2008 y de Bolivia de 2009, del resto de constituciones latinoamericanas; a partir de la Constitución de Brasil del 1988; así como también sirvieron de guía, para la materialización del análisis de derecho constitucional comparado; las consideraciones y reflexiones de los diferentes autores que estudian el NCL -que con antecedencia fueron abordados a través de una revisión bibliográfica- esos elementos diferenciadores son lo siguientes:

³ Rodrigo Uprimny (2011) considera que es posible encuadrar en este fenómeno jurídico los cambios constitucionales que se han suscitado a partir de los años ochenta. Por tanto, el autor considera que, Brasil (1988), Costa Rica (1989), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Colombia (1991), hasta Venezuela (1999), Ecuador (1998 y 2008), y Bolivia (2009), llevan consigo una especie de “aire de familia” ya que comparten rasgos que permiten diferenciarlos de otros sistemas jurídicos que se gestaron en el pasado”(Bravo y Chávez, 2019 p-25)

1. **Origen y forma de construcción constitucional;** elemento que se considera de importancia dentro de la construcción del constitucionalismo, ya que al conocer el origen de la iniciativa que posibilita el cambio, o la construcción constitucional, va permitir conocer las razones que motivó y movilizó ese cambio constitucional; facilitando la identificación de las constituciones que pertenecen al NCL y por otro lado a través de la de la forma de construcción constitucional -desarrollada dentro del proceso constituyente- se puede analizar el origen de las iniciativas; permitiendo saber si ellas son de carácter popular o más bien impuestos por las diferentes élites detentadoras del poder; podemos distinguir si la misma sigue patrones de construcción eurocéntricos, o de imitación de textos constitucionales eurocéntricos, y si la construcción es realizada la participación dentro de la construcción del texto constitucional era poca o nula, o por el contrario se desligan de estos, para lograr una construcción constitucional propia auténtica e integradora.

El origen y construcción constitucional dentro del NCL, se vincula a los procesos constituyentes democráticos, producidos promovidos por el pueblo, que piden la refundación del Estado, a uno que se ajuste a los intereses de pueblo y que su texto corresponda con esos intereses que son demandados por el pueblo que permitirán la construcción de ese nuevo Estado con características de inclusión social.

La construcción constitucional, que se da dentro del NCL, se materializa mediante un proceso democrático participativo que da nacimiento a un nueva constitución, en el cual se manifiesta la voluntad popular, que solicita los cambios constitucionales que permitan la refundación del Estado. Esta manifestación y participación popular se configura en cuatro fases o momentos de participación, considerándose entre ellos dos momentos legitimadores, más importantes, dentro del proceso constituyente de acuerdo a los autores Viciano y Martínez (2016), dentro de lo cual exponen:

De hecho, las constituyentes que no han planteado las dos fases directamente legitimadoras del texto constitucional definitivo a través de un referéndum sobre el proyecto de Constitución, *han creado productos más débiles; es el caso colombiano de 1991 —entendible por su carácter pionero en el nuevo constitucionalismo—* (VICIANO Y MARTINEZ, 2016, p-13) (Énfasis nuestro)

Donde la primera fase, se inicia con la manifestación de la voluntad del pueblo, que permite la aprobación del inicio del proceso constituyente, materializado a través de un proceso del referendo constituyente o consultivo; la segunda fase, o momento de participación, sería la elección de los candidatos que se encargaran de la redacción

constitucional; la tercera fase se llevará a cabo del proceso de participación activa en la redacción y consulta del articulado a ser incluido dentro del nuevo texto constitucional, en donde se da oportunidad a los diferentes movimientos políticos, sociales, étnicos y populares de participar y expresar su opinión sobre la redacción de los artículos que van a ser incluidos dentro del texto constitucional, y una última fase que sería la aprobación de la propuesta constitucional, presentada por la Asamblea Nacional Constituyente, el momento de la aprobación también ocurriría por medio de referéndum consultivo, por medio del cual el pueblo tendrán la oportunidad de dar el sí o el no, sobre la aprobación del nuevo texto constitucional.

Como se puede observar este elemento del NCL permite diferenciar este proceso de creación constitucional de anteriores proceso, en la medida que ellos permiten la incorporación de la participación popular plena en la toma de decisiones de la elaboración y aprobación del nuevo texto constitucional, que va permitir que los anhelos, derechos e intereses sociales del pueblo se encuentren reflejados en el contenido constitucional.

2. **El objetivo constitucional que se persigue dentro del NCL;** que permite diferenciarlo de otros procesos constitucionales en cuanto al propósito que es marcado dentro de los textos constitucionales; considerando el objetivo que es señalado dentro de las constituciones del NCL, en donde se realiza una manifestación expresa de transformar o refundar al Estado, por uno nuevo que se ajuste a los ideales que fueron manifestados por el pueblo, dentro del proceso constituyente.
3. **El equiparamiento de los derechos sociales con los derechos políticos y civiles;** Tercer elemento diferenciador de estudio, que según nos indica Viciano y Martínez (2016), nos permite diferenciar al NCL, de otros procesos constitucionales, y permiten marcar una separación del NCL con el constitucionalismo europeo, ya como indica los autores, el constitucionalismo europeo aún no da un reconocimiento en el mismo nivel a los derechos sociales y los derechos políticos que permiten diferenciarlos y hacer del NCL, un proceso constitucional innovador en cuanto al planteamiento de este reconocimiento.
4. **La construcción de una nueva democracia,** se instituye como el cuarto elemento diferenciador del NCL, la construcción de una nueva democracia que posee como características la inclusión y participación de las personas históricamente excluidas, que son las incluidas en las tomas de las decisiones, en la construcción de una nueva realidad. Nueva democracia, a la que se ha denominado de democracia decolonial, al

poseer características que la separan de los patrones hegemónicos de la democracia meramente representativa, y que construye nuevos patrones de participación que permiten acercar el poder al pueblo; que aunque pueden presentar diferentes manifestaciones y alcances dentro de los diferentes textos constitucionales, la manifestación y deseo del pueblo es el mismo, tener mayor acceso a la toma de las decisiones.

5. **El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas** a través de la incorporación en el NCL, del pluralismo jurídico y la construcción del Estado Plurinacional, que el autor José Luiz Quadros de Magalhães (2015), considera uno de los elementos diferenciadores del NCL; ya que permite iniciar una ruptura con los patrones de la modernidad; en principio se rompe con la construcción del constitucionalismo moderno, con la incorporación del el pluralismo jurídico, en el que se rompe con el monismo jurídico, y se abre a otras formas de construcción del derecho, que permite la inclusión de ese derecho construido por sociedades invisibilizadas y silenciadas como los pueblos indígenas. y en segundo lugar se rompe con la unicidad del estado-nación, al incorporarse el reconocimiento de otras culturas con sus sistema de vida, costumbres, próprias políticas, propia identidad, religión, como los pueblos indígenas que aunque se encuentren dentro del mismo territorio, se encuentran diferenciados por componentes que le son propios que rompe con la unicidad del estado-nación, permitiendo así el nacimiento y el reconocimiento de un nuevo Estado Plurinacional.
6. **La preocupación medio ambiental**, en el cual se da la incorporación de nuevas cosmovisiones, en donde se da el desarrollo de nuevas posiciones sobre la naturaleza como un todo, en el que el ser humano está incluido, posiciones que se alejan de las visión antropocentristas.
7. **Forma inclusiva e incluyente en la forma de la redacción y exposición del texto constitucional**, desarrollándose textos constitucionales del NCL en donde es incorporada la transversalidad de género, en todo el contenido constitucional.
8. **Una nueva forma de división del poder público del Estado**, presentando dentro del NCL una nueva estructura del poder público, que se alejan de la división del poder tripartita, incorporando dos nuevos poderes, el ciudadano y el electoral.

Una vez expuestos los elementos diferenciadores, presentamos, a continuación, el primer lugar análisis de derecho constitucional comparado de las constituciones de Brasil de

1988, y la Constitución de Colombia de 1991; considerados los antecedentes constitucionales más importantes del NCL; por lo que en principio nos abocaremos a su estudio; ya que en los próximos capítulo nos destinamos a estudiar a profundidad los procesos constitucionales de Venezuela (1991), Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

2.2.2 Constitución de la República Federal de Brasil (1988).

El origen y el proceso de creación constitucional de la Constitución de Brasil de 1988, que el autor Umprimy (2011), señala como iniciadora del movimiento de nuevo constitucionalismo, tiene entre sus antecedentes en la lucha por la restitución de la democracia un movimiento popular, que tenía como consigna “Por las Directas ya”⁴, que tuvo inicio en 1983 y exige el acceso a las elecciones directas a la presidencia de la república; que para el momento era elegidos de forma indirecta; por medio de un colegio electoral bipartidista; estos movimientos de lucha por la democracia permitieron que para 1985 se diera la elección del primer presidente civil -después del gobierno militar- Tancredo de Almeida Neves, quien había asumido la construcción de una constitución democrática, al convertirse en el primer presidente civil, electo después de 21 años de dictadura militar, encabezada por Humberto de Alencar Castelo Branco de la república; sin embargo, este primer presidente no consigue asumir al poder, ya que fallece, y es reemplazado por José Sarney que sustituye a Neves y gobernó desde 1985 hasta 1990. (DÍAZ, 2015, traducción propia)

FIGURA.1 PELAS DIRETAS JÁ!, BRASIL EXIGE DEMOCRACIA DIRECTA.



Fuente: maraceciliablog.blogspot.com

Dentro del proceso de redemocratización, se da la constitución de la Asamblea constituyente de 1987, permite cumplir con los objetivos de construir un texto constitucional que garantizara la democracia y se estableciera las elecciones directas, que fue el objetivo

⁴ Traducción propia del siguiente texto original: Pelas Diretas Já!

principal del movimiento “ pelas diretas já”; dándose la materialización de la 7ª Constitución de la República Federativa de Brasil, fundamentada en principios de la democracia liberal, va permitir reconstruir la democracia que se había perdido durante el proceso dictatorial. (CÂMARA DOS DEPUTADOS, s/a, Traducción propia).

Aunque la construcción de la Constitución de Brasil de 1988, se da por medio de la constitución de una Asamblea Nacional Constituyente, enmarcado por las exigencias populares, al igual que dentro de los procesos del NCL, se diferencia de estos por los grados y formas de la participación democrática, por las que se llevó a cabo y por los objetivos previstos dentro de los procesos constituyentes. El objetivo del proceso constituyente brasileño no fue la de transformación del Estado, si no el de la recuperación y restablecimiento de la democracia y la incorporación de derechos, garantías civiles y políticas; por lo que la participación realizada a través de representantes electos se abocó a recuperar la democracia perdida y consolidarla a través del texto constitucional, consiguiendo a través del restablecimiento de los principios democráticos de la democracia liberal. A diferencia de la constituyente brasileña, las constituyentes del NCL de Venezuela, Ecuador y Bolivia tienen como objetivo constitucional la transformación del Estado, e incorpora dentro del proceso a pueblos históricamente excluidos a la redacción de los textos constitucionales.

En cuanto al reconocimiento de los derechos políticos y del ejercicio democrático, se puede decir que se dio la incorporación de algunos mecanismos políticos participativos ejercidos por medio del ejercicio del voto, como la figura del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular (art.14)⁵, sin embargo el fundamento democrático que sostiene la soberanía popular sigue estando sostenida por el ejercicio del sufragio universal, por lo que podría decirse que aunque se incluyeron figuras de participación dentro del ejercicio democrático, que permite mejorar el ejercicio democrático, la democracia sigue siendo observada desde una mirada de la representatividad, ejercida por medio del sufragio, el medio por el cual se desarrolla y se representa la soberanía, a través de una democracia representativa. (BRASIL, 1988).

Es por ello que la construcción de una democracia participativa, se encuentra limitada dentro de la constitución brasileña, aspecto que se considera como uno de los elementos de más importancia dentro del NCL, ya que abre la posibilidad de la transferencia del poder al pueblo y permite que los ciudadano se involucre en la toma de las decisiones públicas. Dentro de este nuevo constitucionalismo se abre la posibilidad de la transferencia de las decisiones y

⁵ Art. 14. A soberania popular será exercida pelo sufrágio universal e pelo voto direto e secreto, com valor igual para todos, e, nos termos da lei, mediante: I - plebiscito; II - referendo; III - iniciativa popular. (BRASIL, 1988)

de los recursos a las comunidades, para que asuman las decisiones y las gestiones de asuntos públicos de su competencia. El desarrollo de este ítem estaría involucrado con el desarrollo de los derechos políticos, por lo que al establecerse una visión sufragista en la Constitución de Brasil de 1988, no puede hablarse de una extensión ejercicio político ciudadano, más allá del ejercicio que se hace a través de las urnas y ello es confirmado al establecerse una forma de gobierno de democracia representativa.

En torno al reconocimiento de los pueblos indígenas, la constitución de Brasil de 1988, desarrolla un capítulo completo sobre los derechos indígenas dónde se da prioridad al reconocimiento se da el reconocimiento de los pueblos indígenas, su organización social, sus costumbres, lenguaje, creencias, tradiciones y sobre su derecho originario sobre las tierras que tradicionalmente habían ocupado (Capítulo viii art 231-232). Se da el establecimiento el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural a partir de una visión multiculturalista, con ello se reconoce la existencia de diversidad cultural a las cuales se les brinda protección, dentro de un mismo territorio; el problema que se presenta dentro del multiculturalismo es que el mero reconocimiento de la existencia de las diferentes culturas dentro de un mismo territorio, no visibiliza el problema de subordinación de las cultura dominante sobre las otras, por lo que el reconocimiento en sí mismo, no es suficiente para lograr el equilibrio en el relacionamiento de esas diferentes culturas, que conviven dentro de un mismo territorio, también es necesario reconocer los procesos de subalternización, a los que han sido sometidas las diferentes culturas, como señala Catherine Walsh (2012). Asimismo dentro del desarrollo constitucional se escapa el reconocimiento de la jurisdicción indígenal, por lo que no se puede hablar de construcción de un pluralismo jurídico, y tampoco de el establecimiento de un Estado plurinacional. (BRASIL, 1988)

En cuanto al sexto elemento la preocupación medioambiental, aunque se da el reconocimiento del derecho medio ambiental, el mismo parte de una perspectiva antropocéntrica, desarrollando la visión del ser humano como centro y su derecho a vivir a un ambiente saludable, se encuentra reconocido en el Art. 225, exponiendo lo siguiente: “ Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien que es de uso común del pueblo y esencial para una calidad de vida sana, imponiéndose al Gobierno y a la comunidad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones” (BRASIL, 1988, Art 225). (Traducción propia)⁶

⁶ Traducción propia realizada a partir del texto: “Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações” (BRASIL, 1988, Art 225)

El séptimo elemento diferenciador del NCL, a saber el uso del lenguaje inclusivo de género y diferenciado no se encuentra presente dentro del desarrollo de la redacción constitucional por lo que el lenguaje inclusivo de género no es usado, tampoco es realizada la inclusión de conceptos y terminologías de conocimientos ancestrales indígenas. Aunque resulta importante destacar que la constitución de Brasil, se hace reconocimiento al pueblo afrodescendientes, al expresar el reconocimiento y protección de las culturas indígenas y afro brasileñas, de acuerdo al artículo 215; resultando una incorporación novedosa dentro del constitucionalismo latinoamericano, debido a la importancia que representa la visibilidad de los pueblos afrodescendientes, dentro del proceso de invisibilidad moderno. (BRASIL, 1988, Art.1988)

En cuanto al octavo y último elemento relativo a la creación de una nueva división del poder, podemos decir que en el caso de la constitución brasileña se mantiene la estructura clásica del poder público nacional, ejecutivo, legislativo y judicial, que sostiene de las bases del Estado, de conformidad al artículo 2, en el que se expone: “Son poderes de la Unión, independientes y armónicos entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial” (BRASIL, 1988, art 2)(Traducción propia)⁷.

Podríamos sintetizar diciendo que la constitución de Brasil, fue un hito importante para la recuperación de la democracia, en donde se da la incorporación de derechos y reconocimientos importantes para la construcción del constitucionalismo latinoamericano, constituyéndose en una constitución innovadora de importante referencia, en la cual se consiguió avanzar en el desarrollo de algunos mecanismos de participación ciudadana dentro de una democracia representativa; se da la inclusión constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, en el que se da el reconocimiento cultural; más deja de lado el reconocimiento de su forma de organización social, política, jurídica, económica y de incorporación participativa; que impiden que se declare a los pueblos indígenas como una nación independiente, y que se configure el Estado Plurinacional; unido a ello no se da la incorporación de nuevas instituciones del poder público; y no tiene como propósito la refundación del Estado. Es por ello que se considera, que al no materializarse, los elementos diferenciadores presentes dentro NCL, la Constitución de Brasil de 1988, no se encuentra encuadrada dentro del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

⁷ Traducción propia realizada a partir del texto “São Poderes da União, independentes e harmônicos entre si, o Legislativo, o Executivo e o Judiciário”(BRASIL, 1988, art 2)

2.1.3 Constitución Política de la República de Colombia (1991).

En cuanto al origen y la forma de creación de la constitucional, se puede decir que aunque la constitución colombiana de 1991 se da también dentro de un proceso constituyente, activado por el movimiento estudiantil denominado “La Séptima papeleta”-que se da a raíz del asesinato de Luis Carlos Galán- que consiguió el establecimiento a la convocatoria de una Asamblea Constituyente, que va permitir la redacción del nuevo texto constitucional colombiano; que tiene como característica particular que sustituye, a una constitución de larga data, la constitución de 1886, que se mantenía en pie desde esa fecha, a pesar de haber sufrido innumerables reformas; en medio de este escenario es que se da la realización del proceso constituyente colombiano. (CORREA, 1990).

FIGURA N° 2: LA SÉPTIMA PAPELETA, COLOMBIA EXIGE CONSTITUYENTE



Fuente: Portal web: [Perspectiva filosófica, política y jurídica de la constitución](http://Perspectiva filosofica, politica y juridica de la constitucion)⁸

El proceso constituyente colombiano, llevó a cabo casi todas las etapas de participación democrática, de las que habla Viciano y Martínez (2016); que se identifican como diferenciadores del NCL; que permiten que la voluntad del pueblo sea expresada dentro del proceso constituyente y de como resultado la creación constitucional participativa. El proceso colombiano se inicia con un referendo consultivo para aprobar la instalación de la Asamblea constituyente, que fue aprobado por la mayoría de los electores; posteriormente se lleva a cabo la segunda etapa de designación de los Asamblea Nacional Constituyente que tendría la tarea de la redacción del nuevo texto constitucional, en un periodo de cinco meses, sin necesidad de aprobaciones posteriores o requisitos adicionales, que estuvo constituida por setenta representantes, que tuvieron la tarea de la redacción constitucional; que da fruto a la constitución Colombiana de 1991 (CORREA, 1990). Como podemos observar el proceso constituyente se da dentro de una movilización democrática, sólo que se da exclusión en uno

⁸Disponible en: [Perspectiva filosófica, política y jurídica de la constitución](http://Perspectiva filosofica, politica y juridica de la constitucion) (timetoast.com)

de los momentos más importantes, la redacción y la aprobación del texto constitucional final, no contó con la consulta del pueblo.

Como señala Nestor Correa (1990) sobre el proceso de participación dentro de la Asamblea Constituyente colombiana “En cuanto al proceso, puede citarse como crítica, de un lado la ausencia de una participación integral de la sociedad civil en la Constituyente. Algunos grupos no pudieron o no quisieron participar. La guerrilla marxista tradicional, los campesinos y otros grupos marginales se quedaron por fuera del proceso” (CORREA, 1990,p-37); por lo que las voces de esos excluidos no fueron tomadas en consideración; y por lo tanto prevalecieron las clases dominantes dentro de la política colombiana; quienes fueron al final quienes decidieron; ya que el pueblo no tuvo la oportunidad de expresar su conformidad o disconformidad sobre el resultado final del proceso constituyente.

En cuanto al segundo elemento de análisis, el objetivo constitucional previsto dentro del texto constitucional colombiana, marca un elemento diferenciador con el NCL, ya que dentro del preámbulo constitucional se establece como objetivo:

EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y **con el fin de fortalecer la unidad de la Nación** y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.. (COLOMBIA, 1991, Preambulo,) (énfasis nuestro),

Por lo que se distancia de la intención de construir un nuevo Estado, al contrario se manifiesta una expresa voluntad de fortalecer la unidad de la nación; propósito que aleja a la Constitución de la República de Colombia de 1991 de las iniciativas del movimiento del NCL, que sí manifiestan de forma directa, una intención de transformación del Estado, un cambio del orden establecido con anterioridad a la misma, por lo que ellas se habla de una refundación del Estado, como es el caso de la constitución venezolana que expresa en su preámbulo lo siguiente:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; **con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica** (VENEZUELA, 1999, Preámbulo) (Énfasis nuestro)

En cuanto al fin constitucional de la constitución ecuatoriana expresa lo siguiente:

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, **Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la**

naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay (ECUADOR, 2008, Preámbulo). (Énfasis nuestro)

y para finalizar en la constitución boliviana se expresa como fin lo siguiente:

En las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, ***construimos un nuevo Estado. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad*** (BOLIVIA, 2009, Preámbulo). (Énfasis nuestro)

Como se observa existen dentro de estas tres (03) constituciones latinoamericanas; la venezolana, la ecuatoriana y la boliviana; características que les son comunes y propias que permiten diferenciarlas de otras constituciones latinoamericanas. En ellas existe una expresa manifestación, deseo y voluntad de transformar el Estado y dar inicio a una refundación del Estado que esté regido por nuevos principios de convivencia no hegemónicos, que permitan la integración con nuevos valores para una convivencia más equilibrada y humana.

En cuanto al tercer elemento de análisis en torno al abordaje de los con los derechos políticos y civiles; se debe indicar que dentro de la constitución colombiana se amplía la incorporación de la participación política, incluyente dentro sistema de gobierno, que se define como democrática participativa pluralista, dentro del ejercicio de los derechos políticos, se logra la ampliación del ejercicio de la soberanía, que puede ser ejercida de forma indirecta por medio del voto y de forma directa de acuerdo al artículo 3⁹. Dentro de las formas de participación, aparte de la sufragio electoral; se incluyen los plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; abriendo con ese último ítems cualquier tipo de participación que no se encuentra enunciada dentro del artículo, por lo que posibilita la amplitud de la participación política ciudadana. Se abre la posibilidad del revocatorio de mandatos de los representantes elegidos y la posibilidad de ejercicio político de actuar en defensa de la constitución, de acuerdo al artículo 40¹⁰. (COLOMBIA, 1999).

⁹ ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. (COLOMBIA, 1991, Art.3)

¹⁰ ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. (COLOMBIA, 1999, Art.10).

Aunque resulta importante el reconocimiento y avance de estos derechos políticos, dentro de la constitución colombiana, se sigue manteniendo una división categorizada de los derechos, por lo que el ejercicio de los derechos políticos, no se encuadran dentro del Título II que contempla los derechos fundamentales; dado que su garantía estaría planteada dentro de la lógica de la clasificación de los derechos humanos, la cual jerarquiza la importancia de los derechos humanos; esta lógica es quebrada dentro del NCL, ya que dentro de los textos constitucionales de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), no se da esa jerarquización, por el contrario se da la equiparación de los derechos políticos con los derechos civiles, permitiendo darle la misma importancia y protección, adoptando la protección desde una visión de la interdependencia de los derechos humanos, entendiendo que no existen derechos de primer, segundo, tercer o cuarto nivel; sólo hay derechos que se interrelacionan y son dependientes unos de los otros que la vulneración de uno afecta a los otros. Esta visión integradora de los derechos humanos, que dentro de los estudios de los derechos humanos se conoce como principio de interdependencia de los derechos; es aplicado dentro la construcción de NCL y coloca a las constituciones que se encuentran dentro de NCL, como vanguardistas en reconocimiento y garantistas de los derechos humanos, que las distinguen de otras constituciones precedentes, cómo es el caso de la Constitución colombiana de 1991.

En relación con el cuarto elemento diferenciador la construcción de una nueva democracia, dentro de la constitución colombiana se establece, una democracia que amplían la formas de participación democráticas, en principio -como se expuso anteriormente- al reconocer el ejercicio de soberanía, no solo se ejerce de forma indirecta, sino también de forma directa; el ejercicio de la participación es visto como un deber cívico de acuerdo a lo establecido en el artículo 95, en su ordinal 5º; unido a las formas de participación democrática, contempladas en el artículo 103. (COLOMBIA, 1991).

La diferencia entre la participación democrática planteada dentro de la Constitución de Colombia de 1991 y la planteada dentro del NCL, es la extensión de esta participación, más allá de asuntos electorales -que también son importantes-. Dentro del NCL se da la incorporación del pueblo y las comunidades, en la toma de decisiones públicas, que son de carácter vinculantes; dentro del proceso de la construcción de una democracia más participativa; la cual posibilita la participación del pueblo en la fiscalización de organismo públicos; la obligación de ser escuchados en la planificación y gestión de proyectos público; la posibilidad de planificar, elaborar y gestionar sus propios proyectos comunitarios que

permitan el desarrollo y crecimiento de la comunidad; entre otras acciones participativas que van más allá del ámbito electoral y que posibilitan que parte del poder público sea ejercido por el pueblo. Dentro del NCL, el pueblo puede construir y participar de forma activa, en la toma de las decisiones de los asuntos públicos, y en los asuntos que afectan a su comunidad, y el Estado tiene la obligación constitucional de dar cumplimiento a esas decisiones que son vinculantes. Como podemos observar en el Caso venezolano la participación dentro de las Asambleas ciudadanas, en el artículo 70¹¹ de la constitución venezolana, que posteriormente fueron sustituida por la figura de los Consejos comunales, en donde se amplía la participación política y protagónica de las comunidades (VENEZUELA, 1999).

Todos estos mecanismos de participación democrática, desarrollados dentro del NCL, permiten el cambio de la lógica del poder de los organismos públicos, desde un poder ejercido como un mandato, a una nueva forma de ejercer el poder como obediencia al pueblo, en palabras de Enrique Dussel (2017) se daría inicio a un nuevo “poder obediencial”.

Dentro del proceso de construcción de una nueva democracia, desarrollada dentro del NCL, también es importante destacar, la inclusión de la participación política democrática de las poblaciones indígenas; en lo que dentro de la constitución boliviana, se conoce como democracia comunitaria, en donde se materializa el ejercicio de la participación democrática, de los pueblos y comunidades indígenas, con respeto a sus tradiciones y costumbres; y se materializa la incorporación de cuotas de participación política dentro de los órganos del poder público, que les permite formar parte del poder legislativo y desarrollar el ejercicio del poder, al participar en la toma de las decisiones que afectan el interés nacional; incorporándose así dentro del NCL, de acciones decoloniales, que los separan de otros procesos constitucionales, como el colombiano, que aunque tiene un avance de importancia en tema de desarrollo de la jurisdicción indígena, no prevé la participación y inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas, dentro de la estructura del poder público, que les permita el ejercicio del poder y su derecho a la participación dentro de la estructura democrática.

En cuanto a los elementos diferenciadores relativos a los derechos de las comunidades indígenas y la preocupación medio ambiental; se puede decir que se logró un avance

¹¹ Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y *la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante*, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo cumplimiento. (Énfasis nuestro)(VENEZUELA, 1999, Art. 70)

considerable dentro del reconocimiento de los derechos de los indígenas, logrando el reconocimiento del idioma como oficial, se dio el reconocimiento del derecho y de la jurisdicción indígena; más se excluyó el derecho a la participación política de forma inclusiva, a través de medidas de acción positiva; como el establecimiento de cuotas o escaños de participación ante los organismos públicos, que conforman el Estado. Se puede decir también que permitieron la participación de las comunidades y nacionalidades indígenas, al ser reconociéndolos como una nación diferenciada que -aunque conviven dentro del mismo territorio- tienen derecho a la representatividad equitativa y diferenciada dentro de las instituciones públicas, en las cuales tengan la posibilidad de exponer los intereses de sus comunidades y velar por ellos; dentro de las organizaciones estatales municipales, estatales y regionales, así como el derecho a la representativa dentro de las instancias nacionales, dentro de las Asambleas Nacionales de cada país. Acciones de representatividad de los pueblos y nacionalidades indígenas que sí fueron contempladas dentro de las constituciones que se integran dentro NCL, permitiendo de esta forma diferenciarlas con otras constituciones latinoamericanas.

En cuanto a la preocupación medioambiental se se mira desde la perspectiva del beneficio o aprovechamiento del ser humano, cuando se expone “ ***Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...***” (COLOMBIA,1991, Art 79) (Énfasis nuestro), aunque resulta importante destacar que dentro de la jurisprudencia¹² colombiana se da una contemplación de la naturaleza como sujeto de derecho, bajo la influencia de los planteamientos esbozados dentro de las constituciones del NCL, en especial el de la Constitución Ecuatoriana.

En cuanto al punto siete y ocho, relativos a la inclusión de perspectiva de género y el lenguaje inclusivo, dentro del texto constitucional colombiano, no se encuentra presente la transversalidad de género, por lo que podemos observar que la redacción constitucional colombiana, mantiene una redacción moderna y excluyente, centrada en el hombre, siendo excluida e invisibilizada a la mujer; como podemos observar en el “Artículo 40. ***Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder***

¹² Como por ejemplo lo constituyen las jurisprudencias: caso Río Atrato, sentencia t-622 del 10 de noviembre de 2016, Corte constitucional sala sexta, caso de los derechos del amazonia del 5 de abril de 2018, de la Sala de Casación Civil, entre otros.

político. Para hacer efectivo este derecho puede”¹³(COLOMBIA, 1991, Art.40) (Énfasis nuestro). Redacción que podría pasar inadvertida, pero constituyen un hito que rompe con parte de la estructura moderna machista, que subordina, invisibiliza y oculta -en este casos- a las mujeres; por lo que la visibilización de la mujer permite dentro del imaginario colectivo crear conciencia de la existencia y de los derechos de las mujeres, que históricamente han sufrido de la invisibilidad dentro de las estructura del poder, y dentro de la composición del lenguaje, usado dentro de los textos legales, se debe considerar que al hablar de hombre, se encuentra “incluida” la mujer.

En cuanto a la organización del poder público, dentro de la constitución colombiana se mantiene la estructura tripartita de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial); estructura clásica que es cambiada dentro de las constituciones que se enmarcan dentro del NCL, con la incorporación de nuevos organismo integrantes del público, el ciudadano y el electoral.

Para finalizar, podemos decir que el proceso constituyente colombiano de 1991, es considerado un hito importante, por ser la primera constitución en intentar romper con el constitucionalismo europeo, más por ser el proceso primario en intentar esa desconexión quedaron muchos lazos, que continúan enlazando a la constitución colombiana de 1991, con los fines y propósitos liberales, como bien lo expone el autor colombiano, Matias Camargo (2016); unido al hecho de que quedaron elementos pendientes, que no permitieron que se configurara - a plenitud- dentro del NCL.

¹³ Diferenciándose de la redacción transversalizada en género, que es desarrollada dentro del NCL, como podemos observar, en la constitución venezuela en el Artículo 66, “ *Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión*, de acuerdo con el programa presentado” (VENEZUELA, 1999, Art.66).

3. EL CONSTITUCIONALISMO BOLIVARIANO DE VENEZUELA 1999: FRACTURA DE LA MODERNIDAD.

3.1 EL PROCESO CONSTITUYENTE PARTICIPATIVO: EL NACIMIENTO DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

La constitución de 1999, de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) nace dentro de un proceso de movilización creativa de cuestionamiento de las estructuras sociales y de creación de nuevas instituciones públicas que son construidas de la mano del pueblo, a través de un proceso constituyente participativo inédito y ejemplarizante, que es caracterizado por la participación popular, en todas sus instancias desde su inicio con la aprobación para la convocación, participación en la designación de los constitucionalista para su construcción y participación para la aprobación del texto final,- con más del 71% de votos a favor, según datos del Consejo Nacional Electoral (CNE)-, a través de la consulta del referéndum consultivo.

El Proceso Constituyente nace gracias a las propuestas e impulsos liderados por el gobierno de Hugo Chávez Frias, quien consigue concretar su propuesta electoral, de realizar una transformación del Estado por medio de una constituyente, y en la toma de posesión como presidente, en el año de 1999; confirma su propósito de construir una nueva constitución y un nuevo Estado, y convoca a la soberanía nacional, para que ejerza su voluntad absoluta.

Chávez cita al Libertador Simón Bolívar, y hace un llamado a la nación, para que se adecue a los nuevos tiempos democráticos, exponiendo lo siguiente: “ Dichoso el ciudadano, que bajo el escudo de las armas de su mando, convoca a la soberanía nacional, para que ejerza su voluntad absoluta”(CHÁVEZ, 2013). Exaltando al bolivarianismo y la integración latinoamericana promulgada por Bolívar, solicita que se busque en las más profundas raíces de la historia venezolana para lograr salir del laberinto, mirar al pasado para solucionar a futuros los problemas que nos aquejan, que según sus reflexiones son consecuencia de la crisis moral y ética, indicando que aunque el petróleo, -fuente principal de ingresos en Venezuela- estuviera en alza, si no se mejora la crisis moral, no se logrará salir adelante. Dentro de su alocución también recuerda, los sucesos del Caracazo, 27 de febrero de 1989, semana en donde se dio la explosión social, y masacre del pueblo venezolano, la que generó la rebelión de 1992, que impulsó el alzamiento militar, en el cual fue partícipe y protagonista; pidiendo que esos sucesos no se repitan y sobre todo que no se repitan hechos como el del 27 de febrero (CHÁVEZ, 2013)

Dentro del mismo contexto Chávez pide un cambio de rumbo político, económico moral y social, que permita la reconstrucción de un nuevo Estado venezolano, que permita resolver la crisis social, moral, económica y política que envuelve al país, recalcando: “Venezuela está herida en el corazón” (CHÁVEZ, 2013). A pesar de contar con riquezas naturales y humanas, Venezuela se encuentra sumida en un 80% de pobreza, al momento de la toma de su posesión en el año de 1999 -expresándose en su primer discurso claro y directo hacia el pueblo venezolano- con el anhelo de cambiar esta realidad, en el que hace un llamado a la integración para construir una realidad diferente, no dentro de un plan de gobierno, sino a través de un proyecto de transformación, haciendo un llamado para construir una democracia verdadera, a través de una revolución pacífica y democrática (CHÁVEZ, 2013)

Como propuesta central, enmarcado dentro de los cambios de gobierno, se plantea la constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual se convoca a la soberanía venezolana, llamado al pueblo para que decidan y ejerzan su soberanía en la construcción de un nuevo Estado. Esta solicitud enfrenta una oposición legal desde su inicio, por “existir” en la Constitución de 1961, una “imposibilidad constitucional”, que impedía materializar el proceso constituyente, por lo que se buscó asesoría en Colombia, sobre el proceso constituyente colombiano -que había acontecido unos años antes, en 1991- quienes aportaron elementos jurídicos sobre su experiencias; que fueron expuestos ante el máximo tribunal venezolano, permitiendo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que resuelve al reafirmar que: La soberanía recae en el pueblo, y que por medio del referéndum se pueden decidir el cambio constitucional, y que sea hecha su voluntad (COMBELLAS, 1999).

El proceso constituyente en Venezuela, tiene entre sus antecedentes, según nos expone Ricardo Cobellas,¹⁴ los manifiestos del frente patriótico, que inicia su publicación el 30 de junio de 1990, liderados por Quijada, Liscano y Rodríguez. Dentro de estos documentos los intelectuales venezolanos exponen consideraciones el agotamiento del proyecto político que habría dado origen la condiciones primarias que dieron origen a la constitución, a consecuencia del hegemonismo político, el manejo inadecuado del erario público, la corrupción, fuga de capitales entre otros, unido a la crisis política, social y económica, lo que hacía reconsiderar la reconstitución del Estado venezolano (COMBELLAS, 1999).

Otro de los antecedentes que expone Ricardo Cobellas (1999), que permite el impulso y el nacimiento de la constituyente venezolana, fue la conformación del movimiento MR200,

¹⁴Ricardo Cobellas fue presidente de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, del proceso constituyente venezolano de 1999.

liderado por el comandante Hugo Chavez, en dónde se organizó un plan bolivariano, con la participación y unión militares, civiles, con ideales del árbol de en tres raíces de pensamientos de Simón Rodríguez, Ezequiel Zamora y Simón Bolívar; y que con años de antecedencia -diez años- planificaron la toma del poder. El plan que fue intentado el 4 de febrero de 1992, liderado por el comandante Hugo Rafael Chávez Frías, en donde se dio la configuración del intento de toma del poder, con la intentona de golpe de estado, contra el entonces presidente de la república Carlos Andres Pérez. Por la intentona de golpe cumplió pena de prisión de dos años, siendo liberado en el año de 1994, junto con catorce oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas, gracias a un indulto presidencial otorgado por el entonces presidente Rafael Caldera, que da apertura a la participación política y materialización de esos proyectos pensados dentro del Movimiento Bolivariano Revolucionario MBR 200.

3.1.1 En búsqueda de la democracia venezolana: Recuento Histórico

Para entender un poco la realidad venezolana, hay que remontarse al pasado, y conocer el proceso de lucha de Venezuela, para alcanzar la democracia, que ha estado marcada -como la mayoría de países latinoamericanos- por inestabilidades políticas, en donde se han combinado períodos democráticos con periodos de dictaduras militares, en donde la lucha por el poder, la distribución de las riquezas y el respeto a las dignidades humanas fueron irrespetados.

En Venezuela, aunque el derecho a las elecciones directas y secretas -limitadas a hombres- se estableció en el año de 1893, incorporando la extensión del mandato presidencial de dos a cuatro años, y en su artículo 63 establece las elecciones directas y secretas (HERNÁNDEZ, 2006). Cambios constitucionales propuestos por el presidente Joaquín Crespo, quien se convertiría en el primer presidente venezolano en ser elegido a través de las primeras elecciones directas y secretas, para cumplir un periodo presidencial de cuatro años de 1894 a 1899, al finalizar su periodo presidencial apoya la candidatura de Ignacio Andrades quien es electo como presidente. Más el proceso electoral es tachado de fraudulento, a partir de allí se da la fractura del naciente sistema del sistema de elecciones directas, recién nacido, que no pudo consolidarse, y enfrenta dos guerras civiles. La primera guerra, la de Queipa, liderada por el banquero y candidato presidencial José Manuel Hernandez, con apoyo de transnacionales, intenta tomar el poder de forma fallida. La última, denominada Revolución Liberal Restauradora, a partir de la cual se da inicio a un largo periodo de dictaduras militares, en principio liderada por Cipriano Castro depuesto del poder por su compañero, al salir del

país por motivos de salud, Juan Vicente Gomez, asume el gobierno dictatorial de Venezuela, hasta su muerte en 1935.

Posteriormente se inicia un proceso de reconstrucción de la democracia, en el año de 1945 en donde se realiza un acuerdo político, y se da inicio a una Asamblea Constituyente, dando como resultado las primeras elecciones de ese periodo democrático, en el cual resulta electo el intelectual y escritor venezolano Romulo Gallegos, representando al partido Acción Democrática (AD). En este periodo en donde se realizan avances significativos en temas de incorporación de los derechos de los trabajadores, incorporaciones sindicales; así como también se establecen otras medidas como impuestos sobre las ganancias petroleras. Más se enfrenta a la inconformidad de varios sectores, como los partidos de oposición que se sienten excluidos de las acciones tomadas por el nuevo gobierno democrático, por lo que el nuevo gobierno electo, resulta excluido políticamente y sólo cuenta con el apoyo de su propio partido. Unido a eso, la inconformidad de las fuerzas armadas que realiza una lista de exigencias ante Romulo Gallegos; entre las que se encontraban: El desarme de los militantes de AD, el destierro de Romulo Bentancour y la incorporación al gabinete del gobierno a otras personas no vinculadas con AD; solicitudes que no fueron aceptadas, por lo que fue derrocado a nueve meses del inicio de su gobierno, y asumen el poder una junta militar conformada por Carlos Delgado Chabault, Marcos Pérez Jiménez y Luis Llovera Páez, asumiendo la presidencia el General Chabault. Posteriormente el jefe de la junta de gobierno fue asesinado e inicia el último periodo de la dictadura militar liderada por Marcos Pérez Jiménez, que finaliza en el año de 1948.

3.1.2 El Pacto De Punto Fijo De 1958: Acuerdos Políticos de AD, COPEI Y URD

En vista de todas las luchas que costó el establecimiento de la democracia los actores políticos venezolanos decidieron elaborar un pacto político, que permitiera resguardar la democracia; denominado El Pacto de “Punto Fijo”. Fue firmado el 31 de octubre de 1958, por los representantes de los partidos Acción Democrática (AD), Comité de Organización Política Independiente (COPEI), y Unión Republicana Democrática (URD). Del acuerdo fue excluido el Partido Comunista de Venezuela, quién también luchó por la recuperación de la democracia en Venezuela, error político que generó descontento dentro de las fuerzas políticas del país. El pacto de punto fijo, fue suscrito en la residencia del Abogado Rafael Caldera, quien era representante y fundador de COPEI. El pacto político tenía como objetivo resguardar la democracia y garantizar su estabilidad. Dentro de los acuerdos suscrito dentro del Pacto de “Punto Fijo” se destaca: El deber y compromiso de respetar los resultados electorales; el

compromiso de defender la democracia dentro de ella el derecho a la constitucionalidad y el derecho a gobernar y en caso de que se intentara o se produjera un golpe de estado, debe darse el deber patriótico la defensa y resistencia contra todo acto de fuerza que sea ejercido en contra de los resultados y de las autoridades electas, considerando quien vaya contra ellos un traidor de la patria. La conformación de un gobierno unitario, con unidad partidaria que garantice la estabilidad de la democracia, por el tiempo que perduren las amenazas. La construcción de un programa único de acuerdos mínimos para la construcción del gobierno del país, que facilite la cooperación entre las organizaciones políticas. Se establece el ideal de unidad contra las fuerzas despóticas y en contra de la tiranía. Estableció algunas pautas para la organización de las candidaturas presidenciales y legislativas. Para el logro de estos objetivos se crea una Comisión Interpartidista de unidad que se va encargar de vigilar estos acuerdos y garantizar la convivencia partidista (PACTO DE “PUNTO FIJO”, 1958).

Dentro de este escenario del pacto de punto fijo, iniciado en 1958, se comienza la construcción de una nueva forma de organización política partidista, que si bien es cierto resulta justificada dentro del contexto de inestabilidad democrática, se convirtió en una forma de exclusión y control político hegemónico de dos partidos: AD y COPEI, ellos alternaron en el poder hasta que se rompe la barra y acontecen los sucesos del Caracazo, y posteriormente los dos intentos de golpe de estado, que al contrario de ser rechazados por la población, son celebrados. La población se encuentra en espera de un cambio y ve en esos eventos una posibilidad de cambio de aquella realidad de exclusión, pobreza, corrupción que se encontraba dentro de la realidad venezolana. Dentro de estos acontecimientos de exclusión se van desarrollando dentro del estamento militar descontento de la realidad de pobreza, exclusión que se vive en Venezuela, por lo que se inicia la conformación del Movimiento Revolucionario 200 (MR200) en donde se captan militares de rango medio y bajo, para la construcción de un proyecto de construcción de una nueva realidad de Venezuela. Se construyeron también planes para la toma del poder, que son materializados el 4 de febrero de 1992.

Con el intento fallido de golpe de estado del 4 de febrero de 1992, liderado por Hugo Rafael Chávez Frías, se convierte en una esperanza del pueblo venezolano; que se encontraba desesperanzado a consecuencia de las promesas electorales de los políticos; realizadas en campaña cada cuatro años, y en donde la pobreza, exclusión social mantiene a la mayoría de la población en una situación de exclusión social partidista. Posterior a ello, Chávez cumple pena de prisión de sólo dos años, gracias al indulto otorgado por el entonces presidente Rafael

Caldera, quien opta por la vía democrática y electoral, por lo que se da inicio a la carrera política de Chávez, que lo llevaría a ganar las elecciones en diciembre de 1998, asumiendo su mandato en febrero de 1999, dando inicio a su proyecto de transformación del Estado a través de su propuesta de Constituyente, que dio nacimiento a la CRBV de 1999 (COMBELLAS, 1999).

3.2 EL NACIMIENTO DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:

Dentro de ese proceso de construcción constitucional integrador y participativo, resulta importante destacar la incorporación reconocimiento de los pueblos indígenas, que aunque el texto constitucional venezolano, no tenga una declaración directa sobre la conformación del Estado Plurinacional, su incorporación se desarrolla de forma implícita y su materialización se da de facto, al incorporarse la jurisdicción indígena y el sistema de organización social, político, cultural, jurídico, médico y arquitectónico, propios y diferenciados; así como la incorporación de esa nacionalidades indígenas dentro de la participación política y toma de las decisiones dentro del poder público, que van a materializar un nuevo Estado.

Antes de adentrarnos a explicar los elementos constitucionales que permiten afirmar que en Venezuela se da la construcción y configuración de un nuevo Estado con características plurinacionales, es importante exponer -aunque sea de forma sucinta- el concepto de Estado Plurinacional y sus principales elementos constitutivos, para que a partir de allí podamos comprender y analizar el encuadramiento del caso venezolano, dentro de esta nueva forma de entender y construir un nuevo Estado Plurinacional.

Según nos indica Boaventura de Sousa Santos (2007), para lograr la construcción de un Estado Plurinacional, se debe pasar por procesos de revolución y transformación, entre ellas se encuentran la descentralización, la interculturalidad como forma de interacción y el reconocimiento y respeto de las diferentes manifestaciones culturales, de la poscolonización como proceso de atadura que continúa dominando a los países que fueron sometidos a procesos de conquista, que va necesitar un proceso de liberación de las construcciones dominantes que predominan dentro del derecho y el estado moderno (SANTOS, 2007).

De acuerdo con Boaventura Santos, la construcción del Estado Plurinacional precisa de la refundación del Estado, que va permitir el rompimiento de varias estructuras del Estado moderno, a saber: la deconstrucción del concepto liberal de estado- nación, el cual se presenta

como un binomio inseparable, en donde se da la coincidencia del estado con la nación .Boaventura nos señala que existe otro concepto de nación que es comunitario no liberal, que no conlleva necesariamente el concepto de Estado. Es por ello que la plurinacionalidad obliga a refundar el estado moderno, porque en este solo se admite una sola nación, y en el plurinacional se debe combinar diferentes conceptos de nación dentro de un mismo Estado (SANTOS, 2007).

Resulta de gran importancia ver estos procesos de transformación social, a partir del lente Latinoamericano -en especial bajo nuestra propia lente Suramericana- estos procesos de transformación constitucional innovadores, que se desarrollan dentro del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que permiten construir nuevos ordenamientos jurídicos en -Venezuela, Ecuador y Bolivia- que tienen como objetivo constitucional los expuestos por Santos Boaventura: la refundación del Estado, que para el autor cuentan con características el rompimiento de estructura mono estaduales, la incorporación de una visión no eurocéntrica para lograr la solución de los problemas; el rescate de lo comunal en contraposición de lo global; incorporando acciones, que permite romper con esa estructura del derecho monista y con la configuración de la estructura del estado-nación y desarrollar la construcción de nuevos modelos de democracia participativa.

Dentro de este contexto el constitucionalismo desarrollado con la CRBV de 1999, se desarrolla dentro de un proceso protagónico y participativo dentro una constituyente, que permite la inclusión de las diferentes voces divergentes, que se encontraban subalternizadas y que permiten construir la primera constitución creada y refrendada por el pueblo, como acto de protagonismo participativo. Dentro de esta constitución se encuadran los elementos diferenciadores que dan apertura a la construcción de una nueva forma democracia participativa y la creación de un nuevo Estado plurinacional, que se separa de los patrones eurocéntricos y liberales dentro de una estructura constitucional venezolana de 1999, que incorpora los siguientes elementos planteados por Boaventura Santos: la interculturalidad, una educación emancipadora, el establecimiento de una visión latinoamericana, el reconocimiento de los daños generados por la conquista y la colonización, la incorporación de mecanismo de descentralización del poder, la incorporación de los derechos colectivos y difusos: dentro del campo de actuación de los derechos, el reconocimiento de las naciones indígena y la incorporación de una nueva estructura del poder público. La incorporación de estos elementos planteados por Boaventura Santos (2007), dentro de la Constitución venezolana de 1999;

permiten hablar de la construcción de un nuevo Estado Plurinacional dentro del constitucionalismo venezolano; elementos decoloniales que se desarrollarán a continuación.

3.2.1 La Interculturalidad.

Dentro de la obra sobre interculturalidad, Catherine Walsh (2009), expone que la interculturalidad se plantea como la posibilidad de diálogo entre las cultura, y hace referencia al Consejo Indígena Regional del Cauca, expone al respecto : “Es un proyecto político que trasciende lo educativo para pensar en la construcción de sociedades diferentes [...] en otro ordenamiento social.” (Consejo Regional Indígena del Cauca, 2004: 18.WALSH, 2009, pág.1).

Dentro de ese contexto, dentro de la constitución de Ecuador (2008) y de Bolivia (2009) se establece la interculturalidad como base del Estado plurinacional, establece como elemento fundamental del estado plurinacional, el reconocimiento de la interculturalidad. En su artículo 1ero respectivamente¹⁵. Por lo que garantizar el derecho del respeto a la igualdad, aunque para ello sea necesario la aplicación de mecanismo de equidad, para que las condiciones de inequidad histórica puedan ser equilibradas y se dé verdaderamente ese diálogo entre las diferentes culturas que habitan dentro de un determinado territorio, sin que se de de facto la subordinación de una sobre otra.

Esta interculturalidad vista desde una perspectiva crítica, que reconocen los procesos históricos, en donde las diferencias culturales son construidas dentro de una estructura y matriz colonial, y el poder se encuentra jerarquizado, racializado con el predominio de una raza dominante, en donde el patrón dominante es eurocentrado (blancos, hombres, cristianos, propietarios) y las demás culturas que no se encuentran dentro de estos patrones son inferiorizados, entre ellos los pueblos indígenas, afrodescendientes, asiáticos, entre otros (WALSH, 1999).

Lo que nos permite reafirmar la importancia de los elementos planteados por Boaventura Santos, necesarios para el desarrollo del Estado plurinacional, entre los cuales se encuentra el reconocimiento y garantía de la interculturalidad.

¹⁵ Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (ECUADOR, 2008,Art.1)

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (BOLÍVIA 2009, Art.1)

En el caso de la constitución de Venezuela, se da la incorporación de la interculturalidad, dentro del artículo 100 de la CRBV, en el cual se da un reconocimiento expreso de la interculturalidad. El respeto en condiciones de igualdad de todas las culturas populares venezolanas que cimientan las bases en las cuales reposa el Estado plurinacional que será construido en respeto de todas esas culturas.¹⁶ Por lo que con ello se puede afirmar, que se da cumplimiento de uno de los elementos que permiten el desarrollo y el establecimiento del Estado plurinacional.

3.2.2 La Educación Emancipadora:

La educación emancipadora, que entre sus propulsores encontramos a Paulo Freire (1994) y que pretende -como su nombre no los indica- emancipar a los oprimidos por medio de la educación, que cumpla con patrones diferenciados de la educación tradicional, que nos permita una educación con pluralidad de ideas e inclusión “...apenas una educación problematizadora puede liberar al oprimido de su opresor. No hay, por otro lado, diálogo si no hay humildad...”¹⁷ (FREIRE,1994, pág 51) (Traducción propia), en los que se debe dar la incorporación de un diálogo plural en la que se plantea la necesidad y posibilidad de revertir o transformar los patrones de dominación, explotación y exclusión; en el cual los métodos de enseñanzas sean construidos desde la horizontalidad, bajo el concepto de que todas (os) tenemos algo que aportar, por lo que la relación entre profesoras (es) y estudiantes deben guiarse desde una relación de compartir saberes, en el cual el crecimiento es bidireccional hacia ambos lados.

Dentro de esta misma línea, la educación emancipadora permitirá valorar la sabiduría escondida o no valorada desde la universalidad occidentalizada, en el cual se plantea la idea que los conocimientos, la tecnología y el desarrollo vienen a partir de Europa. Como bien lo plantea Ramón Grosfoguel (2016), se estableció una alienación en se construyó la idea universal de que el conocimiento, el desarrollo nace y se desarrolla en occidente, y que a partir de ellos que girar, escondiendo cualquier forma de conocimiento y pensadores que no

¹⁶ Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley. (VENEZUELA, 1999, Art.100)

¹⁷ Traducción propia a partir del siguiente texto “apenas uma educação problematizadora pode libertar o oprimido de seu oppressor. Não há, por outro lado, diálogo se não há humildade”(FREIRE,1994, pág 51)

pertenezca a los cinco países de referencia (Alemania, Inglaterra, Italia, Francia y Estados Unidos) (GROSFOGUEL, 2016).

Es importante resaltar la importancia de la descolonización de la educación, para lograr un proceso real de transformación del Estado, debido a que dentro de las bases educativas tradicionalmente eurocéntricas, se transmiten roles que impiden construir una sociedad diferente. La deconstrucción de estos roles no es una tarea fácil, ya que no se trata sólo de cambiar un sistema económico capitalista, sino de cambiar una sociedad moderna, conformada de una estructura de pensamiento. Como bien señala Grosfoguel, estamos luchando contra una civilización moderna, que se encuentra fundada en cuatro genocidios/epistemicidios, que acontecieron en el siglo XVI, que son el genocidio epistemicidio contra los musulmanes y judíos, en la conquista de Al-Ándalus, contra los pueblos originarios indígenas, en el proceso de invasión del continente americano; contra los africanos sometidos en su propio territorio y posteriormente comercializados y esclavizados, y en último instancia contra las mujeres que fueron perseguidas, quemadas vivas y señaladas de brujas dentro del proceso de inquisición (GROSFOGUEL, 2016).

Todos estos procesos complejos de dominación, construyeron y cimentaron la sociedad moderna, que se encuentra impregnada de patrones culturales eurocéntricos, que reproducen patrones encajados en una única visión del mundo, con características machistas, sexistas, racistas. Como explica Ramón Grosfoguel, dentro de esta lógica eurocéntrica, el sistema educativo, y sobre todo las Universidades, giran dentro de un pensamiento universal y centran su pensamiento -y la búsqueda de soluciones a lo local- en las producciones intelectuales de cuatro países europeos- Italia, Alemania, Francia, Inglaterra, excluyendo y minimizando las propuestas de otros intelectuales. Resultan de esta forma excluida la visión de los intelectuales latinoamericanos, que han pensado y estudiado los problemas desde su propia realidad. El proceso de descolonización de la educación, es fundamental para tener una visión más amplia de los problemas y sobre todo focalizada en nuestras realidades de América del Sur (GROSFOGUEL, 2016).

En Venezuela, a partir de la Constitución de 1999, en su artículo 102¹⁸, se establece la educación como derecho humano obligatorio, que plantea el reconocimiento y respeto de todas las corrientes de pensamiento, que van a permitir el desarrollo creativo del pueblo, una conciencia democrática, participativa y es vista a la educación como un factor trascendental para lograr la transformación social, dentro de una visión latinoamericana. Proponiendo el establecimiento de una educación emancipadora que se encuentra fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal.

Dentro de este precepto constitucional en Venezuela se da inicio a la incorporación de una nueva educación emancipadora, que da voz a los marginados a los excluidos, a los invisibilizados, inicia la construcción de una educación distinta a la convencional que rompe con la estructura de la educación clásica, vertical y con patrones excluyentes, de poblaciones rurales, indígenas, de barrios que -en muchas oportunidades- no cuentan con la capacidad de trasladarse hasta un centro educativo por razones económicas, y de distancia. Por mencionar algunos factores de obstáculo que se presentan como causales de exclusión y discriminación que afectan a las personas excluidas y que les impiden salir de esa situación de exclusión e invisibilidad.

También previendo todos esos factores en Venezuela, para el año 2003, primero programa de inclusión y emancipación educativa es promovido por Chávez, y se da inicio a la Misión Robinson denominado así por Simón Rodríguez, en honor a ese maestro venezolano, quien influye el pensamiento de Bolívar y que luchó por la educación inclusiva, personaje que podríamos resumir en estas palabras, que se marcan dentro de un documento histórico, en donde realiza una crítica a la educación de esa época “...él hace una crítica ácida al sistema

¹⁸ Artículo 102 ° La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley. (VENEZUELA, 1999, Art.102).

educacional de la época y expone sus ideas. Según él , el estado tenía que invertir en la formación de profesores y la educación no podía ser restrictiva sólo para los jóvenes blancos” (Institutos de Estudios latino-americanos-IELA, 2013, s/n)¹⁹.(Traducción propia)

La Misión Robinson, que bajo el lema “Yo sí puedo”, con el apoyo y colaboración del gobierno cubano, se configuró en tres niveles: el primero encargado de la alfabetización de las personas jóvenes y adultos que no sabían leer, ni escribir; el segundo nivel escolarización primaria hasta sexto grado, integrando a las personas que ya habían pasado por el proceso de alfabetización y otras (os) jóvenes y adultos que no habían tenido la oportunidad de iniciar o culminar sus estudios, y la tercera fase se denominó Misión Ribas, en la cual se daría la culminación de los estudios secundarios y Misión Sucre que materializa la incorporación a las personas excluidas del sistema educativo universitario.

El desarrollo de la Misión Robinson, encargada de alfabetización adultas excluidas, se da la incorporación de personas voluntarias,(personas en su mayoría desempleadas), que se incorporan a las misiones para aportar su tiempo en conocimiento y trabajo, a favor de personas que no sabían leer, ni escribir y que van a recibir una pequeña recompensa económica, en contraprestación, pero más que ella, su pago moral y espiritual, se verá reflejado en poder contribuir con ese proceso emancipatorio, y que se van con sus mochilas a los lugares más apartado, incluyendo poblaciones indígenas con la tarea de dar inicio a la alfabetización de la poblaciones históricamente excluidas. Misión que es recompensada, con el reconocimiento de la UNESCO, que declara el 28 de octubre de 2005, territorio libre de analfabetismo. (UNESCO, 2005)

Para 2003 se crea la Misión Sucre, y con ella la creación de la Universidad Bolivariana en la ciudad de Caracas, que luego sería extendida a todo el territorio venezolano de forma municipalizada, y que tienen como proyecto constituirse como una alternativa a la universidad tradicional, en donde se incorpora la educación de vanguardia con pertinencia social que se encuentra orientada a la transformación, inclusión y uso creativo de los saberes y hacerse a través de la municipalización de la educación y se continúa con el precepto de las misiones, de la educación se traslada para las comunidades y no a la inversa; permitiendo la inclusión y emancipación de personas históricamente excluidas.

¹⁹ Traducción propia a partir del siguiente texto“...ele faz uma ácida crítica ao sistema educacional da época e expõe suas ideias. Segundo ele, o estado tinha de investir na formação de professores e a educação não podia mais ficar restrita aos jovens brancos..” (Institutos de Estudios latino-americanos-IELA, 2013).

Figura-3: Misión Robinson desarrollado dentro de una aldea de los pueblos Wayúu



Fuente: Página del MINCI ²⁰

La Misión Sucre desarrolla la educación universitaria con el establecimiento de nuevos patrones de enseñanza horizontal, en donde se de la integración de saberes, y la implementación de investigación y la acción participativa (IAP), en donde se revierten los roles. No es la (el) estudiante que se traslada a la universidad, es la universidad que se traslada a la comunidad; permitiendo con ello que las comunidades sean integradas al proceso de búsqueda de soluciones de sus realidades, a través de la construcción de proyectos que son desarrollados en conjunto con la comunidad. Materializado así la intervención de saberes -sin imposiciones- basado en un diálogo respetuoso y horizontal, en donde todos buscan soluciones a los problema, invirtiendo y trastocando la lógica moderna de generar conocimientos. Es por ello que la Misión Sucre es reconocida por la UNESCO, por destacarse entre seiscientos programas de treinta países de latinoamérica, considerado en tener “Mejores prácticas en Políticas y Programas de Juventud en América Latina y el Caribe” (MISIÓN... 2022)

3.2.3 Establecimiento de una visión Latinoamericana: que va desde el Sur, exaltando valores bolivarianos, robinsonianos y zamoranos:

Dentro de la constitución venezolana de 1999 se establecen las bases legales que permitan fijar los principios que dirigirán las políticas de integración latinoamericana, considerando la visión bolivariana la base ideológica, que permita construir alianzas, el avance de los países latinoamericanos, en su independencia económica, cultural, social y política, que permita construir una realidad distinta al liberalismo siempre bajo una mirada de respeto a la soberanía de cada pueblo latinoamecano.

²⁰ <http://www.minci.gob.ve/especial-mision-robinson-18-anos-de-revolucion-educativa/>

Esta visión latinoamericana es parte fundamental en la construcción, del nuevo Estado que es desarrollado dentro de la Constitución de 1999, y del proyecto bolivariano, que se denominó Socialismo del Siglo XXI²¹, en donde se da la materialización de alianzas estratégicas con los países del Sur.

Dentro del espacios de integración latinoamericana y sobre todo del Sur, y enmarcado dentro de los propósitos de la investigación que nos ocupa, es necesario destacar la relación de Chavez, con el presidente Rafael Correa (Presidente de Ecuador) y Evo Morales (Presidente de Bolivia), que siguiendo los pasos de Venezuela, también iniciaron su propuesta electoral, bajo la promesa de reforma del estado a través de una Asamblea Constituyente, -Rafael Correa en 2005 y Evo Morales 2006 respectivamente-, que permiten posteriormente la construcción junto al pueblo de las constituciones de 2008 de Ecuador y la de 2009 de Bolivia.

Como señalan Shifter y Joyce (2009), los procesos constitucionales de Venezuela, Ecuador y Bolivia, aunque no fueron los primeros, ya que encontramos como antecedentes los procesos constitucionales de Brasil (1988), Chile (1980) y Colombia(1991), estos tenían un objetivo particular: en Brasil transitar de una dictadura a una democracia, en Chile establecer las condiciones de la dictadura y en Colombia ampliar los mecanismo democráticos. A diferencia de los procesos de constituyentes iniciados en Venezuela de 1999, en los cuales los autores señalan que se da inicio a un nuevo momento político, a la que llaman de Refundación Andina: en la que se inicia una época de transformaciones, con cambios radicales en las estructuras del poder, que se da a través de las nuevas constituciones. “ Chávez en Venezuela, Evo Morales en Bolivia y Correa en Ecuador llegan al poder a través de las urnas- en 1998, 2005, y 2006, respectivamente- con la promesa de derrocar a las antiguas clases dirigentes y conferir poderes a aquellos grupos que hasta el momento habían estado marginados”; (Shifter y Joyce, 2009, pág 60.).

Asimismo se señala la influencia del proceso venezolano, en la construcción de las constituyentes boliviana y ecuatoriana, señalando: “ Evo Morales desarrolló una gran afinidad hacia el proyecto de Chávez durante las elecciones de 2005 e intento seguir sus estrategias

²¹ Denominación que varios autores decoloniales consideran como un error, entre ellos Enrique Dussel señala que colocar un nombre a un proyecto de cambio tan importante puede entorpecer su imagen, ya que el indicador socialismo tiene ya indicadores negativos dentro del colectivo, con la experiencia Rusa que evidenciaron su fracaso, por lo que el autor es de la opinión de trabajar en la construcción de un estado no liberal, sin la etiqueta de nombres; de la misma opinión es Ramón Gratufaguel que señala que la idea de colocar un nombre que tiene a cuestas un pasado de fracaso no es lo más acertado, y que considera que se debe trabajar un realidad que no repita patrones eurocéntricos, con fórmulas europeas, como el marxismo, que no corresponde a la realidad ni a la identidad latinoamericana.

constitucionales, una vez en el poder” (Shifter y Joyce, 2009, pág 61.). Los autores también señalan que a diferencia del proceso constituyente de Venezuela, que fue rápido al contar con una oposición disminuida por los errores y desaciertos del pasado, el proceso constituyente de Bolivia tuvo que enfrentar una oposición más consolidada, una clase dirigente organizada que se resistía a entregar el poder y un gran número de movimientos sociales que exigían resultados, intento al igual que Chávez consolidar el poder y romper simbólicamente con el pasado (SHIFTER y JOYCE, 2009).

En cuanto al proceso constituyente de Ecuador señalan: “Aún en sus primeros estadios, el presidente Correa parece tener más éxito que Morales en su intento de imitar la estrategia de Chávez de 1999” (Shifter y Joyce, 2009, pág 63.) Este éxito también estuvo marcado por evitar algunos errores, que fueron planteados por Chávez en su segunda propuesta de reforma constitucional del 2007, en donde se planteó entre otras modificaciones polémicas, la reelección indefinida y el aumento del periodo de mandato presidencial de 6 años a 7 años y el establecimiento de un nuevo poder popular; y la incorporación constitucional de los consejos comunales propuesta de referéndum que fue negada; por lo que la propuesta de Correa evitó integrar la reelección indefinida dentro de la propuesta constitucional, y con ello evitar el rechazo a la propuesta constitucional. Correa aprendió de sus vecinos e intentó no cometer los mismos errores, “ Correa siguió el ejemplo de Chávez y transfirió a la Asamblea todo el poder legislativo, lo que terminó disolviendo el Congreso, quizá por el temor de que se produjera una situación como la de Bolivia...” (Shifter y Joyce, 2009, p-63).

Así como para Chávez fue importante su popularidad, para lograr el triunfo de la constituyente de 1999, lo sería para Correa quien contaba con una alta de un 76 % de popularidad a inicios de su gobierno. Esa popularidad desciende al 54% sólo que esta se vio afectada producto de una economía desacelerada y unos videos que presentaban pruebas de manipulación sobre la deuda externa para la obtención de beneficios. Sumado a eso los ataques con misiles del ejército colombiano, contra un campo de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (FARC); generó el contundente rechazo de Correa que junto con Chávez, se unen en protesta contra el gobierno colombiano, en donde se manifiesta de nuevo la solidaridad, hermandad y cooperación entre los gobiernos de Venezuela y Ecuador; “ Correa y Chávez denunciaron con vehemencia la violación de su soberanía y rompieron relaciones con Colombia.” (SHIFTER y JOYCE, 2009, pág 63).

Toda esta integración política latinoamericana, y el ejemplo venezolano que inicia en 1999 un proceso constitucional novatorio con incorporación del pueblo, para acercar el poder a el pueblo que históricamente fue excluido, y con la firme intención de transformar el Estado, permitió el nacimiento del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que va perfeccionándose en cada uno de los procesos y experiencias constitucionales, en los procesos Ecuatoriano y Boliviano, que siguieron el ejemplo venezolano.

Más este proceso de integración latinoamericana, no sólo se redujo a la experiencia constituyente, también dentro de las relaciones de cooperación se prestó apoyo del gobierno venezolano, para replicar proyectos de inclusión social, que se dentro de este proceso de integración, Venezuela creó el proyecto Misiones Internacionales en donde se internacionaliza en el territorio latinoamericano el método de lectura y escritura “Yo Sí Puedo”, en el que se da inicio con la participación de dieciocho (18) venezolanas (os), con colaboración de Cuba, que se dirigen hacia Bolivia, con el propósito de dar inicio a la alfabetización, a solicitud del presidente Evo Morales. Asimismo el proyecto se extendió en Nicaragua que se consiguió la alfabetización de 870 mil personas, en un periodo de dos años y medio.²²

Los esfuerzos realizados de manos de Chávez, por la integración latinoamericana no sólo fueron plasmados dentro de la constitución, fueron parte de toda su política y relacionamiento internacional, en donde públicamente luchó y se esforzó porque esa realidad e ideal bolivariano fuera posible, con el se da el nacimiento de instrumentos que permitieran pensar en la autonomía y crecimiento económico. Entre ellos la Alianza Bolivariana para los pueblos de America Latina (ALBA), Petrocaribe y el Banco del Sur, y promotor de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)- en conjunto con Lula da Silva, Kristina Krisner y Evo Morales-. Asimismo conociendo la hegemonía y la importancia comunicacional, Chávez se empeñó en la creación en una televisora del Sur, un canal informativo en la que se pudiera informar los avances y logros de los pueblos de América del Sur, en dónde se transmite la realidad Suramericana, bajo el lema “Nuestro Norte es el Sur”, intentando cambiar la hegemonía imperante, sesgo informativo, control de la verdad que es transmitida dentro de los noticieros.

Estos y otros esfuerzos fueron reconocidos, en 2013, en la CEPAL fue dado el reconocimiento público por parte del secretario permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe, (SELA), en donde se destacó el esfuerzo realizado por Hugo

²² Datos y cifras obtenidos de la página <http://www.ambavene.org/>

Chávez, a favor de la integración latinoamericana, expresando por Guarnieri: “Fue un innovador al promover nuevas modalidades de integración entre ellas la creación del ALBA, Petrocaribe, y el Banco del Sur”²³(SELA, 2013, s/n)

Todos estos esfuerzos de integración y colaboración latinoamericana liderados por Chávez, enmarcados dentro de los propósitos constitucionales establecidos en el artículo 153²⁴ de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en donde se establecen los lineamientos para promover y favorecer la integración latinoamericana y caribeña, para que sea posible el avance en la creación de una comunidad de naciones, que permita la defensa de los intereses de las naciones latinoamericanas y caribeñas. Asimismo dentro de este artículo 153, se autoriza la responsabilidad de lograr esos fines de integración a organizaciones supranacionales las cuales construyan esos puentes de integración Latinoamericana y Caribeña. Estableciéndose como norma interna de aplicación directa y preferencial, todas las normas creadas dentro convenios, acuerdos o tratados que permitan la integración, todas estas medidas facultan a trabajar en la integración latinoamericana, basada en los preceptos integracionistas que permita construir una política común y sean propulsados dentro del ideal bolivariano. (VENEZUELA, 1999, art. 153)

3.2.4. Reconocimiento de los daños generados por la conquista y la colonización:

Aunque dentro del texto CBRV, no hay un pronunciamiento directo sobre los daños ocasionados por la conquista y la colonización, sí hay un reconocimiento por las luchas llevadas a cabo por los pueblos originarios y la importancia de su cultura; así como también hay una visibilización de los daños generados por esa colonización, que impuso una cultura hegemónica que invisibiliza, minimiza e inválida a la pluralidad, en donde esas diferencias deben ser homogeneizadas, ocultadas y civilizadas, surgiendo con ella el establecimiento de la historia universal, que va exaltar el momento de la conquista como un momento en el que se abre paso a lo moderno, dejando de lado lo oscuro, lo primitivo.

²³ Información obtenida del sitio <http://www.sela.org/>

²⁴ Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.

Dentro de la CRBV, se abre espacio para el reconocimiento de interculturalidad, que rompe con esos esquemas colonizadores, imperiales y de uniformización, que fueron impuestos a partir de la colonización, en donde por la fuerza se impuso a los pueblos originarios una cultura, una religión. La resistencia indígena luchó contra esas imposiciones, esa lucha es reconocida dentro de la CRBV al exponer en su preámbulo: “...y el sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los predecesores y forjadores de una tierra libre y soberana”.

Figura- 4: Derrumbe de Colón; 2. Grafitis Resistencia Indígena, 3. Sustituida por Guaicaipuro,



Fuente: Compilación realizada por la autora.²⁵

En Venezuela se pasa de una visión positiva sobre la conquista, como una fecha de conmemoración y celebración, porque llegó la civilización, a una data de luto y de reconocimiento de la valentía de nuestros pueblos indígenas. Es por eso que desde el 2002 se cambia la conmemoración del 12 de Octubre de 1492 del “Descubrimiento de América” por el de “Día de la Resistencia Indígena”, convirtiéndose así en un hito histórico y el inicio del primer paso venezolano contra el colonialismo europeo, al desmarcarse de la celebración de una data en donde se da inicio a un proceso de dominación y exterminio de las poblaciones indígenas originarias de América. A su vez se da un despertar de la población que reconoce que la conquista no fue un acto honorable digno de ser honrado, lo que contribuye al despertar de la conciencia anti colonialista e imperialista.

²⁵ Rescatadas a través del buscador académico microsoft big a través del siguiente enlace: [estatua de plaza venezuela indigena - Bing images](#)

3.2.5. Incorporación de un mecanismo de descentralización del poder: el nacimiento de los consejos comunales:

Dentro de la estructura constitucional de la CRBV se introducen elementos de descentralización del poder, en la que se plantea la municipalización de las competencias, para trabajar en la resolución de los problemas de forma más directa. Es por ello que dentro de esta descentralización se plantea la transferencia de competencia, recursos y de entidades que dependan del Municipio, con una autonomía operativa y económica. Dentro de estas descentralización se prevé la de los servicios que les permitan operar sin la intervención del poder central. Más allá de la municipalización, encontramos el nacimiento de otra figura de importancia y trascendencia dentro del proceso de descentralización y de transferencia del poder con la incorporación autoridad a las juntas parroquiales y vecinales, que a posterioridad serían sustituidas por los consejos comunales, figura que permitirá la involucración de las comunidades en la elaboración de sus propios proyectos que contarán con la consideración y obligación de financiación que permitan la materialización de proyectos aplicados a las necesidades reales que sean planteadas por las comunidades, y no impuestas desde el centro del poder. Esta transformación trastoca las estructuras centralizadas de poder que deben aprender a escuchar al pueblo, sus anhelo, sus intereses y apoyar en conjunto a ellos en la solución de los problemas de forma comunitaria y horizontal.

La constitución plantea el escenario de descentralización en los artículos 16²⁶, 157²⁷, 185²⁸ y 296, de la CRBV. Artículos que se encargan de organizar los mecanismos por los cuales se llevará a cabo la descentralización, por lo que dentro del texto constitucional, en principio en el artículo 16, ordena la creación de una ley que permita la descentralización del poder, a partir de la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Con

²⁶ Artículo 16. Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, Distrito Capital, las dependencias federales y los territorios federales. El territorio se organiza en municipios. La división político territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándole la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo. (VENEZUELA, 1999, Art.16)

²⁷ Artículo 157. La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización. (VENEZUELA, 1999, Art.157)

²⁸ Artículo 185. El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros y Ministras, los Gobernadores y Gobernadoras, un Alcalde o Alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada, de acuerdo con la ley. (VENEZUELA, 1999, Art.185)

la descentralización se desarrolla las competencias municipales con el objetivo de descentralizar el poder; se señala a la Asamblea Nacional (AN) tiene facultades para ordenar la descentralización de servicios y competencias en los municipios (art.157) se establece que el Consejo Federal de Gobierno se encargará de coordinar la transferencia de competencias del proceso de descentralización. (art. 185), y se ordena la descentralización de la justicia (art.269). Considerando uno de los artículos más importantes dentro de la dinámica transformadora de la Constitución es el artículo 184²⁹, en el que se establece la dinámica de la descentralización participativa, en el cual se da un giro a la descentralización planteada en la constitución venezolana de 1961, en ella se planten varios factores de cambios dignos de estudio, que a continuación se exponen :

Primero: la descentralización va más allá de la estructura de las gobernaciones y alcaldías. Se establece una descentralización del poder y los recursos a las unidades primarias de las comunidades, para que a partir de ello, las comunidades tengan la capacidad de transformar su realidad, a través en principio en la decisión de cuáles problemas son prioritarios de resolución, con posterioridad en la toma de las decisiones con una planificación a través de la construcción de un proyecto colectivo comunitario, y por último en el acceso de recursos que el permitan poder dar ejecución al proyecto, el cual debe contar con el acompañamiento de las autoridades municipales o estatales, quienes cumplan su función de apoyo técnico y económico- sin incorporarse como una imposición en lo que debe o no ser desarrollado dentro de la comunidad- Dentro de este contexto se cambia la lógica de poder y de control de cómo resolver ese problemas.

²⁹ Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.(VENEZUELA, 1999,ART.184)

Segundo: Se abre la posibilidad a la transferencia de servicios de salud, cultura, deporte, vivienda, ambiente, conservación de áreas urbanas, industriales y educación a las comunidades. Este argumento viene de la mano con el propósito de construir una democracia realmente participativa y protagónica en donde la comunidad sea escuchada, planifique de acuerdo a sus realidades y trabaje por el desarrollo de su comunidad de forma comunitaria, para el bienestar de la totalidad de la población.

Tercero: Que aunque en el momento de la promulgación no se tenía la estructura de los consejos comunales, en el que se incorpora la figura del banco comunitario, más se pensó en la incorporación de asociaciones económicas, que pudieran intervenir en la construcción de los proyectos comunitarios que fueran establecidos como prioritarios dentro de la comunidad, como se puede observar en el literal tercero: “La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas” (VENEZUELA, 1999, Art. 184).

Sin embargo, a pesar del desarrollo de la política descentralizadora, que es suficientemente amplia dentro del texto constitucional, ya que permite la descentralización del poder, servicios y recursos a los estados y municipios, dentro la política del gobierno de Chávez, apuesta a la implementación descentralización desconcentrada, que consiste en la centralización de los proyectos y planes que son ejecutados a nivel nacional, más da una nueva perspectiva a la descentralización no institucional, sino más bien comunal, en donde se va reforzar la constitución de consejos comunales, esfuerzo que va estar enfocado en la transferencia de competencia, recursos y capacitación a la organización base de la comunidad para que ellos mismo sean quienes organicen.

Figura 5. Comuna “Altos de Lídice” Caracas.



Fuente: Compilación de la autora³⁰

³⁰ Imágenes obtenidas a través del buscador bing a través del siguiente enlace: <https://www.bing.com/>

El proceso de descentralización y transferencia del poder, establecido dentro de la constitución venezolana, ha contado con obstáculos internos y externos, que se niegan a transferir y ceder el poder político y económico, que han impedido que la transferencia del poder se materialice conforme establece la Constitución. Unido a ello, reconociendo que el proceso de cambio de escenarios de poder y empoderamiento del pueblo no es proceso inmediato que requiere preparación, conciencia y empoderamiento de los integrantes de las comunidades, que aún viven dentro de una lógica individualista. Como consecuencia de ello, muchos de los casos de transferencia de recursos, los recursos fueron desviados o usados para otros fines, producto de las prácticas históricas de corrupción; que aunque es un camino complejo y difícil es el camino para lograr la construcción de una realidad distinta y democrática, que permita que la participación y la involucramiento de las comunidades vaya más allá de un momento electoral. Más el esfuerzo realizado en Venezuela es histórico en enfocar sus esfuerzos en las comunidades, dar voz y oportunidad en la toma de sus decisiones y la apertura de que sus decisiones van a tener el respaldo constitucional y legal del apoyo presupuestario para que su realidad sea transformada.

3.2.5.1 El Nacimiento De Los Consejos Comunales:

En cumplimiento del mandato constitucional de esa descentralización y de la transferencia del poder a las comunidades (art.184 CRBV) se dan nacimiento a los consejos comunales, que en principio constitucionalmente eran definidas como juntas vecinales. Pero con el proyecto de descentralización de transferencia de poder directamente a las comunidades, se empieza a llamarse Consejos Comunales, nombre que se formaliza de forma jurídica con la creación de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC)³¹. Legislación que va permitir organizar la organización, control, participación, constitución, y funcionamiento de los consejos comunales, como instrumento de participación y de ejercicio directo de la soberanía y su forma de vinculación con los órganos (VENEZUELA, 2006, Art. 1)³², que va permitir la inclusión del pueblo en el poder y la toma de las decisiones, vinculadas a sus comunidades, como la planificación, diseño y ejecución de sus proyectos que permitan el desarrollo.

³¹ Gaceta oficial Nro. 39.335 de diciembre de 2006

³² Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario (VENEZUELA, 2006, Art. 2)

¿Pero qué son los consejos comunales? son estructuras organizativas que se desarrollan dentro del marco de la democracia participativa, como instancias de participación, articulación e integración entre las (os) ciudadanas (os) y las diferentes organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo ejercer el gobierno comunitario, y construir un nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. (VENEZUELA, 2006, Art. 2).

Los consejos comunales como estructura comunitaria de participación social son organizados y conformados por las propias comunidades que deciden tomar las riendas de su propio destino y asumen en pleno la participación democrática participativa, haciendo uso a su derecho constitucional. Con la instrumentación de la ley se busca su organización y apoyo a estas comunidades que asumen su rol histórico y participativo. La conformación de un consejo comunal no es una tarea fácil, porque implica el involucramiento de toda la comunidad, asumir su rol protagónico en la toma de las decisiones, responsabilizarse de sus comunidades y salir de la esfera privada a la esfera pública, papel que en Venezuela sido asumido mayoritariamente por mujeres, que salen del ambiente de administración de sus hogares, para protagonizar la organización comunitaria. Este proceso de transformación y transición de la esfera privada a la pública es un evento de una importancia trascendental en la construcción de una democracia participativa, que es promulgada dentro de la CRBV de 1999, por lo que la creación y participación comunitaria crea un precedente diferenciador sobre participación política.

Figura 6. Pasos para conformar un Consejo Comunal.



Fuente: Ministerio del poder popular de las comunas ³³

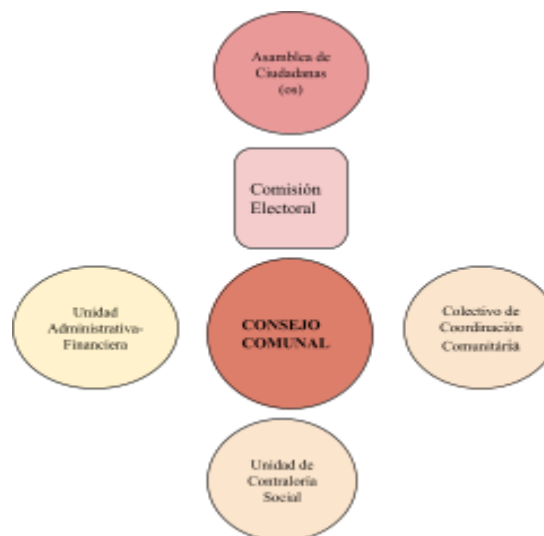
La LOCC, va ayudar para que esa participación popular sea realizada de forma organizada, dentro de un ambiente democrático y participativo, en donde se debe garantizar la participación de la comunidad. Debiendo cumplir ciertos parámetros, adquieren personalidad

³³ Imágenes obtenidas a través del buscador bing a través del siguiente enlace: <https://www.bing.com/>

jurídica y deben ser registrados ante el ministerio del poder popular con competencia en materia de participación ciudadana. A partir de ello el consejo comunal legalmente establecido, va a pasar a formar parte de la estructura política del estado e integrar parte de , teniendo voz y competencia para la tomas de las decisiones que se encuentren vinculadas a las prioridad de proyectos y recursos que sean dirigidos a su comunidad (VENEZUELA, 2006 Art. 17).

La estructura de los consejos comunales, están conformada por: la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal; el Colectivo de Coordinación Comunitaria; la Unidad Ejecutiva, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la Unidad de Contraloría Social. Esta se encuentra conformada por los comités electorales, que permite designar a los integrantes de la directiva y los representantes de los consejos comunales. La estructura organizativa cuenta con la posibilidad de tener un banco comunal. (VENEZUELA, 2006. Art. 19)

Figura 7 Estructura: Consejos Comunales.



Fuente: Tarazona (2022).

Dentro de ese proceso de transferencia del poder a las comunidades por medio de los Consejos Comunales se pretende construir nuevos valores y principios, que permitan construir nuevas realidades alejadas del egoísmo y el individualismo. Se pretende cambiar la lógica neoliberal por valores como el cooperativismos, la solidaridad, el bien común, la equidad, la justicia, la ética, todo esto enmarcados dentro de una actuación comunitaria solidaria, humanista, comprometida, participativa, con actuaciones tendientes a la celeridad y responsabilidad que permitan el logro de los objetivos comunitarios.

El avance de la constitución de los consejos comunales, desde su institución en el año 2006, ha sido importante dentro de las figuras organizativas y de consecución de la participación democrática dentro de Venezuela. De acuerdo a datos del Ministerio Popular de las comunas, para 2016 se contaban con más de 45000 mil consejos comunales, distribuidos en las diferentes regiones y localidades de Venezuela, encontrando consejos comunales indígenas, campesino, contando con consejos comunales desde las zonas más humildes del país, así como las zonas con poblaciones con más recursos económicos, ya que la organización comunal no hace exclusión de ningún tipo. La participación y la inclusión democrática está a disponibilidad y alcance de todas las comunidades.

Dentro de esta nueva propuesta de organización del Estado y de la sociedad, pensando en la comunidad, se plantea la idea de que todos los servicios sean trasladados a la comuna y no que la comunidad se traslade a los servicios que por su naturaleza finita colapsa, cuando se exceden en sus requerimientos. Es por ello que dentro del plan de descentralización las diferentes misiones son trasladadas a las comunidades con el fin dar respuestas a las necesidades comunitarias entre ellos los ambulatorios de la misión barrio adentro, los mercalitos comunales de la misión mercal, la educación comunitaria a través de las misiones robinson, ribas y sucre que se instalan dentro de las comunidades dentro de las estructuras ya existentes.

Figura 8. Nueva forma de organización comunitaria.



Fuente: Blog de la Comuna Paez³⁴

Este esfuerzo de descentralización, de transformación y traspaso del poder a las comunidades ha tenido dentro de Venezuela- ya pasados más de 20 años de la aprobación de la CRBV y 16 años de la LOCC. Conviene reflexionar sobre los obstáculos y fortaleza a los que se han enfrentado y enfrentan los Consejos Comunales; iniciando en principio con el

³⁴ Disponible en el siguiente enlace: <http://comunaspaez.blogspot.com/p/consejos-comunales-y-comunas.html>

reconocimiento que el cambio de paradigmas, no es una tarea fácil, que debe transitar por medio de muchas barreras construidas dentro de la sociedad moderna. Dentro de las barreras destacamos transitar los antivalores como el egoísmo, la individualidad, la competencia, el desprecio por el diferente, el machismo y otros mecanismos de control, que en el sentido más amplio vendrían a ser como expone Tatiana Ribeiro de Souza apud Agamben (2009, p. 40), dispositivo pasa a ser “cualquier cosa que tenga, de algún modo, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos”³⁵(p.17). No es una tarea nada fácil. Se trata de la construcción de una nueva sociedad. Como expondría Ramón Grosfoguel (2016), se trata de transformar una civilización que se encuentran atravesadas por multiplicidad de jerarquías de poder, raciales, sexuales, epistémica, pedagógicas, comunicacionales, estéticas, artísticas, ecológicas, estructuradas dentro del pensamiento de la sociedad moderna.

Es por ello que transitar de una democracia representativa, en donde la participación se encontraba reducida a ejercer la soberanía a través del ejercicio del voto, cada cinco años, al ejercicio de una democracia participativa y protagónica democrática, en donde las comunidades ejercen el protagonismo en la toma de las decisiones, abriendo la puertas para la construcción de una nueva ciudadanía y una nueva sociedad, es un proceso que se va enfrentar a inúmeros obstáculos y su proceso de adecuación, que puede llevar años.

Dentro de este proceso de evaluación resulta indicar algunos obstáculos y fortalezas de los Consejos Comunales que señalan las autoras cubanas Montero, Sanchez y Suarez (2006). Entre las fortalezas señalan la importancia de la vocería o liderazgo que se desarrolla dentro de la comunidad; el ejercicio comunitario de realizar su propio diagnóstico participativo; desarrollo de ideas dentro de un proceso creativo para buscar las soluciones de forma comunitarias, que luego son plasmados en proyectos; la práctica de corresponsabilidad y la rendición ante la Asamblea de ciudadanas (os) de cuentas dentro del ejercicio de una gestión comunitaria; la incorporación voluntaria de sus integrantes que van a ir apropiándose del espacio público y de la gestión de soluciones dentro de sus comunidades, lo que va desarrollar un sentido de pertenencia y de integración comunitaria. Estas serían algunas de las fortalezas vinculadas al ejercicio de las funciones que se desarrollan dentro del Consejo Comunal. En cuanto al reconocimiento y legitimidad se puede señalar que la legitimidad con

³⁵ Traducción propia a partir del siguiente texto: Para Agamben (2009, p. 40), dispositivo passa a ser “qualquer coisa que tenha, de algum modo, a capacidade de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar e assegurar os gestos, as condutas, as opiniões e os discursos dos seres vivos (Souza apud Agamben, 2015, p.17)

la que cuentan los consejos comunales les permite tener un campo de acción ante las instituciones públicas, requerir presupuestos participativos públicos para el desarrollo de sus proyectos, así como también les genera una responsabilidad legal ante los otros miembros de la comunidad y sobre terceros, sobre las acciones que sean desarrolladas dentro de las acciones de sus atribuciones dentro del Consejo Comunal. Asimismo se destaca el papel protagónico que los consejos comunales desarrollan dentro de la contraloría social en cuanto a la ejecución de los presupuestos de alcaldías y gobernaciones, ante los cuales tienen derecho de participación y de decisión en cuanto a ejecución de proyectos dentro de sus comunidades, ya que las prioridades en cuanto a la ejecución de los proyectos deben ser analizadas en conjunto con la comunidad, y no impuestos por la gobernación o alcaldía.

En cuanto a las debilidades se señalan: las divisiones y confrontaciones por motivos políticos, intolerancia y desconfianza entre los vecinos e integrantes del consejo comunal; la partidización de los consejos comunales, lo que afecta la integración y la pluralidad de ideas y la participación protagónica independiente; la apatía comunitaria, que comprende la indiferencia o el desinterés por parte de los integrantes de las comunidades, lo que genera como consecuencia la falta de incorporación, participación e incorporación de los miembros de la comunidad dentro de los consejos comunales, generando bajo monitoreo y control de las acciones que se desarrollan dentro del Consejo Comunal que produce falta de participación lo que obstaculiza la toma de decisiones, el avance y la carencia de monitoreo pudiendo generar irregularidades en ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo Comunal. Estas situaciones de intolerancia y partidización; que se conjugan con la apatía o desinterés ante la participación comunitaria, ponen en riesgo el fin y importancia del consejo comunal, generando muchas veces desconfianza entre los integrantes, favoritismo y otras acciones que no deben ser parte de la estructura y fines de los consejos comunales.

3.2.6. La Incorporación de los derechos colectivos y difusos, dentro del campo de actuación de los derechos.

Los derechos colectivos o difusos son aquellos en los cuales son titulares ciertos grupos humanos, que se caracterizan por: ser derechos de solidaridad, la existencia de una doble titularidad dentro del ejercicio de la acción, ya que es tanto individual como colectiva. Tienen como exigencia un requerimiento anticipado de la protección, ya que no se puede esperar a que el daño sea materializado, ya que su intención es prevenir o evitar que el daño ocurra (FERNÁNDEZ, 2019). Aunque suele indicarse que son derechos humanos, que se encuadran dentro de los derechos de tercera generación, que encuadran como los derechos

conocidos como de solidaridad humana, más se considera más adecuada la tendencia de no categorización de los derechos humanos, al reconocer que todos los derechos tienen importancia y que son interdependientes uno de los otros.

Igualmente dentro de la CRBV se da una protección horizontal de todos los derechos humanos sin priorización, y es por ello que ha sido considerada una constitución de vanguardia al tener una amplitud en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos. La garantía de los derechos colectivos y difusos es prevista dentro de la CRBV en el artículo 26³⁶, en donde se establece el derecho de acceso a los órganos de justicia para poder hacer valer los derechos colectivos, e incluso se incorpora el derecho a la tutela efectiva sobre los derechos colectivos y difusos, y el derecho a obtener una respuesta rápida y oportuna.

Resulta importante destacar que dentro de la normativa constitucional establecida se resguardan tanto los derechos colectivos, en la cual se encuentran amparados los derechos que involucran una determinada comunidad, y los derechos difusos aquellos que no se encuentren legalmente reconocidos, más sea reclamada su protección. Al respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de la República realiza una aclaratoria del alcance contenido constitucional establecido en el artículo 26 al respecto señala:

De la anterior transcripción pueden extraerse los elementos diferenciadores de ambos derechos o intereses; por un lado, debe considerarse, en primer lugar, la determinación o indeterminación del bien jurídico tutelado que, en definitiva, va íntimamente vinculado con el elemento subjetivo, referido al número de personas a las cuales involucra, lo que, en algunos casos, se aprecia o percibe con facilidad mediante la afectación o lesión. *Así, cuando ese bien jurídico abarca, por ejemplo, a toda la comunidad o habitantes de un país (indeterminación -bien común-), se estaría en presencia de un interés difuso, tal como sería el caso de violación al derecho a un ambiente libre de contaminación, donde el posible sujeto activo de la lesión debe una prestación genérica o indeterminada (protección al ambiente); es decir, en estos casos, existe una indeterminación tanto desde el punto de vista subjetivo (afectados), como de la prestación debida. Sí, por el contrario, solo atañe a un sector de ella (determinación, no individualización -habitantes de una urbanización, gremios de profesionales, etc.-), estaríamos en presencia de intereses colectivos, donde la prestación debida puede ser determinada o concreta; es decir que, en estos derechos, existe una determinación desde el punto de vista subjetivo (afectados), así como una posible determinación de la prestación debida. (VENEZUELA, 2012, Sentencia. 1185) (Énfasis nuestro)*

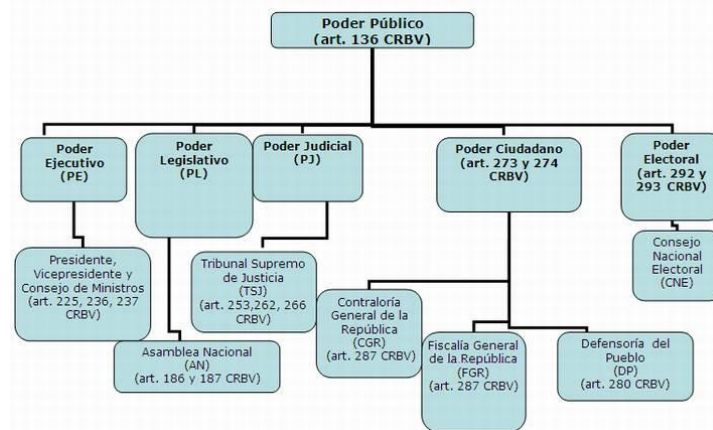
³⁶ Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.(VENEZUELA, 1999, Art.26)

Esta incorporación de los derechos colectivos y difusos, unido a la amplitud del texto constitucional de reconocer los derechos difusos, incluso aquellos que no se encuentren dentro del texto constitucional, o que no hayan sido reconocidos, de acuerdo al artículo 22 (art.22)³⁷, permiten que el texto constitucional venezolano una amplitud en protección de los derechos, incluyendo los derechos de la naturaleza, que también se encuentran protegidos dentro del Capítulo IX, relativo De los Derechos Ambientales, a partir del Artículo 127, que regulan lo relativo a derechos del medio ambiente; siendo posteriormente desarrollados de una forma más completa y progresista dentro de la Constitución Ecuatoriana.

3.2.7 Incorporación de una nueva estructura del poder público

La CRBV de 1999, nos presenta una estructura de poder novatoria, que rompe con la estructura clásica del poder -ejecutivo, legislativo y judicial- al presentar una nueva estructura conformada por dos nuevos poderes, aparte de los expuestos anteriormente, ellos son el Poder Electoral y el Poder Ciudadano, (VENEZUELA,1999, Art. 136)³⁸.

Figura 9, Nueva Estructura del poder público, Venezuela, 1999.



Fuente: J Piña, (2013)

Estos nuevos poderes tienen como objetivo abrir la ventana a la participación democrática, persigue dentro de sus propósitos lograr la autonomía financiera y operacional de los procesos de participación electoral con la creación del Poder Electoral y trabajar en la inclusión de la sociedad dentro de la contraloría social, con la construcción del Poder Ciudadano.

³⁷ Artículo 22 La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

³⁸ Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. (VENEZUELA, 1999, Art.136)

3.2.7.1 El Poder Electoral

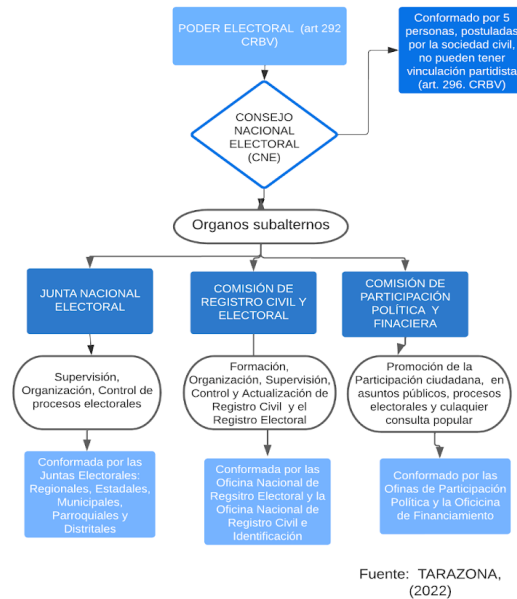
El Poder Electoral nace para garantizar el ejercicio del voto, su transparencia y libertad, que involucran la toma de las decisiones del pueblo, en ejercicio de su soberanía. La creación de este nuevo poder se encuentra fundamentado en la importancia que representa el resguardo de la voluntad del pueblo, y teniendo como antecedentes situaciones de presuntas alteraciones y manipulaciones de los resultados, que fueron factor de protesta y desconfianza desde la primera elección directa de 1893.

La creación del poder electoral, que tiene como objetivo el establecimiento de la autonomía funcional y financiera, que le permita operar sin interferencia partidista, que permita, a este nuevo poder operar con libertad y sin subordinación, y a partir de ello se garantice el derecho al sufragio, que cuente con la objetividad y transparencia de los resultados y del proceso y operatividad del poder electoral.

El Poder electoral se encuentra presidido por el Consejo Nacional Electoral (CNE), conformado por organismos subalternos que van coadyuvar en el ejercicio de las distintas funciones que tiene encomendado este nuevo poder público, estos son: La Junta Nacional Electoral, que se encuentra encargada de organizar, supervisar y realizar los procesos electorales, teniendo Juntas que cumplen competencias regionales, estatales, municipales, parroquiales y distritales, que van a cumplir sus funciones dentro del ámbito de su localidad; La Comisión de Registro Civil y Electoral, que se encuentra encargada de la formación, organización, control y supervisión del registro ciudadano y electoral, y se encuentra conformado por las Oficina Nacional de Registro Electoral y la Oficina Nacional de Registro Civil, con ello para garantizar que los registro de nacimiento, defunciones y cualquier otra modificación del estado civil se encuentren cruzada con la data electoral, evitando con ello que suplantación de identidad, o cualquier otro ilícito (ejercicio del sufragio realizado por personas muertas, entre otros) dentro del proceso electoral; y el último órgano subalterno del CNE, aunque no menos importante, es el la Comisión de Participación Política y Financiera, que es encargada de la promoción y la participación ciudadana en los asuntos públicos, procesos electorales y cualquier consulta popular. (VENEZUELA, 1999, Art 293)³⁹

³⁹ Artículo 293. El Poder Electoral tiene por funciones: 1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan. 2. Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente. 3. Dictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad político-electorales y aplicar sanciones cuando no sean acatadas. 4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones. 5. La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos. 6.

Figura 10. Estructura: Poder Electoral, Venezuela, 1999.



Fuente: Tarazona, L (2022).

Dentro de la creación de este nuevo poder, es importante destacar que el poder electoral, tiene la facultad de la organización y ejecución de todas las elecciones que sean realizadas dentro del territorio nacional, incluyendo dentro las elecciones de cualquier índole que quiera tener validez ante terceros, como por ejemplo: organizaciones sindicales, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos, etc; estar encargado de la realización de todas las elecciones. (VENEZUELA, 1999, Art. 292).⁴⁰

Este nuevo poder electoral se encuentra regido por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, la despartidización e imparcialidad política de los entes electorales, la participación ciudadana, la descentralización de sus actuaciones, la transparencia, la celeridad de los procesos electorales y los escrutinios. (VENEZUELA, 1999, Art. 294)⁴¹.

Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley. Así mismo, podrán organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Las corporaciones, entidades y organizaciones aquí referidas cubrirán los costos de sus procesos electorarios.

⁴⁰ Artículo 292. El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

⁴¹ Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y

Este nuevo poder constitucional electoral, constituye un poder de importancia que establece las bases en las cuales deben ordenarse los procesos electorales en Venezuela, contiene elementos de importancia que marcan la pauta para lograr la autonomía, imparcialidad e independencia, de quienes deben garantizar el derecho al sufragio. Sobre todo lo atinente a la importancia de la despolitización de este órgano rector, que se encuentran establecidos en el artículo 296 CRBV⁴², que establece la prohibición de parcialidad política alguna, por parte de los cinco rectores del CNE (VENEZUELA, 1999). La importancia de esta obligación a la no militancia política, de los rectores del CNE, va permitir garantizar la imparcialidad, objetividad y control dentro de los procesos electorales y la transparencia y tranquilidad de quienes acuden a ejercer su derecho al sufragio, o de quien ejerce su derecho a ser candidato electoral.

El cumplimiento de esta limitante partidista por parte de los rectores del CNE, según informe de ONG, entre las que destacan el Observatorio Electoral Venezolano (OEV) vinculadas a temas electorales, no ha sido respetada, lo que ha generado una desconfianza razonable por parte de la ciudadanía, que tiende a desconfiar de la parcialidad política, y por consiguiente de los resultados que emite el órgano rector del CNE, resultando como consecuencia la ausencia en la participación electoral. Producto de esta imparcialidad, se da también la presencia de irregularidades durante el proceso electoral, que podrían ser consideradas como ventajismo político, de la parcialidad política a la que se encuentra vinculada el órgano rector, lo que genera consecuencias negativas en la viabilidad de la participación democrática en Venezuela. Toda esta situación de incumplimiento a sido denunciado reiteradamente por organizaciones sociales y políticas, que notan con preocupación la parcialidad abierta de los rectores del CNE, que contraría la normativa constitucional y la esencia del poder electoral, que no es más que garantizar la imparcialidad política y la transparencia dentro del proceso electoral. Al respecto, el periodista Eugenio Martínez expresó: que al designar como rectoras (es) o suplentes a personas vinculadas de forma abierta a un partido político, estaría enviando un “terrible mensaje”, puesto que le restaría credibilidad al organismo electoral. (EXPERTOS...2021). Asimismo producto a esta parcialidad política, se presentan denuncias por parte del Observatorio Electoral Venezolano

participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

⁴² Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.(VENEZUELA, 1999, Art.296)

(OEV), presenta documento relatando irregularidades presentadas por parte CNE durante las elecciones realizadas en el año 2015. Entre otras situaciones, se expone lo siguiente:

“... Las objeciones son diversas, unas de carácter político, alusivas, sobre todo, a la importancia que jugó la abstención, mientras que otras muestran, por distintos motivos, una gran desconfianza en el desempeño del CNE con respecto a la manera como se llevó a cabo el proceso electoral desde el mismo momento en que fue convocado... El caso del estado Bolívar es sumamente grave y debe aclararse. Hasta el día martes, el candidato Velásquez anunciaba, sustentado en el 100% de las actas, que había vencido por más de 2.000 votos, pero en la madrugada del miércoles aparece otro resultado, dándolo por perdedor por menos de 1.500 votos. Es alarmante la denuncia hecha ayer por Andrés Velásquez, en la cual asegura tener pruebas de que el CNE incurrió en la modificación de resultados de algunas actas donde el organismo sumó fraudulentamente al candidato oficialista Justo Noguera los votos suficientes como para cambiar el resultado...” (El Observatorio Electoral Venezolano -OEV, 2015, s/n)

Estas denuncias realizadas por diferentes sectores y organizaciones de la sociedad, alertan sobre la parcialidad política del CNE, afecta la imagen del poder electoral, que debe por mandato constitucional, está llamado a ser un órgano imparcial que sirve de control y árbitro dentro de los procesos electorales, situación que como expone el observatorio generan desconfianza y abstención dentro de la participación democrática en Venezuela. Este incumplimiento a los límites constitucionales, que se encuentran establecidos en el capítulo V en los artículos 292 al 298 de la CRBV; de este nuevo poder, trae como consecuencia que el propósito de garantizar la transparencia, imparcialidad y autonomía de este nuevo poder público no se esté cumpliendo, afectando con ello la estabilidad democrática, garantizada dentro del texto constitucional.

3.2.7.2 El Poder Ciudadano

El cuarto poder establecido dentro de la CRBV, denominado como Poder Ciudadano; también conocido como poder moral republicano, sus orígenes se remontan a las ideas planteadas por el Libertador Simón Bolívar, el cual plantea el establecimiento de un cuarto poder, que pudiera velar por las bases morales. Para el Libertador era necesario construir una constitución con características propias, que reflejen la realidad latinoamericana, al respecto en el discurso de Angostura de 1819 expresó lo siguiente :

...Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, me he sentido la audacia de inventar un Poder Moral, sacado del fondo de la oscura antigüedad, y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron, algún tiempo, la virtud entre los Griegos y los Romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio más no es imposible, y yo me lisonjero que no desdeñamos enteramente un

pensamiento que, mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz... (BOLÍVAR, 1819. DISCURSO DE ANGOSTURA, s/n)

Dentro de la propuesta Bolivariana, se plantea un poder que pueda ser representante del pueblo de la ciudadanía y velar porque se cumpla con los objetivos de los demás poderes, vendría a ser la voz de la pueblo, en cuanto al control de las acciones y omisiones de los poderes públicos, es por eso que está conformado por 2 organismos coercitivos, de control contra ilícitos, corrupción y de desvíos del patrimonio público, dentro de las funciones públicas, que sería el primero de ellos el Ministerio Público y el segundo la Contraloría General de la República y un tercer organismo que sería el defensor de los derechos del pueblo en defensa sus intereses, denominado Defensoría del Pueblo.

Estos organismos estarían llamados para conformar lo que Bolívar llamó Poder Moral, y que dentro de la CRBV se denomina Poder Ciudadano y está conformado por una Consejo Moral Republicano, presidido de forma anual por uno de los tres organismos que lo conforman - Defensoría del Pueblo, Fiscalía del Ministerio Público, Contraloría General de la República- , tienen la obligación de levantar un informe anual -por lo menos, pudiendo ser levantado informes extraordinarios, cuando lo sea solicitado por la Asamblea Nacional- el cual debe ser publicado y presentado a la Asamblea Nacional (AN), sobre las situaciones de irregularidades dentro de los otros cuatro poderes- Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y Electoral- al igual que los otros cuatro poderes tienen autonomía administrativa, presupuestaria e inmunidad dentro del ejercicio de sus atribuciones.

El Poder Ciudadano a través del Consejo Moral Republicano, tiene entre sus funciones principales (art. 274. 275, 277 CRBV⁴³):

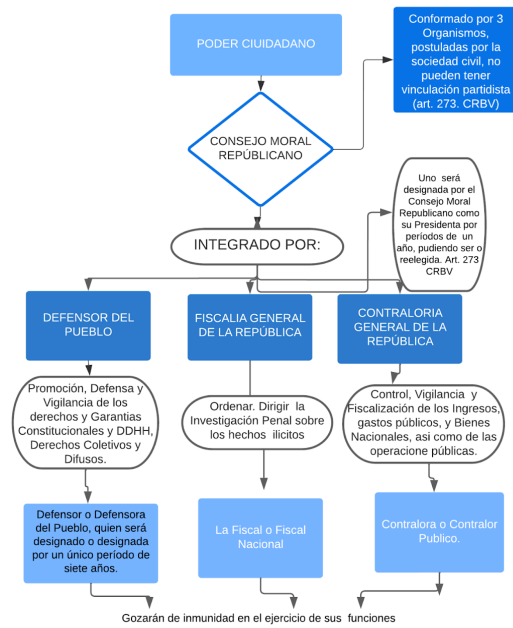
⁴³ Artículo 275. Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el presidente o presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley

Artículo 277. Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Este podrá solicitarles las declaraciones y documentos que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley.

- Prevenir, investigar y sancionar hechos o omisiones, que atenten contra la ética y la moral administrativa. Las (os) funcionarias (os) están obligados por ley a consignar la información que les sea requerida, de forma preferente y con la urgencia debida;
- Levantar informe Anual, y cuando sea requerido por AN, los cuales deben ser presentados ante AN, y debidamente publicados;
- Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado;
- Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo;
- Formular a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales;
- El Consejo Moral Republicano, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley;
- Promover todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

La designación de los integrantes del Poder Ciudadano, son nombrados por parte de un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. (VENEZUELA, 1999, Art. 279).

Figura 11. Estructura: Poder Ciudadano, Venezuela, 1999.



Fuente: Tarazona, (2022)

La importancia de este nuevo poder, radica en la posibilidad de incluir un poder que tiene la capacidad y poder de auditar al poder representativo, (Ejecutivo) y a los demás poderes sobre el cumplimiento de sus funciones, revirtiendo la lógica del poder y dando voz a la ciudadanía, buscando un equilibrio entre los poderes y incorporando a la ciudadanía dentro regularizará la actuación de los otros poderes.

como comenta Enrique Dussel:

La democracia participativa, que es la participación del ciudadano, no profesional político, hay que institucionalizarla, y *aunque parezca extraño en la constitución de venezolana, donde desde la base democracia directa en el barrio, o en el pueblo, después pasa a la comuna, después al municipio, al estado, aparece un cuarto poder*, que ya es completamente, es después de la Revolución francesa y del Estado representativo, *porque ahora el pueblo tiene instituciones que puede auditar al poder representativo*, no es que se quiera hacer anarquismo de solo participación, sino articular la representación y la participación, ambos son parte del Estado, articular la representación son parte del Estado es ese tipo de nuevo Estado, Representativo Ejecutivo, que puede tener un sueldo bajo, va ser auditado, que viene de la bases participativa. (DUSSEL, 2017 in DECOLONIALIDAD). (Énfasis nuestro)

Este poder ciudadano, aunque representa una revolución, al involucrar a la ciudadanía en el arbitraje y control de los poderes públicos e incorporar la capacidad vigiladora y sancionatoria dentro del poder ciudadano, se pudo evidenciar que dentro de su estructura organizativa se presenta un vacío organizativo, al no incorporar de forma profunda la participación popular o ciudadana, que fue construida a posterioridad desde los consejos

comunales. Esta omisión intentó ser subsanada dentro de la propuesta constitucional del 2007, más la misma fue negada por la mayoría de la población, por contener temas polémicos que en su conjunto fueron negados por la población venezolana.

Otro tema de importancia para tener en consideración de estos nuevos poderes es su capacidad de autonomía e independencia de los demás poderes, sobre todo del poder ejecutivo, para que la efectividad de los mismos sea efectiva y viable. De no ser así la voz del pueblo y sus quejas se encontraría limitados y bloqueados, al encontrarse de frente con la parcialidad política de estos poderes, convirtiéndolos en entes politizados, debilitando la misión para la que fueron prevista y debilitando como consecuencia la democracia

Para consolidar la autonomía de estos nuevos poderes, debe existir garantía y respeto a los procesos de designación de los integrantes de este poder ciudadano, como es denunciado por constitucionalistas venezolanos, estos procesos de designación están siendo incumplidos y violentados. Al respecto Allem Brewer Caria, denuncia un golpe de estado e incumplimiento de la CRBV, iniciado en el año 2014, exponiendo lo siguiente:

“ Lo ocurrido en diciembre de 2014, no fue otra cosa que un golpe de Estado, dado en este caso pues los propios órganos del Estado, al haber designado sin competencia alguna para ello y violando la Constitución, a los más altos funcionarios del Estado del Poder Ciudadano (Contralor General de la República, Fiscal General de la República y Defensor del Pueblo), quienes solo pueden ser “electos” por la Asamblea Nacional actuando como cuerpo elector de segundo grado, con el voto de una mayoría calificada de los 2/3 de sus integrantes como lo impone la Constitución, en un proceso que exige la activa participación ciudadana, de los diversos sectores de la sociedad, en la nominación de los respectivos candidatos ser considerados por la Asamblea Nacional.” (Brewer-Carías, 2015, p.2)

Esta situación denunciada, por Brewer-Carias, sobre el incumplimiento constitución de los procesos en la designación de los nuevos poderes públicos, genera un quiebre constitucional, que debilita el sistema democrático construido dentro de la CRBV. Aunque todos estos nombramiento y actos son considerados nulos de acuerdo al texto constitucional, de acuerdo a los artículos 25 y 138 del texto constitucional; encontrándonos frente a situaciones que afectan el desenvolvimiento democrático y con la restitución de las autoridades y de la constitución acarrea responsabilidad individual a los autores del incumplimiento y quebrantamiento de los principios y garantías (VENEZUELA, 1999, Art. 139).

3.2.8 El reconocimiento de las naciones indígenas:

El reconocimiento indígena como nación dentro de la legislación venezolana, tiene sus antecedentes de reconocimiento, dentro de la constitución estatal de 1993, del Estado Amazonas, que incorpora el tema indígena: al ser un estado que posee una mayoría de población indígena, más de la mitad de la población (53,7%). El Amazonas comprende el asentamiento de la mayoría de los pueblos indígenas venezolanos, encontrándose allí los territorios de 21 diferentes pueblos indígenas, cada uno con su propia lengua y costumbres, encontrándose allí los pueblos indígenas de Guajibó, que representan un 26, 23% de la población del estado Amazonas, los Piaroas o Wótüja con 20,43%, el pueblo Yanomami con un 12, 35%, Kurripaco con 9,30% y el pueblo de Yekwana como un 6,10% de la población. (CENSO INE, 2011) .

Gracias a esa mayoría población indígena, es que para la constitución estatal de 1993 del Amazonas, se constituyen los primeros antecedentes constitucionales de reconocimiento de los pueblos indígenas, considerándolos como un territorio con su propia organización política, cultural, social y jurídica. En el artículo 2 se establece que el Estado Amazonas es una entidad política multiétnica y pluricultural, en cuanto en el artículo 11 se reconoce el derecho de las comunidades y los pueblos indígenas a tener su propia cultura, profesar y practicar su fé y sus ritos religiosos y ancestrales, emplear y fomentar el uso de lengua materna, como el interés social e inalienabilidad de los territorios indígenas (CLAVERO, 2004).

Teniendo en cuenta estos antecedentes, dentro de la legislación venezolana, la CRBV de 1999, rompe con la línea histórica del constitucionalismo venezolano, que daba un tratamiento subalterno y de minoridad proteccionista a los pueblos indígenas; e intentaba dentro del marco regulatorio incorporarlos a la “sociedad”, desconociendo que ellos ya eran un forma de organización social, su propia política, su propia creencias y su propia justicia que vivían bajo sus propias formas de convivencia social y su propia cosmovisión. En la constitución 1961- antecesora de la actual-, la protección indígena se resumía en el contenido del artículo 77, que expone: “...La ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades de indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación” (VENEZUELA, 1961, Art.77). Visión constitucional proteccionista, que observaba a los indígenas en una condición de minoridad, que precisaban incorporarse a la visión moderna de nación. La Constitución de 1999, consigue romper esta visión de estado-nación, y incorpora el reconocimiento de la nación indígena con sus propias costumbres, idiomas,

forma de organización política y social, arquitectura, medicina, creencias religiosas, y con su propia jurisdicción indígena, que reconoce su forma de impartir justicia, reconociendo sus decisiones y sus sentencias y estableciendo mecanismo de interacción y colaboración con el sistema judicial ordinario.

Dentro de esta construcción e incorporación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la CRBV, incorporó el Capítulo VII denominado: De los Derechos de los Pueblos Indígenas, dedicado a los derechos indígenas; y en el Capítulo III, Sobre las disposiciones del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, en su artículo 260, se da el reconocimiento de jurisdicción especial indígena, en el cual se reconoce las decisiones emanadas por la jurisdicción y autoriza la creación de instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales indígenas, según sus propias normas y procedimientos. Ordenando a su vez creación de una ley especial que permita la coordinación y colaboración entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria. A continuación se ampliará algunos de los avances en torno al tema indígena, presentados dentro CRBV de 1999:

3.2.8.1 Incorporación de los pueblos indígenas a la estructura pública del poder público nacional.

La constitución de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, abre las puertas para la incorporación de los pueblos indígenas dentro de la estructura del Estado venezolano, al establecer y garantizar el derecho a la participación política de los pueblos indígenas, que permita al ejercicio de sus derechos políticos y el acceso e incorporación en las tomas de las decisiones de poder público, en condiciones de equidad. La incorporación se da a todos los niveles del poder público, lo que permite que las decisiones tomadas dentro de la estructura del poder tenga la representatividad de los pueblos indígenas. En el artículo 125 se establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley” (VENEZUELA, 1999).

3.2.8.2 La Participación Política Partidista De Los Pueblos Indígenas:

Se desarrolló a través de la asignación de cuotas de representatividad proporcionales al territorio, dentro de los diferentes organismos del poder público nacional: dentro del poder legislativo nacional- de conformidad al segundo aparte del artículo 186 de la CRBV- se establece la incorporación de tres (03) diputadas (os) indígenas, que deben ser elegidos

respetando sus tradiciones y costumbres y que se integrarán a la AN conformada por un total de 167 diputadas (os); en donde que representan los intereses de las poblaciones indígenas. Esta cuota de representatividad de los pueblos y comunidades indígenas fue asignada tomando en cuenta la proporcionalidad de su población; acuerdo a las poblaciones indígenas existentes en el país; llegando al consenso de la representación indígena con la asignación de tres (3) diputadas (os) indígenas dentro de la Asamblea Nacional, que corresponde a tres regiones de Venezuela, en donde se da el establecimiento de pueblos indígenas, estos son la región occidente, la región occidente y la región sur, que eran elegidos en diez (10) estados en donde se encuentran poblaciones indígenas, a saber: Delta Amacuro, Bolívar, Sucre, Monagas, Apure, Mérida, Trujillo, Amazonas, Anzoátegui y Zulia. En cada una de esos estados ante los cuales se somete la votación de más de 20 millones de electores, que se encuentran inscritos dentro de cada jurisdicción, elegirán a los candidatos indígenas que serán parte de la Asamblea Nacional, que representará los intereses de los pueblos indígenas ante la Asamblea Nacional.

Hasta el 2020 fueron elegidos en Venezuela, un total de trece (13) diputados indígenas a la Asamblea Nacional (AN)- contados a partir de la primera elección acontecida en el año 2000, en el cual entra en vigencia las medidas adoptadas por la nueva constitución-, gracias a la incorporación y establecimiento de sistema de cuotas y escaños a favor de los pueblos indígenas, elegidos por los (as) electores(as) inscritos en esa jurisdicción electoral.

A partir del 2020, la forma de elección de los diputados indígenas sufrió una serie de transformaciones, en cuanto al proceso de designación, durante el periodo de avance y transformación participativa permitida dentro de la Constitución de 1999, como indicamos los candidatos indígenas durante los primeros veinte (20) años de aplicación de la constitución los candidatos indígenas eran elegidos de forma directa por los y las electoras venezolanos (as) que residían en los diez (10) Estados en donde se encuentran ubicados los pueblos indígenas, pudiendo ejercer el voto para decidir el candidato cualquier persona sin que necesariamente esté fuera indígena (TELESUR, 2020). Esta situación, se da a raíz de los acontecimiento de las elecciones de 2015, con la suspensión de los diputados indígenas del Estado Amazonas, que fue ordenada como medida cautelar por parte del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), como parte de una medida cautelar, para dar inicio a investigaciones sobre presuntas irregularidades acontecidas dentro del proceso electoral. No, nos corresponde, señalar aquí si estos argumentos, sobre irregularidades electorales, tienen veracidad o no, o sí constituyeron una estrategia para limitar el poder de la AN -que contaba para el momento con mayoría

opositora- pero si queremos hacer énfasis en la lógica de los argumentos explanados y las oposiciones realizadas por los pueblos indígenas, en torno a su derecho de elegir a sus candidatas (os) de acuerdo a sus costumbres -derecho que se encuentra resguardado constitucionalmente- y su derecho a -que sean ellos realmente- elegir a sus candidatos de forma directa, y que no sean afectados por la votación de personas no indígenas, que desconocen la realidad indígena y que esos votos, que en cantidad serían incluso mayoritarios (aproximadamente 20 millones de votos) contra los 170 mil electores que conforman a los 40 poblados o poblaciones indígenas, electores que podrían marcar una diferencia en la dirección del resultado electoral. Los planteamientos esbozados por los pueblos indígenas concluyen que dentro de estos procesos electorales, con participación de poblaciones no indígenas, al final no serían los pueblos indígenas, quienes elegirían a sus diputadas (os) indígenas; sino que el resultado estaría afectado de forma significativa por personas -no indígenas- ajenas a los problemas e intereses de su comunidad ⁴⁴.

Estos cambios, en la forma de la elección de los candidatos indígenas, eran necesario, porque permiten acercar el poder y la participación a los pueblos indígenas, y garantiza que sus candidatos sean realmente elegidos por el pueblo indígena, todo ello se encuentra en el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales a favor de los pueblos indígenas, establecidos en los artículo 125⁴⁵ y 186⁴⁶ de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que garantizaran derecho constitucional que tienen los indígenas, en elegir realmente a sus representantes, respetando sus creencias y costumbres, adaptándolo el sistema electoral a los pueblos indígenas, que van a ejercer su derecho de participación política. Es por ello que se consideran acertadas y ajustadas constitucionalmente, la decisión sobre el

⁴⁴ Sin ir muy lejos, se cuenta a continuación una anécdota personal: En las elecciones para la Asamblea Nacional de año 2015, se tuvo la oportunidad de participar en la elección, de un representante indígena, por la jurisdicción del Estado Trujillo, en el que se presentaron la candidaturas de varios representantes indígenas; en el momento de la elección, se hizo presente la reflexión e inquietud de participar en una elección que no nos correspondía y el impacto de decidir sobre una candidatura tan importante para los pueblos indígenas, que con una decisión errada -a causa de desconocimiento y por no forma parte de la pueblos indígenas- podría afectar los intereses y anhelos de los pueblos indígenas, de los cuales se desconocía sus propuestas y cómo podría incidir esa decisión, sobre los resultados y afectar en consecuencia los anhelos y aspiraciones de los pueblos indígenas.

⁴⁵ Artículo 125. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.(VENEZUELA, Art.125).

⁴⁶ Artículo 186. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno al uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso. (VENEZUELA, ART.186)

cambio de la forma de participación electoral, a favor de los pueblos indígenas; que permite adaptar el proceso electoral a las formas y costumbres y realidades de los pueblos indígenas.

El nuevo proceso electoral, para elegir las candidaturas de los pueblos indígenas a la AN, se realiza de la siguiente manera: primero las comunidades indígenas, por medio de Asambleas Comunitarias Indígenas, eligen a sus candidatos y a sus representantes o voceras (os), de forma pública, a través de elección directa, pública, participativa, cumpliendo con los formas y modos electorales previstos por la población indígena. Posterior a ello, una vez elegidos los candidatos representantes de los diferentes pueblos indígenas, a nivel nacional; Finalmente se concurren a las elecciones nacionales para elegir a las (os) diputadas (os) indígenas, mediante elecciones directas y secretas, con las(os) concurrencia de las (os) voceras (os), ante el CNE, donde son quienes eligen a sus diputadas (os) indígenas a la AN. (TELESUR, 2020, s/n)

Figura 12 - Elecciones: Vocería indígenas, Venezuela, 2020.



fuelle: TelesUR tv net ⁴⁷

⁴⁷ Imagen obtenida a través del site de la página de noticias de Telesur Net, via :<https://www.telesurtv.net/news/venezuela-elecciones-pueblos-indigenas-asamblea-nacional-20201209-0031.htm>

Figura 13- Elección de diputadas (os) indígenas, Venezuela, 2020.



Fuente:TeleSUR tv net⁴⁸

De esta forma, se dá la selección de los candidatos y de las 3558 voceras (os) que conformarán el padrón electoral que participó en las elecciones de 2020, ante el CNE y que eligieron a las (os) tres 3 diputadas (os) que van a representar sus intereses ante la AN. Proceso que realmente garantiza la efectividad de los derechos a la participación política indígena, observando y garantizando el respeto de sus tradiciones y costumbres.

3.2.8.3. El reconocimiento de las naciones indígenas:

El reconocimiento de las naciones indígenas viene a configurar el rompimiento de la estructura estado-nación, al incorporar y reconocer a la nación indígena dentro de la estructura del Estado, que se encuentra diferenciada por sus culturas, organización, leyes, formas de impartir la justicia, forma de organización política y social, arquitectura, idioma, religión, medicina y su cosmovisión del mundo que es desarrollado en el artículo 119⁴⁹, en donde se expone el reconocimiento de las comunidades indígenas, su organización política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas, religiones, hábitat, y derechos originarios sobre las tierras y en el artículo 121⁵⁰ en donde se resguarda el derecho de

⁴⁸ Idem del nro 29

⁴⁹ El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

⁵⁰ Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, su cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto (VENEZUELA, 1999).

Asimismo, dentro de la constitución, se establece que el Estado tiene la obligación de fomentar, mediante todas sus instituciones la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El respeto y reconocimiento de sus prácticas médicas, son reconocidas y resguardadas en el artículo 122⁵¹. El reconocimiento y el respeto de sus prácticas económicas, así como se establece la obligación al Estado de la promoción de las prácticas económicas indígenas, basada en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio, así como también se garantiza la protección intelectual de los conocimientos y sabiduría milenarias, se encuentran establecidos en los artículos 123 y 124 (VENEZUELA, 1999).

3.2.8.4. El reconocimiento de la jurisdicción indígena:

Con el reconocimiento de la jurisdicción indígena, dentro de la constitución venezolana, se da el reconocimiento de las decisiones, procedimiento y la forma de impartir justicia por parte de los pueblos indígenas. En la CRBV se da un reconocimiento expreso de esta jurisdicción especial indígena, en el artículo 260⁵², estableciendo que la jurisdicción debe buscar mecanismo para interrelacionarse con esta nueva jurisdicción, y con ello se abre el panorama a la apertura constitucional y reconocimiento a otras formas distintas de derecho, al derecho consuetudinario, al derecho propio, rompiendo con ello la hegemonía del monismo jurídico -en el que sólo era reconocido un sólo sistema de justicia- establecido y controlado por el Estado; con la incorporación y reconocimiento de la jurisdicción indígena, en Venezuela, entran en juego la apertura e incorporación de la justicia y el derecho, aplicado por las diferentes comunidades y pueblos indígenas que son reconocidos y aceptados como ley (VENEZUELA, 1999).

Con este reconocimiento constitucional se da cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del artículo 8 de la Convención de la OIT, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. (C169), en el cual se establece la obligación de los estados de conservar las instituciones propias, al respecto se señala:

⁵¹ Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos

⁵² Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

“...Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”(OIT-C169, 1989,Art. 2)

En cuanto a la jurisdicción indígena, el reconocimiento se da bajo principios de respeto y conservando, sus instituciones y su práctica de acuerdo a sus propios principios, cultura y tradiciones; sin interferir o incorporar la modernización de esas instituciones o alterar su funcionamiento con edificaciones externas ajenas a las comunidades indígenas, este continúan su dinámica de aplicación de acuerdo a las costumbres indígenas, sólo que ahora cuenta con el reconocimiento del Estado.

Al darse el reconocimiento jurisdicción indígena, todas las decisiones emanadas de la Jurisdicción especial indígena constituyen cosa juzgada en el ámbito nacional; en consecuencia, las partes, el Estado y los terceros están obligados a respetarlas y acatarlas, todo esto de acuerdo al último aparte del artículo 132 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) que amplía y desarrolla los conceptos y preceptos constitucionales en materia indígena (VENEZUELA, 2005).

3. 2.8.5. El reconocimiento de los idiomas indígenas como idiomas oficiales.

El reconocimiento de los idiomas indígenas como oficiales, además del castellano, dentro de todo el territorio nacional, y la obligación a su respeto al ser declarado patrimonio cultural de la nación y de la humanidad, por lo que se impone la obligación del respeto de estos idiomas dentro de todo el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9⁵³. (VENEZUELA, 1999)

Es importante mencionar que a partir del reconocimiento de los derechos indígenas, la CRBV establece la orden, de crear de una ley que regule todo lo relacionado a los pueblos indígenas. Orden que es cumplida en el año 2005, con la aprobación y promulgación de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, que desarrolla 165 artículos, en donde se amplían los principios y derechos constitucionales indígenas. (VENEZUELA, 1999)

⁵³ Artículo 9. El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad. (VENEZUELA, 1999, Art. 9)

3.3 OCULTAMIENTO DEL CASO VENEZOLANO

El ocultamiento del caso venezolano, presenta muchas variantes, entre ellos constituirse como el país con mayor reserva de petróleo del mundo, - con una reserva aproximada de 303 806 millones de barriles- unido a su ubicación estratégica, lo coloca en la vista y centro de los objetivos del control del imperialismo, unido a ello la llegada de un gobierno popular liderado por Hugo Chávez, quién se opone a muchas imposiciones internacionales, y con su propuesta de constituyente, que cambia la dinámica del poder a partir de la Constitución de la Constitución de Venezuela de 1999- que consigue influenciar la construcción de otras constituciones, la de Bolivia y la de Ecuador, y que abrió el camino para una nueva forma de construcción del derecho constitucional y una nueva forma en pensar y construir el Estado. Todo esto agrava el escenario, que en muchos caso va satanizar y obstaculizar el proceso de cambio desarrollado en Venezuela, al respecto de esta situación podemos leer:

“No fue sorpresa que al final del último año, cristiano pero bolivariano, siempre muy cauteloso cuando esbozaba los objetivos de la revolución, imprimió una dimensión continental a sus discurso. De repente, lanzó un puente entre las banderas de unidad latinoamericana y los objetivos concretos que se pudieran lograrla. Fue así que surgió Petrocaribe, Telesur y adquirió forma y resonancia el proyecto de Alba como alternativa al Alca, anexionista e imperial. Como era inevitable, la campaña anti-Chávez adquirió mayor agresividad y amplitud. El dirigente venezolano, satanizado, recibe de Washington el tratamiento de enemigo número 1 de América Latina y sobre él chueven calumnias y amenazas ”.(URBANO, 2005, s/n).⁵⁴

El Proyecto constitucional bolivariano es presentado como una alternativa al Estado moderno de corte liberal; abriendo una ventana para construir una nueva realidad latinoamericana y del Caribe, basado en principios de integración, trayendo ideas de integración bolivariana, rescatando valores perdidos, y proponiendo la construcción de una nueva democracia participativa, no sólo de esa participación relativa al plebiscito de consultas, sino una participación de acción, de construcción de una nueva realidad de la mano del pueblo, de traspaso del poder y de los recursos a las comunidades; son cosas que muchos no aceptaron y no le perdonaron; por lo que el proceso de desprestigio y satanización de Chavéz, y todo lo que él representaba, desde el inicio desde su mandato,- quienes tampoco perdonaban su origen

⁵⁴Traducción propia a partir del texto: "Foi sem surpresa que no final do último ano, cristão mas bolivariano, sempre muito cauteloso quando esboçava os objetivos da revolução, imprimiu uma dimensão continental ao seu discurso. De repente, lançou uma ponte entre as bandeiras da unidade latino americana e objetivos concretos que a pudessem concretizar. Foi assim que surgiram a Petrocaribe e a Telesur e adquiriu forma e ressonância o projecto da Alba como alternativa à Alca, anexionista e imperial.Como era inevitável, a campanha anti-Chávez adquiriu maior agressividade e amplitude. O dirigente venezuelano, satanizado, recebe de Washington o tratamento de inimigo número 1 na América Latina e sobre ele chovem calúnias e ameaças".(URBANO, 2005, s/n).

mulato- o quizá desde mucho antes; porque muchos, no estaban dispuestos a perder su posición de poder o privilegio.

La configuración de la propuesta constitucional venezolana de 1999, que plantea una nueva forma de construir y organizar el Estado; que presenta nuevas formas de relacionamiento de las instituciones, y de las personas dentro de la sociedad y que permiten el inicio de la fractura de las cadenas del poder de las elites; enfrentó -como era de esperar- oposición, de quienes no estaban preparados para ceder de poder. Por lo que el proceso de cambio se encontró con adversarios internos y externos, que apostaron por el fracaso del proyecto; unido a ello las barreras y resistencias propias que se dan dentro de la sociedad al presentarse nuevas formas de relacionamiento y participación; unido al control mediático y comunicacional, que no comunican los procesos de cambios latinoamericanos, y por el contrario los invisibilizan o distorsionan los esfuerzos realizados; todos estos factores, entre otros, invisibilizan y ocultan la propuesta venezolana sobre la nueva estructura del Estado, que incorpora nuevos mecanismos de participación, inclusión y de poder; configurando una democracia pluralista, participativa y protagónica, que permite el traspaso del poder al pueblo.

Teniendo todo ese panorama en frente, con todos los adversarios en contra, en vista a todos los cambios legales, sociales y de traspaso del poder al pueblo que representaba la constitución y la negativa de estos grupos de poder de pasar el poder al pueblo venezolano; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 sufre su primer ataque con el golpe de Estado propiciado al Presidente Hugo Chávez el 11 de Abril de 2002, en donde aparte de la toma del poder por la fuerza, simulando una renuncia -el presidente fue secuestrado- con intención de ser asesinado; durante la duración del golpe de estado, los golpistas reunidos en el palacio de Miraflores, convocaron una junta en donde fue designado como presidente al empresario Pedro Carmona Estanga, quien en conjunto con la junta golpista de forma pública y comunicacional, por medio de cadena nacional: anulan y eliminan la vigencia de la Constitución de 1999 (CRBV), así como todos los poderes establecidos; eliminan todos los cargos públicos a nivel nacional, entre otras medidas.

Estas acciones golpistas de anulación de todas las instancias del poder, que dejan al estado venezolano dentro de un estado de limbo jurídico, no duraron mucho tiempo, el pueblo con gallardía saldría a las calles de forma masiva a pedir que el presidente ver a su presidente-desconfiado de la renuncia presentada- y alarmada por las acciones dantescas realizadas por la junta golpista, al eliminar todas las instituciones públicas y al eliminar la Constitución de la República -que había sido construida y aprobada por el pueblo tres años antes- y el 14 de

Abril el Presidente es rescatado y es recibido por el pueblo que celebra su retorno y el retorno de la institucionalidad.

Alejándonos un poco de los escenarios de ataque y oposición, que ha sido ejercida en contra la CRBV, enmarcada dentro desarrollo del proceso de transformación política, social y económica, denominado; “Socialismo del Siglo XXI”, es importante exponer que se cometieron algunos errores, que pudieron afectar la imagen del proyecto constitucional, así como la aplicación del mismo, es por ello que es importante presentar algunas observaciones, reseñadas por dos autores decoloniales latinoamericanos, Enrique Dussel y Ramón Grofoguel.

Los autores decoloniales, como Grotofaguel y Dussel, en principio coinciden en reconocen y resaltan la importancia de la construcción constitucional venezolana de 1999; más también hacen referencia a algunos errores, que pudieron afectar la imagen del proceso revolucionario desarrollado dentro del contexto constitucional, críticas que deben ser tomadas en consideración, dentro de ese proceso reflexivo, para el avance dentro de la construcción de la opción constitucional decolonial, Al respecto Enrique Dussel señala lo siguiente:

Hay que planificar el poder participativo, pero en serio, no un poquito, que hay una autoridad moral, no! tiene que ser de derecho, eso todavía hay que hacerlo. Y yo creo que desde un punto de vista constitucional venezuela, se ha avanzado, pero en la práctica es complicado, va durar un siglo, va tomar mucho tiempo porque no es fácil. (DUSSEL, 2017, IN DECOLONIALIDADE, video). (Énfasis nuestro)

En cuanto a Grosfoguel, resalta la visión futurista de Chávez, al reconocer como el poder del estado moderno, sólo podría ser modificado al entregar parte del poder al pueblo a través de la comuna, y reconociendo el avance de Venezuela al tener una estructura legal para poner el marcha el poder comunal, que sirva de equilibrio entre los demás poderes y permite vislumbrar y construir una nueva realidad. (GROSFOGUEL, 2018)

Unidas a estas consideraciones, Enrique Dussel y Ramón Grosfoguel coinciden en que el nombre, colocado al proceso de cambio revolucionario venezolana, de Socialismo del Siglo XXI, entra dentro de una categorización negativa, que adopta una imagen del fracaso ya acontecido con el socialismo del siglo XX, lo que trae como consecuencia una imagen pública negativa, que anticipa el fracaso, aún sin ocurrir. Por lo que recomienda que dentro de estos proceso de construcción revolucionarios y transformadores, afirmando que es mejor jugar a la cautela y no colocar etiquetas al proceso que se encuentra en construcción, es mejor decir no sabemos como se llama, pero lucharemos por la construcción de un nuevo estado en donde se luche contra el sexismo, el racismo, la desigualdad, la inequidad y se construye en unidad una

nueva realidad, al respecto Ramón Grosfoguel expone: “Y si aquí usamos Socialismo del siglo XXI, como lema o slogan, si hacer una evaluación crítica y sin descolonizar ese socialismo eurocéntrico del siglo XX, vamos a volver a reproducir nuevamente, en el nombre del socialismo del siglo XXI, los problemas del socialismo del siglo XX” (GROSFOGUEL, 2018).

También se hace una crítica a uso epistemologías eurocéntricas, en la búsqueda de soluciones a la realidad latinoamericanas; priorizando la referencia epistémica de autores de occidente, de cinco países de occidente, alemanes, franceses, ingleses, italianos y norteamericanos; independiente si estas propuestas sean de izquierda o de derecho; en la cual se pretenden aplicar teorías desarrolladas dentro de una experiencia histórico social diferente, que no se encuentra vinculada con la realidad latinoamericana; por lo que exponen que se debe priorizar buscar la solución de nuestro problema bajo lente de pensadores y teóricos críticos estudiosos de nuestra realidad. Otra situación presente es pretender que el problema del estado moderno se encuentra centrado, o es solo es sistema económico capitalista; cuando bien explica Ramón Grosfoguel, o que se trata de una civilización, que se encuentra atravesada por el racismo, sexismo, individualismo, dentro de una lógica dualista cartesiana, que coloca al “hombre, blanco, europeo” dentro de una posición de superioridad. Entonces con la deconstrucción del sistema capitalismo, la sociedad moderna no va a cambiar; al contrario ya fue intentado, con el socialismo del siglo XX y lo que se obtuvo fue un capitalismo de Estado.

Atendiendo a estas y otras reflexiones sobre el proceso constitucional venezolano, no se quiere decir; que dentro del proceso de construcción de una nueva realidad venezolana no existan desaciertos, por el contrario, sólo se ha querido resaltar el proceso de invisibilización y satanización, que se ha sufrido parte de la experiencia de construcción y de transformaciones venezolanas. En este caso las transformaciones planteadas dentro del proceso constituyente de 1999, ha sido invisibilizada y filtrada desde una ideología sujeta a la modernidad; invisibilizando todos los esfuerzos venezolanos en construir un nuevo Estado, que rompe los paradigmas modernos, propuestos dentro del proceso constituyente venezolano.

4- ANÁLISIS DE DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO EXTERNO, DE LAS CONSTITUCIONES DE VENEZUELA, ECUADOR Y BOLIVIA.

Con la finalidad de conocer los aportes y las características del proceso constituyente del NCL, se realizó un análisis de derecho constitucional externo de las constituciones del NCL, que abarcó la constituciones de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Constitución de la República de Ecuador (CRE) y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CEPB), para lograrlo se dio continuidad a la metodología desarrollada -en el capítulo 3- que permitió analizar el proceso constituyente venezolano, por medio de los factores planteados por Boaventura de Sousa (2007) que integran la construcción de un nuevo estado plurinacional, que son desarrollados dentro de la construcción de NCL, permitiéndonos analizar la forma como son desarrolladas las diferentes constituciones que se encuadran dentro del NCL, y así determinar cuáles son los avances constitucionales y aportes constitucionales de las Constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, al NCL, bajo los siguientes elementos diferenciadores, que exponemos a continuación.

4.1 LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

El reconocimiento y construcción del Estado Plurinacional, constituye uno de los avances más importante desarrollados dentro de las constituciones del NCL, en donde se configura el rompimiento del binomio estado- nación, que conforma parte de la estructura del estado moderno; que intenta unificar el estado en una sólo nación y invisibiliza otras formas culturales y organizaciones humanas que existen dentro de un mismo Estado.

El abordaje del Estado Plurinacional, dentro de las constituciones del NCL, se desarrolla de diferentes formas. En el caso venezolano, su reconocimiento se dá de forma tácita, al establecerse acciones constitucionales que permiten la construcción del Estado Plurinacional a partir del reconocimiento de los pueblos indígenas como naciones; constituidos por sus propias instituciones, cultura, leyes, medicina, su propia jurisdicción; y materializando su incorporación a la estructura del Estado, del poder público, incorporando mecanismos de participación política efectivas, que permiten que los pueblos y comunidades indígenas conformen parte activa y diferenciada de la Asamblea Nacional Venezolana (AN).⁵⁵

⁵⁵ Estas y otras medidas de acción positiva, permiten que el estado plurinacional sea constituido de forma tácita dentro de la C RBV, ver el capítulo 3, en donde se expone de forma más amplia el tema del constitucionalismo venezolano.

Por el contrario dentro del constitucionalismo ecuatoriano y boliviano que el reconocimiento del Estado Plurinacional se da de forma expresa, no implicando necesariamente, que este reconocimiento expreso sea garantía -por sí sólo- que permita la construcción efectiva del Estado Plurinacional, como veremos más adelante, ya que para ello se hace necesario la incorporación de medidas constitucionales, que garanticen la incorporación y construcción del Estado Plurinacional.

El proceso de inclusión del Estado Plurinacional dentro de la constitución de Ecuador y de Bolivia, se da la presencia y el reconocimiento indígena de la incorporación del Estado Plurinacional, desde su preámbulo en donde se establece y se deja la inclusión “Buen Vivir” “Sumak Kawsay” en Kichwa, “Suma Qamaña” en Aymara Principio comunitario de estructuración social solidaria que significa un buen convivir tanto en las relaciones humanas como en las relaciones con la naturaleza” (MEDICI, 2010, pg.8), en donde se logra incorporar de la visión del mundo indígena, que se aleja de la visión dualista cartesiana, que rompe con esa estructura excluyente de la epistemología moderna.

El reconocimiento y la claridad epistémica, con la cual son redactadas las constituciones de Ecuador y Bolivia, queda en evidencia con la incorporación de una epistemología decolonial, bases usadas en la redacción de ambos textos constitucionales. En la constitución de Ecuador en su artículo 1⁵⁶ Se habla directamente de la identificación del Estado ecuatoriano- en construcción- como un Estado plurinacional; resultando importante mencionar que la palabra plurinacional, dentro de la constitución ecuatoriana es mencionada en 4 oportunidades, resaltando con las 129 veces que esa mencionada la palabra Plurinacional dentro de la Constitución de Bolivia. Podemos decir que la constitución de Bolivia, presenta una mayor claridad en su construcción epistémica en cuanto a la identificación de su nueva estructura de estado, como un Estado Plurinacional, gracias a ello cambia su denominación e identificación de República de Bolivia por la de Estado Plurinacional de Bolivia, haciendo una declaración histórica en su preámbulo: “Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario” (BOLIVIA, 2009, preámbulo)

La construcción de una nueva forma de democracia, es otro de los puntos fundamentales de este NCL, porque es a partir de ella que podamos a dar inicio a nuevos

⁵⁶ Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

relacionamientos de poder, en donde se pueda materializar una apropiación real del poder por parte del pueblo, que habiendo sido relegado a la participación democrática a través de la representación; en donde su participación política se reducía al momento electoral, relegando sus actuación en las tomas de importancia para la construcción de asuntos tan importantes para el país, región, estado, o inclusiva para toma de decisiones vinculadas a su comunidad.

Este escenario cambia dentro de las constituciones del NCL, que nos presentan una normativa que abre la posibilidad de construir una nueva democracia más participativa y protagónica, no anclada solamente a la acción de la decisión plasmada a través del voto; si no una construcción en donde el pueblo tiene la apertura en la toma de decisiones públicas, que van influir su entorno, desde la participación.

En el caso de la CRBV de Venezuela, la construcción de una democracia participativa y protagónica es uno de los objetivo constitucionales planteados dentro de la construcción del nuevo Estado, para ello se plantea la profundización de la descentralización y sobre todo la obligatoriedad del Estado de cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas dentro de las parroquias, lo que posteriormente diera nacimiento a la figura de los Consejos Comunales⁵⁷. (VENEZUELA, 1999)

En cuanto a la CRE, es importante destacar que es una de las constituciones del NCL, que presenta una amplia descripción del funcionamiento de la democracia participativa; dentro de su articulado se establece la creación de los Consejos de Participación Ciudadana, en el artículo 95⁵⁸, se establece que la ciudadanía puede participar de forma individual o colectiva, en la toma de las decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. Se establecen como principios de la participación, el reconocimiento de todas las formas de organización social que faciliten el proceso de expresión de la soberanía popular, que permitan fortalecer y desarrollar la autodeterminación, e incidir en la toma de decisiones públicas y el control social en todos los niveles del poder público. Dentro del reconocimiento de la democracia participativa Ecuador en su CRE, reconoce los derechos de la

⁵⁷ Ver capítulo 3, en donde se amplía el tema de la democracia participativa y la importancia de la construcción de los Consejos Comunales, como instancia de participación democrática popular.

⁵⁸ Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria

participación⁵⁹, entre los que se encuentra el derecho a fiscalizar los actos del poder públicos, entre otros que corresponden a una visión realmente participativa y protagónica de esta nueva democracia participativa y protagónica, que trastoca la lógica tradicional del poder. (ECUADOR, 2008)

En cuanto a Bolivia dentro de la CEPB, en su artículo 11⁶⁰, se distinguen diferentes formas de participación democráticas: La directa y participativa, a través de referendo, iniciativas legislativa ciudadana, la revocatoria del mandato, la asamblea, el cabildo abierto y la consulta previa; Representativa por medio de la elección de representantes por medio del ejercicio del voto; y Comunitaria por medio de la elección y designación de autoridades y representantes, por medio procedimientos propios de los pueblos indígenas originario campesinos. (BOLÍVIA, 2009)

4.2 LA EDUCACIÓN EMANCIPADORA.

En la Constitución de Ecuador al igual que en la de Venezuela, se coloca a la educación como un derecho, pero sobre todo como un camino para desarrollar el Estado en cuanto a la Constitución de Bolivia se direcciona a la educación como una responsabilidad excelsa del Estado, coincidiendo las tres en considerar a la educación como el camino liberador del que tanto habla Enrique Dussel, la liberación de estos pueblos solo ocurrirá por medio de la educación, y no cualquier educación, sino una educación emancipadora, que nos permita liberarnos, y deconstruir esas cadenas invisibles que aún continúan atado al ser humano a una visión eurocéntrica del mundo, esa educación que nos permita ver la riqueza y la realidad de nuestros pueblos y a partir de ella reconstruirnos.

⁵⁹ Derechos de participación Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

⁶⁰ Artículo 11: La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. 2. Representativa, universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley .

La constitución de Ecuador encuadra la educación en el artículo 26⁶¹ como un derecho deber para todas las ecuatorianas, y los ecuatorianos, estableciendo como una área prioritaria de la política pública, por lo que se establece que la educación debe responder a los intereses públicos, y no a los intereses privados de acuerdo a lo establecido en el artículo 28. La educación es garantizada de forma gratuita hasta el nivel universitario.(ECUADOR, 2008)

En cuanto a la constitución de Bolivia, observamos que la educación se establece más que como un derecho una obligación del Estado. Es importante resaltar que la CEPB, en su artículo 78⁶² aparte de ser declarada como unitaria, pública, democrática, comunitaria, al igual que en las constituciones de Venezuela y Ecuador; la de Bolivia es declarada de educación descolonizadora, plurilingüe dentro del todo el sistema educacional, con la obligación de tomar en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. (BOLÍVIA, 2009)

Dentro de todos estos avances que nos presenta el NCL, en la incorporación de una educación emancipadora, es importante escuchar algunas alertas, realizadas por Enrique Dussel (2020) sobre el proceso educativo, inclusive del proceso boliviano -a pesar de contar con una jurisdicción amplia para accionar en el proceso descolonizador de la educación- aún se mantienen los textos con la historia contada desde occidente en donde se repiten los patrones eurocéntricos, en el cual se debe iniciar con un proceso de descolonialidad de la epistemología, iniciando desde las aulas de los primeros niveles educativos y de forma transversal en toda la educación, en lo que él llama una reforma anticolonial- en el que pueda discutir el contenido de la enseñanza- en donde se cuente nuestra propia historia, desde nuestra cabeza y se pare de recrear las historia a partir del mito creado en occidente; es por ello que recomienda que la educación debe crear su propios textos descolonizando en donde sea desmitificado el proceso de conquista, entre otros mitos vistos desde la visión eurocéntrica. Al respecto nos alerta Dussel “No se debate lo que habría que enseñar en el país, y esto es gravísimo, porque los niños y jóvenes no están siendo educados en las necesidades conceptuales de Nuestra América” (DUSSEL, 2020).

⁶¹ Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (ECUADOR, 2008, Art.26)

⁶² Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. II. La educación es intracultural, intercultural e plurilingüe en todo el sistema educativo.(ECUADOR, 2008, Art.78)

4.3 RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS GENERADOS POR LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN.

Las constituciones de Ecuador y de Bolivia realizan un pronunciamiento directo contra los actos y consecuencias que derivaron de los procesos de la conquista e invasión española a tierras latinoamericanas, observamos como en el preámbulo de la CRE, se señala: “ COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo” (ECUADOR, 2008, preámbulo) haciendo alusión a la resistencia indígena que enfrenta los procesos invasores de lo colonizadores españoles; asimismo en la CEPB, continúa evidenciando una clareza en la redacción de su contenido, al encontrarse enmarcada dentro de un contenido decolonial, expresándose de esta forma en el artículo 30: “ Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, **cuya existencia es anterior a la invasión colonial española**” (ECUADOR, 2008, art.30). (Énfasis nuestro).

En torno CEPB, resultan importante estas declaraciones de reconocerse como nación cuya existencia al proceso de conquista, lo que reivindica a su población la importancia de sus raíces, y deja en claro que el proceso da el nombre correcto de *invasión*, a lo que es llamado de conquista española, dando el nombre correcto al proceso de invasión colonial realizada por España. Con la declaración de invasión al proceso de conquista se deja expuesto las acciones de agresión y violencia que ejercieron los invasores, dentro de las tierras americanas, dentro de ese proceso de invasión y genocidio de las tierras de america del sur. (BOLÍVIA,2009)

4.4. INCORPORACIÓN DE MECANISMO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER.

Los procesos de descentralización dentro de la CRE y de CEPB, al igual que el del proceso de la CRBV, buscan la transferencia del poder y los recursos al pueblo, dentro de la transformación y construcción de una nueva democracia.

Dentro de la CRE, el artículo 3 establece que el proceso de descentralización es uno deberes prioritarios del Estado, que permitan el desarrollo equitativo; dentro de sus disposiciones transitorias se ordena la creación de una ley especial que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. (ECUADOR, 2008)

Dentro del proceso de descentralización, se construye una nueva figura de gobierno denominado Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), que permitirá dar inicio al proceso de transferencia del poder central hacia las parroquias, en un proceso de descentralización con similares características al establecido dentro de CRBV, que es perfeccionado con los Consejos Comunales, que en la constitución de Ecuador se hace mención de comunas como entidades de participación parroquial.⁶³

Figura- 14.Explicación gráfica de los GAD.



Fuente: CUEVA, R, 2015

Dentro del proceso de descentralización dentro de la CEPB, se establecen tres formas de autonomías; la primera de ellas denominada Autonomía Regional, la segunda Autonomía Municipal y la tercera Autonomía Indígena Originaria Campesina; en su capítulo tercero, artículo⁶⁴ 280 se desarrolla la Autonomía Regional, que persigue el establecimiento del agrupamiento de varios municipios o provincias con vinculación cultural, histórica, económica con la finalidad de conformar espacios de planificación. En capítulo cuarto se desarrolla la autonomía municipal, que se encuentra organizadas las actividades del poder municipal conformado por consejo municipal y su representante de la alcaldía; dentro de esta autonomía se abre la posibilidad de la participación de los pueblos indígenas y campesinos que no se encuentren organizados dentro de la autonomía indígena campesina. La última autonomía Indígena Originaria Campesina, se encuentra establecida en el capítulo séptimo, en la misma se establece el autogobierno, otorgando de forma directa a los pueblos indígenas y de los pueblos campesino, el título de nación, al expresar en el artículo 289⁶⁵ texto

⁶³ Artículo 267, en su numeral 6. “Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base” (ECUADOR, 2008, Art.267)

⁶⁴ Artículo 280. I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. (BOLIVIA, 2009,Art.280)

⁶⁵ Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, 62 lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. (BOLIVIA, 2009, Art. 289)

constitucional : "El autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos" (BOLIVIA, 2009, art 289). Estos autogobiernos Indígenas o Campesinos de acuerdo a la constitución se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley. Lo que vendría a ser el reconocimiento de la forma de organización social y política que es una de las características que comparten los tres textos enmarcados dentro del NCL.

4.5 LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS, DENTRO DEL CAMPO DE ACTUACIÓN DE LOS DERECHOS.

Uno de los avances del NCL, se encuentra vinculado en el inclusión y avance en la incorporación de los derechos colectivos y difusos, lo que posibilita el accionar jurídico de forma conjunta - la acción colectiva- como una medida posible y accesible a la ciudadanía, por lo que se amplían el marco de acción del ejercicio de la reivindicación de los derechos posibilitando la apertura para accionar demandas sociales que se encontraban dentro del plano de los intereses y derechos colectivos y difusos; viabilizando el camino para demandas de conflictos socio-territoriales con connotaciones estructurales, e de otra índole en la cuales un conglomerado demuestre la afectación. Avances de lo judicializable fueron posibles en las reformas normativas encaminadas durante los gobiernos progresistas que sustentaron las Constituciones de Venezuela (1999)⁶⁶ y Ecuador (2008) (HURTADO, MALDONADO, GUTIERREZ, 2019).

El avance e incorporación de los derecho colectivos y difusos dentro de la CRE, en el artículo 98⁶⁷, que abre la posibilidad de ejercer acciones o iniciar litigios colectivas, para exigir ante acciones o omisiones provenientes del poder público, de particulares o de personas naturales el resguardo, restablecimiento de sus derechos constitucionales, o incluso el reconocimiento de nuevos derechos. En cuanto a la CEPB, podemos decir que el derecho al ejercicio de los derechos colectivos y difusos se encuentra contenidos y desarrollados al igual que en la constitución venezolana; pero su redacción se presta un poco a la confusión, porque se habla del derecho a ejercer resistencia y no del derecho a ejercer una acción legal, o simplemente acción ciudadana o popular, ante actos o omisiones del poder público; -aunque

⁶⁶ La posibilidad de activar los derechos colectivos y difusos en la Constitución de 1999, se encuentra establecido en el artículo 26 de la CRBV. (Ver capítulo 3)

⁶⁷ Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.(ECUADOR, 2008, Art.98)

después es clarificado en el artículo 99⁶⁸, en el que establece la forma de accionar- se considera que esta forma de redacción, pudiera encontrar algunos obstáculos para descifrar el contenido de este artículo - sobre todo, para una persona no versada en temas legales- al considerar que tiene una redacción un poco confusa; es por ello que se considera que estos dos artículos pudieran haber sido sintetizados en uno solo, para lograr una mejor armonización del artículo. Como sí ocurre dentro de la constitución de Bolivia, en el que se hace alusión al derecho de ejercer una acción popular, a favor de derechos colectivos o difusos; y todo su contenido es desarrollado dentro de un mismo artículo- el 135-, de forma articulada y armónica.

Aunque la CEPB desarrolla una redacción no convencional, en el artículo 135⁶⁹ del artículo, y en todo el texto constitucional- el mismo presenta clareza, que expone la posibilidad de poder accionar los derechos colectivos o difusos, el mismo presenta una redacción clara y amplia que establece el derecho del pueblo de ejercer una acción sobre las acciones o omisiones que menoscaba derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente, y así como cualquier otro de similar naturaleza que sea reconocido por la constitución, abriéndose en este último aparte la posibilidad de accionar el ejercicio de los derechos difusos. (BOLÍVIA, 2009)

Conviene resaltar que en los tres textos constitucionales, se establece la posibilidad de ejercer esos derechos colectivos o difusos de forma individual o colectiva, es decir las acciones colectivas, no necesariamente deben ser ejercidas por un conglomerado de personas para ser considerado como colectivo; el ejercicio de este derecho puede ser ejercido por una persona natural o jurídica que se sienta afectada en la vulneración de algún derecho colectivo o difuso, sea que esta hable a nombre propio o a nombre de una colectividad indistintamente, el requisito para ser considerado colectivo es que esa violación o menoscabo por omisión o acción se encuentre afectado a un colectivo dentro de las cuales esa persona se encuentre afectado.

Otro ítem importante para resaltar, es que dentro de los tres textos constitucionales se abre la posibilidad de accionar a favor del resguardo de derechos que no se encuentren

⁶⁸ Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley. (ECUADOR, 2008, Art.99)

⁶⁹ Artículo 135. La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución. (BOLIVIA, 2009, Art.135)

plasmados dentro de la constitución, que sean desarrollados a posterioridad; por lo se presentan en estos textos el principio de progresividad⁷⁰ del derecho, haciendo de estos textos unos de los más garantistas y progresivos en cuanto al resguardo de la garantía de los derechos humanos se refiere.

4.6 INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA DEL PODER PÚBLICO

Dentro de las constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), se da inicio a la creación de una nueva estructura del Poder Público, se aleja de la estructura clásica del poder tripartito constituido por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; adicionando nuevos poderes que configuran la estructura de un nuevo Estado; por supuesto cada uno con su particularidades propias, vinculadas a sus procesos históricos y culturales.

Venezuela, inicia con la constitución de 1999, la incorporación de una nueva estructura del poder público, con la creación de dos nuevos poderes - que se integran a los tres ya existentes- estos nuevos poderes son el Poder Ciudadano y el Poder Electoral⁷¹ quedando integrada por cinco poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Ecuador es la segunda constitución en incorporar una nueva estructura del poder público siguiendo los pasos de Venezuela, y de acuerdo al artículo 225⁷², la estructura del Poder Público comprende; los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (ECUADOR, 2008)

La función de Transparencia y Control Social, se encuentra establecida en el Capítulo 5. artículo 204⁷³ de la CRE -tiene competencia semejantes al nuevo poder ciudadano de la CRBV- dentro de las competencias de este organismo tenemos el control de las entidades y organismos del sector público, para velar que esas actividades se realicen con transparencia. responsabilidad y equidad. Al igual que el poder ciudadano venezolano se encarga de fomentar la participación ciudadana y la prevención y sanción de la corrupción. Podríamos

⁷⁰ El principio de progresividad, se encuentra vinculado a la gradualidad y esta se refiere a que la efectividad de los derechos humanos no se logra, generalmente, de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

⁷¹ Ver capítulo 3 en donde se explica la función de cada uno de estos nuevos poderes

⁷² Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

⁷³ Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción

concluir que al igual que el poder ciudadano, tiene como misión ser una instancia de control y supervisión de los otros poderes públicos, garante de la integridad de sus actuaciones. En cuanto a la función Electoral, su estructura y funcionamiento se encuentran establecidas en el capítulo sexto, a partir del capítulo 217, se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. El primero de ellos se encuentra vinculado a funciones relativas al control, planificación y organización de las elecciones y temas electorales mientras que el segundo se encarga conocer y resolver los recursos electorales ejercidos contra actos emitidos contra el Consejo Nacional Electoral. (ECUADOR, 2008)

En cuanto al Estado Plurinacional de Bolivia, en su CPB, en el artículo 12 establece la nueva estructura del poder pública, al cual adiciona sólo un nuevo poder- a la estructura clásica del poder tripartita-, integrando el poder electoral, quedando conformado organizado su Estado por: los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. En cuanto al órgano Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al artículo 205, el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales. Siendo competencias del Tribunal Supremo Electoral el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 es responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. (BOLÍVIA, 2009)

Dentro de estas incorporaciones de nuevas organizaciones del poder público, resaltamos que dentro de la redacción de las dos últimas constituciones del NCL se suprime la palabra poder en la división de poderes, dentro del texto constitucional en la CRE se le denominan organismos o dependencias del poder público y en la CPB se le denominan órganos del poder público, descolonizando el concepto de poder, al entender que el poder realmente proviene del pueblo, considerando necesario la aplicación del poder obediencial⁷⁴, de mandar obedeciendo al pueblo.

⁷⁴ Definición usada por Enrique Dussel para referirse a la necesidad de transformar el poder de Estado, en un poder obediencial que responda a los intereses del pueblo.

4.7 EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIÓN INDIGENA CON SUS COSTUMBRES, CULTURA, POLÍTICA Y SU PROPIA JURISDICCIÓN QUE SE INTEGRA AL ESTADO DENTRO DE LA UNIDAD ESTATAL, EN CONVIVENCIA CON OTRAS IDENTIDADES NACIONALES

El reconocimiento como nación de los pueblos originarios es uno de los logros, que se considera más importantes del NCL, porque permite romper con la concepción tradicional de estado-nación, en donde el estado se encontraba sostenido bajo los principios de la unidad nacional, que permitía construir un “ideal único” dentro el imaginario colectivo. Estos ideales de nación son construido bajo la configuración de un patrón ideal eurocentrado, en donde los pueblos originarios son evidentemente excluidos; es por ello que el reconocimiento de la nación indígena dentro del NCL es un paso importante para dar inicio a la construcción de un nuevo Estado, que se constituye en el propósito y objetivo fundamental de las constituciones que se enmarcan dentro del NCL - Venezuela, Ecuador, Bolivia-; como se ha podido evidenciar en el desarrollo de esta investigación.

Este cambio de concepción y organización del Estado, desarrollados dentro del NCL, en las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, se da al incorporar y reconocer dentro de la estructura del Estado a otras naciones, en donde se da la materialización del Estado Plurinacional al incorporar dentro de su estructura a los pueblos indígenas, como naciones independiente, que posee una forma propia de organización política, social, económica, familiar, de salud y jurídica; que se integran dentro de la estructura del Estado, en donde van a converger la pluralidad de naciones; que conviven y contribuyen al desarrollo y a las tomas de las decisiones dentro de los diferentes órganos del poder público, incorporándose de forma activa y efectiva dentro de la participación democrática. Deconstruyendo de esta forma, el NCL, el concepto de estado-nación que intentaba homogeneizar la diferencia, “ya que desde la perspectiva del estado-nación, la existencia de grupos “subnacionales” con claras diferencias étnicas, en particular, cuando están políticamente organizados, siempre representan una amenaza potencial, una fuerza desestabilizadora” (STAVENHAGEN, 2000.pág 8).

Dentro de este proceso histórico de reconocimiento del Estado Plurinacional, desarrollado dentro del NCL, resulta importante observar cómo ha sido constitucionalmente garantizada, la inclusión de las naciones indígenas o pueblos indígenas dentro del nuevo Estado; y como se ha desarrollado de la participación política dentro de la toma de las

decisiones a todas las naciones indígenas de Venezuela, Ecuador y Bolivia, dentro de los siguientes puntos:

4.7.1 Participación política: inclusión de las naciones y pueblos indígenas dentro de las decisiones del Estado.

En Venezuela dentro de la CRBV se han establecido varios mecanismo de incorporación y participación política a las comunidades y pueblos indígenas, aunque -como se ha expuesto en el desarrollo de la investigación- que dentro de la CRBV no se hace una mención directa de las nacionalidades indígenas y del Estado Plurinacional; su reconocimiento se desarrolla con la incorporación y reconocimiento de su organización política, social, cultural, legislación y jurisdicción, la cual es reconocida como jurisdicción especial indígena y que es aplicada y respetada dentro de los asuntos de los pueblos indígenas; y al ser incorporados en la participación política, con la asignación constitucional de cuotas especiales indígenas de participación que les permite tener la representación indígena⁷⁵ de tres (03) diputados indígenas elegidos por comunidades y los pueblos indígenas, que les permite participar en la toma de las decisiones públicas del Poder Legislativo, que son tomadas dentro de la Asamblea Nacional; se materializa un reconocimiento tácito que configuración del Estado Plurinacional, que garantizar el respeto y reconocimiento de las naciones indígenas y su incorporación dentro de la estructura pública del Estado y la incorporación de su voz en la tomas decisiones del Estado (VENEZUELA, 1999).

En cuanto a Ecuador; en la CRE del 2008, aunque se reconoce como un Estado Plurinacionalidad, dando el un reconocimiento expreso de las catorce (14) nacionalidades y dieciocho (18) pueblos indígenas que habitan dentro del territorio ecuatoriano; queda en deuda con los pueblos indígenas al no establecer mecanismos que permitan la incorporación real y la exigibilidad de esa incorporación de las naciones indígenas dentro de la nueva estructura del Estado, observando la ausencia de un establecimiento de cuotas de participación las naciones indígenas dentro de los organismo públicos.

La ausencia de mecanismo constitucionales reales, que efectivicen los derechos proclamados dentro del texto constitucional ecuatoriano, que permitan y faciliten la inclusión y participación real de las naciones indígenas, dentro de la toma de decisiones del Estado; constituyen un obstáculo para la materialización, avance y consagración del Estado

⁷⁵ La asignación de la cuotas indígenas, de la circunscripción indígena a participar dentro de la Asamblea Nacional, se encuentra establecido en el segundo aparte del artículo 186 CRBV

Plurinacional en Ecuador. Esta ausencia de mecanismos que contribuyan a la inclusión y participación de las naciones indígenas ecuatorianas, dentro de las instituciones del Estado, ha sido denunciada de forma pública por parte de diferentes representantes indígenas y también por representantes de la Asamblea Nacional, que manifiesta su preocupación ante esta omisión constitucional que impide que sus derechos sean efectivados. Al respecto, sobre la inexistencia de mecanismos de cuotas que permitan la inclusión y participación indígena en la toma de decisiones del Estado, la Abogada y representante indígena ecuatoriana Mariana Yumbay, expone:

“ A través de las leyes, se deberían dar cuotas inclusive, para que las catorce nacionalidades que existimos en este país, tengan de alguna manera para seguir, teniendo mayor participación, no solamente en el Asamblea Nacional, sino también en los ministerios, allí es que podemos decir que estamos construyendo un Estado Plurinacional” (PARTICIPACIÓN..., 2018).

Esta preocupación es expuesta por la Presidenta de la Asamblea de Ecuador, Gabriela Rivadeneira, que resalta en su discurso de toma de posesión lo siguiente: “tenemos que caminar, hacia una realidad en donde la plurinacionalidad declarada en nuestra constitución sea realmente posible” (PARTICIPACIÓN...2018); es por ello que se considera importante resaltar esta preocupación, sobre el vacío legal presente en la Constitución de Ecuador, que afecta el ejercicio real de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, ya que no basta con la mera declaración constitucional- que por supuesto es importante- sin efectivizar mecanismos que hagan posible que esa participación e incorporación indígena sea posible, y para ello se requiere de la implementación de mecanismo de inclusión especiales que permita su incorporación al ejercicio del poder y de las toma de las decisiones del Estado, sobre todo que su voz sea escuchada dentro de un espacio tan importante como lo es la Asamblea Nacional, lugar donde se deciden los destino del país; la aprobación de leyes y proyectos que en muchos de los casos van en contra de los intereses de los pueblos indígenas; en el cual no se encuentran representados de forma equitativa como nación que conforma este nuevo Estado Plurinacional.

Por el contrario, en el caso de Bolivia la CPB del 2009, sí se tiene presente los proceso de asimetría que afecta el desenvolvimiento de las diferentes culturas que se desenvuelven dentro de un mismo Estado, por lo que plantea el establecimiento de principios que permitan una relación justa y equitativa que permita una igualdad real, es por ello, que en el artículo

147⁷⁶ de CPB, aunque no se establece una asignación de cuotas de diputadas (os) o senadoras (es) indígenas, si se garantiza que dentro elección de asambleístas se de la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; por lo que se establece constitucionalmente las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica. Jurisdicciones especiales indígenas van a garantizar el acceso en condiciones de equidad de los pueblos indígenas ante las instancias del poder público, sobre todo al poder legislativo. (BOLÍVIA, 2009)

La distribución de los escaños a los pueblos indígenas, se distribuye de acuerdo a la distribución disponible de escaños por departamento, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el órgano electoral, en base al último censo poblacional. Estando constituida la Asamblea Nacional Plurinacional por sesenta (60) diputadas (os) plurinominales, sesenta y tres (63) diputadas (os) uninominales y **siete (07) diputadas (os) elegidos por medio de las jurisdicciones especiales indígenas**; que corresponden a un representante por departamento, de los siete departamento especiales de los pueblos indígenas originarios campesinos, que representan a la plurinacionalidad del Estado; representando estimada del 4% del total de las (os) representantes de la Asamblea Nacional Plurinacional. (VOTO...,2020) (Énfasis nuestro).

Dentro del análisis de las tres constituciones del NCL, se pudo observar que sólo la constituciones de Venezuela y Bolivia, viabilizan mecanismo constitucionales que hacen posible la participación en incorporación de los pueblos y naciones indígenas, dentro de los espacios de poder y materializa el ejercicio político de la toma de las decisiones dentro del Estado, aunque se debe observar, que la proporcionalidad de la participación indígena aún es baja; dentro de estas dos constituciones se dá la materialización de la participación activa y continua de los pueblos y las naciones indígenas, a través de las cuotas de participación política indígena en el caso de Venezuela, y por medio de la jurisdicción indidigena en el caso de Bolivia.

⁷⁶ Artículo 147. I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

4.7.2 Reconocimiento idiomático de las naciones y los pueblos indígenas

En Venezuela, dentro de la CRBV, en el artículo 9⁷⁷, se da el reconocimiento del uso oficial de los idiomas indígenas para los pueblos indígenas, y se establece la obligación del respeto de los idiomas indígenas a nivel nacional, al considerarse patrimonio del país y de la humanidad. (VENEZUELA, 1999). Resulta importante el avance constitucional dentro del constitucionalismo venezolano; ya que a partir del el reconocimiento del uso oficial de los idiomas indígenas, se genera una obligación por parte del Estado, al respeto de los idiomas indígenas y la incorporación del Sistema Intercultural Bilingüe (EIB), que se establece como obligatoria e irrenunciable en todos los planteles y centros educativos ubicados en regiones con población indígena. La instancia educativa encargada de dirigir el EIB es la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio del Poder Popular para la Educación, que es quien atiende los ocho estados, en donde se encuentra ubicados los cuarenta y cuatro (44) pueblos originarios (UNICEF, 2018), acciones que van permiten la preservación de la lengua materna dentro de las comunidades indígenas; sin embargo resultaría importante destacar que la incorporación de la educación bilingüe, debería tener apertura para todo el sistema educativo a nivel nacional, que permitiera la promoción de los idiomas indígenas, que son considerados por la constitución como patrimonio venezolano y de la humanidad, más la mayoría de la población que no pertenece a las poblaciones no indígenas, no tiene acceso; incorporación que resultaría importante en la construcción y fortalecimiento del diálogo de saberes entre las diferentes culturas.

Ecuador dentro de la CRE, en su artículo 2⁷⁸, se establece como idiomas de relación intercultural dos idiomas Kichwa y el Shuar, y los demás idiomas indígenas son oficiales para los pueblos indígenas. Consideramos también importante la obligación que se establece para el Estado para respetar, estimular su uso y conservación. Una de las fortalezas es el establecimiento de la aplicación del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), que fue logrado gracias a la luchas de las nacionalidades y los pueblos indígenas, enmarcado dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe (LOEI), aprobada el 31 de Marzo de 2011, con una modificación en el año 2015. Ley que organiza la estructura

⁷⁷ El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

⁷⁸ Art. 2.- La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria. El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.

educativa del Ecuador, y al igual que en el caso de Venezuela, se establece una educación bilingüe, sólo para las comunidades con pueblos y nacionalidades indígenas, en el artículo 37 en concordancia con el artículo 91 de la LOEI, se establece que el Sistema de Educación Bilingüe, como instancia desconcentrada, es el encargado de organizar la educación para los pueblos ancestrales, a través de los Centros Educativos Comunitarios Interculturales Bilingües (CECIBs).

Bolivia, en el artículo 5 de la CPB, establece como oficiales todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en total 36 idiomas indígenas⁷⁹. En su segundo aparte establece la obligación para el Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales de usar al menos dos idiomas oficiales, uno de los cuales será el castellano y el otro un idioma indígena tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población, en cuanto a los gobiernos autónomos se establece como obligatorio el uso del idioma de su propio territorio y el castellano.

En cuanto a la incorporación de la enseñanza de los idiomas indígenas dentro de la estructura de enseñanza boliviana, se siguen las mismas reglas establecidas dentro de la constitución los Centros de Enseñanza que tienen la obligación de enseñar dos idiomas, uno el castellano y el otro depende de las circunstancias territoriales, si se trata de un territorio con población indígena se impartirá el idioma indígena de la localidad, por el contrario, si se trata de una comunidad en la cual no existen pueblos o naciones indígenas, se impartirán aulas del idioma indígena que sea elegido por la mayoría de la población. Por lo que el sistema educativo bilingüe se encuentra garantizado, a nivel nacional, siendo una medida muy importante para el desarrollo y fortalecimiento de la interculturalidad del pueblo Boliviano, lo que representa una innovación y un adelanto sin precedentes, un ejemplo de educación intercultural bilingüe, digno de ser emulado.

Como pudimos observar el establecimiento idiomático dentro de las constituciones del NCL, se presenta una semejanza en cuanto al establecimiento de la oficialidad del uso indígena dentro de los territorios indígenas en el caso venezolano; el uso oficial a nivel

⁷⁹ Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, arawaca, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco. II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

nacional como idioma de interrelación del Kichwa y el Shuar en el caso de ecuatoriano y de las tres constituciones del NCL, el reconocimiento idiomático, más avanzado es el caso boliviano que declara como oficiales todos idiomas indígenas del país, y estableciendo mecanismos de obligatoriedad del uso de dos idiomas, uno será el castellano y el otro un idiomas indígena que y uso dependiendo de las regiones que se trate, si corresponde o no a un territorio que tenga pueblos o naciones indígenas, se designará el de mayor uso de la localidad o el que la mayoría de la población decida.

4.7.3 La Jurisdicción Indígena

El reconocimiento dentro del NCL, de la Jurisdicción indígena constituye otro de los avances constitucionales, que están presentes dentro de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, que aunque se desarrollen de forma distinta dentro de las constituciones, todas buscan un objetivo común, reconocer el sistema propio de leyes y su aplicación dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas.

En Venezuela la jurisdicción especial indígena se desarrolla en el artículo 260 de la CRBV, y establece que los pueblos indígenas pueden aplicar sus propias instancias de justicia, en base a sus tradiciones, de acuerdo a sus propias normas y procedimiento dentro de su territorio. Se establece, la obligación de la creación de una ley especial que permita la coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional, ley que es sancionada en el año 2005⁸⁰. La limitante que se establece a la jurisdicción indígena es que la misma no contraríen los preceptos constitucionales, la ley o el orden público.

En Ecuador la jurisdicción especial indígena se desarrolla en el artículo 171⁸¹ de la CRE, que establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones y su derecho propio dentro de su ámbito territorial. Al igual que en la constitución venezolana se establecen mecanismo de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena. En cuanto a las limitaciones de la jurisdicción indígena se establece que las decisiones no sean

⁸⁰ El ocho de diciembre de 2005, es sancionada la Ley Orgánica de los Pueblos indígenas que establece los mecanismo de coordinación de la jurisdicción indígena y el sistema de justicia ordinario

⁸¹ Justicia indígena Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

contrarias a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, adicionalmente se agrega, otra condicionante, que todas las decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

En Bolivia, a la jurisdicción indígena se le da misma jerarquía que a la jurisdicción ordinaria, en el numeral segundo del artículo 179; asimismo en el capítulo cuatro⁸² se desarrolla el tema de la Jurisdicción Originaria Campesina, en el cual se establece que las naciones y pueblos originarios campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencias a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

4.8. INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

La incorporación de los derechos de la naturaleza, como sujeto de derecho es sin duda uno de los avances del NCL, más discutidos y más cuestionados por los juristas, que argumentan que la naturaleza no posee voluntad, ni capacidad, que le permita ejercer la titularidad de derechos; y efectivamente es así, si partimos desde la lógica de la subjetividad del derecho, en donde se hace necesario la capacidad de exigibilidad del ser humano para poder accionar el derecho.

El derecho normativo se enmarca dentro de la teoría de la subjetividad, que se encuentra centrada en los seres humanos y basados en el reconocimiento de la capacidad del ser humano, de poder exigir sus derechos, patrimoniales o fundamentales ante las instancias de justicias (tribunales); siendo los tribunales los encargados de garantizar las obligaciones que se desprenden de estos derechos, desde esta lógica de la subjetividad, la naturaleza no puede tener ser titular de derechos subjetivos. (ÁVILA, 2010)

Dentro de esta lógica de la construcción del derecho moderno, antropocéntrico que es creado por el ser humano para el resguardo de sus derechos e intereses; se abre la puerta para la construcción de un nuevo derecho, que se construye con una cosmovisión no binaria; que aunque requiere la medición del ser humano para resguardar y efectivizar los derechos de la naturaleza; parte desde una mirada de la naturaleza como titular del derecho, visto desde la óptica de la vida y no bajo la óptica de recurso, de utilidad al servicio del ser humano.

⁸² Artículo 179... la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía. (BOLIVIA, 2009, Art.179)

Partiendo desde esa cosmovisión holística diferente, se puede redibujar y afirmar que la naturaleza sí puede ser portadora de derechos subjetivos, al replantearnos los mismos principios de este derecho, desde una mirada más amplia. Como nos plantea Ramiro Ávila (2010), que si partimos desde la concepción de la dignidad, y desde la proposición general “Nadie puede ser un medio para el cumplimiento de los fines de otros”. Regla que tiene sus excepciones, ya que no siempre los fines de una persona, son cumplidos por la misma persona; como observamos como por ejemplo el caso de los derechos de los niños, en el que los fines del resguardo de sus derechos, son ejercidos por medios de su madre o padre. Aplicando esta misma alegoría, a la naturaleza que tiene sus propios fines y los fines son los atinentes a la vida, al equilibrio y al sostenimiento de la vida en la tierra, y que el medio para hacer valer estos fines, no necesariamente tendría que ser la naturaleza, podría ser sustituido por otro medio; en este caso por el ser humano, que garantice el derecho de la naturaleza y sus fines de preservación de la vida -de la que el ser humano es parte-. “En ese sentido los seres humanos somos medios por omisión y por acción. La tierra nos necesita para que no la agotemos ni la destrocemos, es decir demanda un “no hacer”, un respeto de nuestra parte”. (ÁVILA,2010. pág.9).

Dentro de esta relación de la naturaleza y el ser humano , podemos observar que existe una relación de reciprocidad en donde la naturaleza precisa del ser humano para la preservación, y el ser humano requiere de la naturaleza para la vida misma, en donde podemos enmarcar la lógica de la dignidad, que es establecida por Kant.

Otro de los principios analizados por Ramirez Avila (2010), es el del derecho subjetivo y la capacidad, que se encuentra vinculado a la titularidad de los derechos y la capacidad, que son otorgados por el derecho y que gracias a la luchas sociales se ha conseguido el avance y su ampliación; desde el reconocimiento de una titularidad y capacidad de derechos excluyentes, sólo para hombres, blancos, libres, propietarios, que supieran leer y escribir; hacia una inclusión de titularidad y capacidad de derechos ejercida por las mujeres, los afrodescendientes, los pueblos originarios y ahora no sólo podemos hablar de titularidad de derechos para los seres humanos, podemos hablar que su extensión a avanzado hasta dar la titularidad a la naturaleza, de la que también somos parte.

Estas nueva cosmovisión adoptada dentro del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en donde se da la incorporación de Derechos del Ambiente o de la Naturaleza, se da inicio en Venezuela, con la CRBV, aunque de una forma muy tímida, en su capítulo un capítulo IX, denominado Los Derecho Ambientales; en donde se establece en el

artículo 127 la obligación de: “mantener el ambiente en beneficio de sí misma”, como observamos, con esta afirmación, se da inicio a la personificación del ambiente como un ente con vida, con capacidad de recibir derechos; aunque se mantiene una visión proteccionista.

Ecuador inicia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en su artículo 10, en donde se da la presentación de los principios de aplicación de los derechos, en el que su último aparte se establece: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”; reconociéndose desde el inicio la condición de la naturaleza como sujeto o titular de derecho, lo que abre el camino para las disposiciones relativas a los derechos de la naturaleza. Es importante reconocer que es en la constitución de Ecuador que se cambia el término medio ambiente, por naturaleza dentro del reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos. En capítulo séptimo de la CRE, se desarrolla el capítulo destinado a los derechos de la naturaleza, en su artículo 71⁸³, se incorpora en conjunto a la palabra naturaleza el término Pacha Mama nombre indígena, para referirse a Madre Tierra, en donde se reproduce y realiza la vida, estableciendo el derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración. En este artículo se les adjudica el carácter de mediador a las personas, comunidades, nacionalidades o pueblos indígenas para el ejercicio de los derechos de la naturaleza. En el artículo 72, se establece el derecho a la restauración de la naturaleza, estableciendo también la indemnización que por parte del Estado, personas naturales y civiles, en caso de afectación de la naturaleza.⁸⁴ Dentro de los derechos de la naturaleza, también se da apertura a que las personas, comunidades y pueblos indígenas puedan beneficiarse de la naturaleza, que permita el buen vivir, haciendo la observación que estos aprovechamientos van a ser regulados por el Estado⁸⁵.

La constitución de Bolivia, posee dos capítulos destinados a temas medio ambientales, el primero establecido en el título II, dedicado al Medio Ambiente, Recursos Naturales,

⁸³ Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

⁸⁴ Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (ECUADOR, 2008, Art.72)

⁸⁵ Ver artículo 74 de la CRE

Tierra y Territorio, en el capítulo I, resaltando en su artículo 342, el deber que tiene el Estado y la población de conservar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales, manteniendo el equilibrio ambiental. El otro capítulo, es el quinto- del título II relativo a los derechos fundamentales- en este expone de forma más directa los derechos del ambiente, con un abordaje muy similar al desarrollado dentro de la CRBV; aunque con una mirada aún más antropocéntrica que la constitución venezolana, observando desde el derecho del ser humano, como se puede observar en el artículo 33⁸⁶ que establece lo siguiente: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado”. Aunque, posteriormente se establece mecanismo de apertura para la defensa del medio ambiente en el artículo 34⁸⁷, en el cual se establece el derecho de cualquier persona- de forma individual o colectiva- de ejercer acciones legales en defensa del medio ambiente. (BOLIVIA, 2009)

Como podemos evidenciar, la Constitución de Ecuador, dentro de las tres constituciones del NCL- Venezuela, Ecuador y Bolivia- es la que presenta un mayor grado de innovación y mejor abordaje desde la visión de plantear el derecho de la naturaleza como titular de derecho, presentándonos una visión animista, con una cosmovisión indígena, que no se encuentra centrada en una mirada antropocéntrica.

4.9 APORTES DE LAS CONSTITUCIONES DE VENEZUELA, ECUADOR Y BOLIVIA AL NCL.

Una vez realizado el análisis de derecho constitucional, de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, se pudo determinar los aportes que cada una de las constituciones aporta al NCL.

4.9.1 Aportes de la Constitución de Venezuela de 1999, al NCL

Venezuela con la construcción de la constituyente de 1999, se constituye en la primera constitución del NCL, en la cual se plantea la posibilidad de reformar el Estado a partir de un proceso constituyente histórico de participación popular, democrática y protagónica; realizado por y para el pueblo; dando como resultado un del texto constitucional elaborado y aprobado por el pueblo; que imprime los primeros pasos de apertura para iniciar la transformación del

⁸⁶ Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (BOLIVIA, 2009, Art.33)

⁸⁷ Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.(BOLIVIA, 2009,Art.34)

Estado. Entre los aportes más significativos podemos exponer que convirtiéndose en la primera constitución en plantear y establecer dentro de su constitución una nueva estructura del poder público, que se aleja de la estructura tradicional tripartita del poder; asimismo se inicia la configuración de una nueva democracia participativa y protagónica, que busca la transferencia efectiva del poder al pueblo, dónde se materializa el carácter vinculante de las decisiones tomadas por el pueblo dentro de sus parroquias, las que son de obligatorio cumplimiento para el Estado, protagonismo participativo que daría vida a las entidades de participación denominadas Consejos Comunales. Asimismo es la primera constitución en dar pasos efectivos en la construcción del Estado Plurinacional, que aparte de dar reconocimiento de la jurisdicción indígena; se incorpora a los pueblos indígenas dentro de los espacios del poder público, con el establecimiento de medidas de acción positiva a favor de los pueblos indígenas; que permite la incorporación de la figura de los Diputadas(os) Indígenas, a quienes se les da el derecho a tres escaños o representantes de Asamblea Nacional; también es la primera en plantear los derechos del medio ambiente. Por lo que pudimos observar dentro del análisis de derecho constitucional la CRBV, se constituye en la primera en dar los primeros del NCL, planteando nuevas posibilidades de pensar el Estado y la Democracia, que posteriormente son profundizados dentro de los textos constitucionales de Ecuador y Bolivia.

4.9.2 Aportes de la Constitución de Ecuador del 2008, al NCL

Uno de los avances más significativos al NCL, por parte de Ecuador con la constitución del 2008, es el planteamiento revolucionario de los derechos de la naturaleza, que viene a trastocar las lógicas de la construcción del derecho tradicional, y abre la posibilidad para la construcción de un derecho a partir de una cosmovisión animista de la naturaleza como un todo, en el que ser humano es parte. La incorporación de la cosmovisión de sus pueblos indígenas, constituye sin duda en una constitución decolonial, que imprime nuevo patrones de pensamiento a la racionalidad deconstruye la racionalidad moderna. Otro de los aportes fundamentales de la constitución de Ecuador, es la precisión en la articulación y organización de los derechos a la participación política, en los cuales se destaca el establecimiento de los Consejos de Participación Ciudadana.

4.9.3 Aportes de la Constitución de Bolivia del 2009, al NCL

El aporte más significativo de la constitución de Bolivia del 2009, es sin duda la declaratoria y profundización del Estado Plurinacional, el cual es desarrollado de forma ejemplar dentro del articulado constitucional; incorporando de forma expresa a las naciones y

pueblos indígenas a la estructura del Estado, así como desenvolvimiento del desarrollo del reconocimiento de los pueblos indígenas, ve su gran esplendor dentro de la CPB de 2009, en donde podemos observar como la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra transversalizado con el establecimiento de un nuevo Estado Plurinacional, permitiendo a partir de ello realizar una constitución de vanguardia que descoloniza la forma de abordar el derecho y planteando el establecimiento de nuevos paradigmas.

5. EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO COMO RESPUESTA Y ALTERNATIVA A LA MODERNIDAD

El NCL, se presenta como una alternativa a la modernidad, rompe los esquemas modernos al inscribirse desde una nueva forma de construir el derecho, que parte desde una mirada propia particular latinoamericana, desde las esencias y particularidades de sus problemas y sus ideas para resolverlos; alejándose de la imposición de la epistemología moderna, con la que se pretende resolver los problemas del mundo (GROSFOGUEL, 2016). De allí la importancia de la construcción de un derecho propio auténtico, que parte desde la participación popular, desde su epistemología que presenta soluciones a los problemas que enfrentamos.

Para una mejor comprensión, a continuación se enumeran los diferentes factores del NCL, que se manifiestan como una alternativa que rompe con los patrones modernos y abren las puertas a nuevas instituciones, nuevas epistemologías que se contraponen a las modernas:

1. Como alternativa al derecho moderno, al superar la estructura monista; que se encuentran fundados dentro de una lógica binaria colonial, limitante y excluyente de las particularidades y pluriversidades que son subalternizadas⁸⁸ (LISBÔA; PRATES; MARQUES, 2022)., al incorporarse dentro de las constituciones del NCL el pluralismo jurídico, que plantea la construcción de un derecho inclusivo en donde se da la convivencia de diferentes construcciones jurídicas; abriéndose a la inclusión del derecho construido por sociedades invisibilizadas y silenciadas como los pueblos indígenas.
2. Como alternativa a la epistemología moderna-colonial, que se sostiene sobre pensamiento universalizante, que observa el mundo desde los lentes occidentales, que son impuestos a otras realidades; incorporándose dentro del NCL un pluralismo epistemológico; como señala José Luiz Quadros de Magalhães.(2012) que permite alejarse de la subjetividad hegemónica moderna; y que dentro del NCL se manifiesta con construcción constitucional basado en las experiencias y conocimientos de sus pueblos, desde una nueva visión propia desde un lente próprio, “ lente que nos permite

⁸⁸ Traducción libre a partir del siguiente texto original. “Evidenciando-se que os direitos humanos estão fundados sobre essa lógica binária colonial, que é extremamente limitada no que concerne ao alcance de particularidades e pluriversidades subalternizadas, abre-se espaço para que se voltem olhares para a forma que os discursos das lutas por direitos são transcritos e colocados em prática por “[...] grupos nas suas lutas pela descolonização” (Maldonado-Torres, 2019, p. 108)” (LISBÔA; PRATES; MARQUES, 2022 p-8)

traducir y interpretar el mundo, que es constituido por nuestras vivencias, nuestra historia, con sus alegrías y tristezas, victorias y frustraciones”⁸⁹ (MAGALHÃES, 2012, p. 60)(Traducción propia)

3. Como una nueva forma de participación democrática, al incorporar al pueblo en la búsqueda de soluciones a sus propios problemas y la construcción de su propia constitución y sus leyes, basados en sus realidades y su interpretación particular de resolver sus problemas que permite establecer construcciones de pensamiento decolonial, que les permiten alejarse de los patrones modernos del conocimiento; que es basada en una epistemología colonial/moderna, que se establece como el centro del conocimiento (DONOSO, 2014)
4. Como búsqueda de liberación y resarcimiento a los procesos de invasión europea, a los que fueron sometidos los pueblos indígenas, (SANTOS, 2007) dentro del constitucionalismo se da respuesta a esos procesos y se rescata y enaltece la cultura y epistemología indígena, que es incorporada dentro de la construcción constitucional; rechazando los procesos de colonización.
5. Como alternativa a la cosmovisión dualista, que observa a la naturaleza como externo a ella, dentro de una construcción dual cartesiana, que abre apertura para la inanimación de la naturaleza colocándola como recurso a ser explorado - a disposición del ser humano- como señalan Tarazona; Teixeira apud Zbyszewski, “ La noción de que los seres humanos están separados de la naturaleza encontró una sinergia particular con una serie de otros desenvolvimientos políticos e ideológicos que abrirán el camino para la expansión del *capitalismo laissez faire* en Europa”⁹⁰ (TARAZONA; TEIXEIRA APUD ZBYSZEWSKI, 2022, p-7. presentado en congreso y sometido a publicación); presentando el NCL incorporación de nuevas cosmovisiones -animistas- no dualistas, que incorporan al ser humano como parte de la naturaleza, y a la naturaleza como el todo del que el ser humano es parte.
6. Como alternativa a la democracia liberal representativa, presentando el NCL una propuesta de construcción de una democracia participativa, representativa y comunitaria, que amplía el ejercicio de la soberanía, a favor del pueblo, abriendo la

⁸⁹ Traducción propia a partir del siguiente texto: “lente que nos permite traduzir e interpretar o mundo, é constituída por nossas vivências, nossa história, com suas alegrias e tristezas, vitórias e frustrações”

⁹⁰ Traducción propia a partir del siguiente texto: “ A noção de que os seres humanos estão separados da natureza encontrou uma sinergia particular com uma série de outros desenvolvimentos políticos e ideológicos que abriram o caminho para a expansão do *capitalismo laissez faire* na Europa”

posibilidad de nuevas formas de participación directa, incorporando la participación en asuntos públicos, que van más allá del ejercicio del voto.

7. Como una respuesta a la construcción binaria del estado-nación excluyente: se presenta la construcción del Estado Plurinacional, que permite la incorporación del concepto de Nación comunitario no liberal planteado por Boaventura de Sousa Santos (2007), en donde se incorporan las distintas nacionalidades y pueblos indígenas dentro de la estructura pública.
8. Como alternativa a la estructura tripartita del poder público, al presentar una nueva estructura del poder público, que aunque presenta particularidades dentro de cada una de las constituciones, podemos decir que todas coinciden en el cambio de la perspectiva del poder, transitando hacia el poder como dominación al poder como deber de obediencia al pueblo, un nuevo poder obediencial, que nos plantea Enrique Dussel (2012).

5.1 Elementos Diferenciadores Del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

El proceso de identificación de los Elementos diferenciados y las características del NCL, se desarrolla a partir del análisis de derecho constitucional comparado externo, que es realizado en dos momentos; en el primer momento se da el análisis constitucional, de las constituciones latinoamericanas, iniciadas a partir de la Constitución de Brasil de 1988, hasta la constitución de Colombia de 1991; que nos permitieron identificar la constitución que da inicio al movimiento del NCL y con posterioridad, ya identificadas las constituciones que conforman el NCL; se da el análisis constitucional de derecho comparado externo de las constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009, que nos permitieron conocer algunas de las características que identifican al NCL, que a continuación se presentan.

5.1.1 La forma en que se desarrolla la construcción los textos constitucionales

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, nace gracias a procesos democráticos de inclusión y participación protagónica del pueblo; que se inician a partir de la materialización de proceso constituyentes democráticos de participación plena; que inician con consulta popular- a través de un referéndum consultivo- para dar inicio al proceso constituyente; continúa con la designación electoral de los candidatos a conformar la Asamblea Constituyente, que redactara el texto constitucional, y finaliza con una consulta popular que permite al pueblo decidir si aprueba o no la propuesta constitucional, presentada por la Asamblea Constituyente. Por lo que se instituye en proceso inédito de participación

popular, en el cual el pueblo es consultado y escuchado en cada una de sus fases hasta la aprobación; en donde se desarrolla el establecimiento de nuevos elementos diferenciadores y de innovación que rompen con la lógica establecida dentro del Constitucionalismo Moderno.

5.1.2 Su finalidad

La finalidad que se establece en las constituciones del NCL, es de construir un nuevo Estado, con características que lo alejan al de corte Estado liberal moderno; dentro de las tres constituciones que se enmarcan dentro del NCL, su objetivo principal-es claro- transformar el Estado, esto lo podemos observar en el preámbulo de la Constitución de Venezuela: “**con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica**, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común” (VENEZUELA, 1999, preámbulo). En la Constitución de Ecuador observamos en su preámbulo lo siguiente: “, **Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana**, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; **Un país democrático**”(ECUADOR, 2008, preámbulo); y en la Constitución de Bolivia tenemos el siguiente texto: “**Construimos un nuevo Estado**. Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien” (BOLIVIA, 2009, preámbulo).

Como se observa todas las constituciones del NCL, busca un fin común construir o refundar un nuevo Estado, para lo cual serán tomadas acciones que diferencian estas tres constituciones, del constitucionalismo moderno y también de otras constituciones latinoamericanas⁹¹- como por las constituciones de Brasil y Colombia- que aunque son avanzadas en su declaración de derechos, no se adecuan con los elementos presentados dentro del NCL.

⁹¹ Los fines de las constituciones de las constituciones de Brasil y Colombia se encuentran ajustados a otros momentos históricos, la constitución de Brasil busca el restablecimiento de la democracia perdida y la Colombia tiene como objetivo buscar la reafirmación del estado democrático ya constituido, no cambiarlo; como si ocurre dentro de la propuestas constitucionales de Venezuela, Ecuador y Bolivia.

5.1.3 Nueva estructura del Poder Público

El NCL nos presenta una nueva estructura del poder público, que se aleja de la construcción clásica del poder público tripartita; por lo que se da la incorporación de cinco poderes en el caso de la constitución venezolana y ecuatoriana (poder ejecutivo, legislativo, judicial y la incorporación de dos nuevos poderes el poder ciudadano y el poder electoral) y sólo cuatro de la constitución boliviana con la incorporación del poder electoral.

5.1.4 El Gobierno Participativo Representativo y Comunitario

Dentro del NCL se presenta con la incorporación del pueblo en la toma de las decisiones públicas, desarrollado dentro de la estructura de una democracia participativa que se encuentra articulada con la representatividad, que permite una integración entre los gobernantes y el pueblo. En el preámbulo de constitución de Venezuela habla de la refundación del Estado, para la construcción de una democracia participativa y protagónica, observamos como el “fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural” (VENEZUELA, 1999, Preámbulo). Esta democracia protagónica involucra la participación del pueblo dentro de las decisiones del Estado, desde un contexto nacional, estatal, municipal y local. Democracia que va más allá de la mera participación planteada dentro de la democracia liberal, al darse se la participación activa y diferenciada de la poblaciones en donde se da la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas, construcción democrática que se da en respeto de sus costumbres y creencias.⁹² En la Constitución de Ecuador, se presenta una democracia representativa, participativa y comunitaria, en su artículo 95 se expone “ La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, aunque dentro del articulado de la constitución ecuatoriana no se da la incorporación e inclusión de los pueblos y comunidades indígenas dentro del proceso de participación democrática -como sí ocurre dentro de las constituciones de Venezuela y de Bolivia- se puede decir si prevé la participación ciudadana en torno a la toma de las decisiones del poder de forma directa. En cuanto a la constitución Bolivia en su artículo Artículo 26 establece: “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.”. Dentro de la Constitución de Bolivia, al igual que la Constitución de Venezuela,

⁹² Ver capítulo 3, que presenta una exposición sobre la participación democrática de los pueblos indígenas, en Venezuela.

los pueblos indígenas, tienen asignadas su cuota de participación dentro del Poder Legislativo, lo que amplía los mecanismos de participación para poblaciones históricamente excluidas y subalternizadas.⁹³

5.1.5 Ampliación del ejercicio de la Soberanía del Pueblo

El ejercicio de la soberanía dentro de las democracias representativas se ve materializada con el ejercicio del voto, con el cual se manifiesta la voluntad máxima del pueblo, al elegir a sus representantes. Dentro del NCL el concepto de soberanía es ampliado y la participación del pueblo es extendido, al ser el pueblo incluido en la toma de las decisiones, en la fiscalización en la planificación de proyectos, por lo que la participación del soberano es activa dentro de todo el proceso de la construcción de la democracia participativa, no limitada solamente al momento electoral. Abriéndose con el ejercicio de la soberanía de forma directa y de forma indirecta a través de los representantes, como se observa en la constituciones de Venezuela: “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio” (VENEZUELA, 1999, Art.5); la de Ecuador: “Radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”(ECUADOR, 2008, Art.1), y en Bolivia: “La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público” (BOLIVIA, 2009, Art.7).

5.1.6 Los Derechos de la Naturaleza o del medio ambiente: Incorporación de nuevos sujetos o titulares de derecho.

Dentro del NCL se establece una nueva forma de observar los derechos, en dónde se encuentra la inclusión de los derechos de la naturaleza, o del medio ambiente, desde una visión que parte de la vida, iniciando un camino de superación de los derechos, que son observados desde una visión antropocéntrica; desde la cosmovisión dualistas cartesiana, que observa al ser humano, separado de la naturaleza; transitando hacia una visión que incorpora una perspectiva más amplia que parte desde la vida, con una cosmovisión más animisma; en la que nos encontramos dentro de un todo que representa a la vida, de la que los seres humanos también somos parte. Se observa dentro de la Constitución de Venezuela, se incorpora dentro del Capítulo IX De los Derechos Ambientales en el Artículo 127 se destaca:

⁹³ Ver el capítulo 4, en donde se desarrolla el tema del constitucionalismo boliviano.

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado” (VENEZUELA, 1999, Art.127). Dentro de la misma línea del reconocimiento de los derechos del ambiente, encontramos a la Constitución de Bolivia, que en su Capítulo V, Sección I, establece el derecho al medio ambiente y dentro de ello se expone en su Artículo 33 “ Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (BOLIVIA, 2008, Art.33) En la constitución de Ecuador, como fue explicado anteriormente, de las tres constituciones del NCL, es la que incorpora una visión más amplia sobre el alcance del derecho de la naturaleza como sujeto de derecho, observada en el Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza Art. 71 “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (ECUADOR, 2008, Art. 71)

5.1.7 Establecimiento de una nueva estructura del Estado: El Estado Plurinacional

Dentro del nuevo constitucionalismo latinoamericano, se nos presenta una nueva estructura del Estado que rompe con los paradigmas modernos de estado-nación; que representa una estructura de control moderno en donde se materializa la sujeción y del control y del mantenimiento del poder; abriéndose apertura para una visión más real del mundo y plural. La incorporación del Estado Plurinacional, que permite la incorporación del concepto de Nación comunitario no liberal planteado por Boaventura de Sousa Santos (2007), incorporando estas nuevas nacionalidades a la estructura del Estado, en donde ahora no prevalece la hegemonía de una sola nacionalidad. En un segundo momento con la incorporación del pluralismo jurídico, a partir de la inclusión y reconocimiento de la jurisdicción indígena de cumplimiento y aplicabilidad para los pueblos indígenas. En tercer momento con la incorporación de las nacionalidades y los pueblos indígenas dentro de las estructuras del poder público, que le va permitir incorporarse dentro de los espacios de poder y en la toma de las decisiones en asuntos públicos, por lo que la asignación de escaños dentro de los espacios del poder público van a contribuir al establecimiento e incorporación de la naciones y pueblos indígenas dentro de la estructura del Estado.

5.1.8 Nuevas concepciones de poder:

El NCL abre apertura a nuevos patrones de poder no moderno, en dónde el gobernante debe incorporarse a una nueva dinámica, del poder como obediencia, como expone Enrique Dussel: “ La cuestión es crear un Estado, que responda a una nueva definición de “poder político” un poder obediencial, Dentro de esta relación se da la creación de nuevos sujetos de poder o con poder, no como dominación, sino como afirmación de la vida” (DUSSEL, 2012, pag. 2) Un nuevo poder que responda a los intereses del pueblo y un nuevo sujeto dirigente que debe estar dispuesto a manejar el poder desde la obediencia a la voluntad del pueblo.

Como se puede evidenciar, se da la presencia de elementos que permiten la infiltración al estado moderno, dentro del NCL, por lo que se presenta como alternativa de importancia para pensar en la construcción de una nueva civilización no moderna. Entendemos que el proceso de transformación y transición para la decostrucción de la civilización moderna, es complejo y depende de muchos factores que permiten su funcionamiento, como nos plantea Ramón Grosfoguel, al estar atravesados por una lógica civilizatoria moderna de muerte, que tiene su sustento dentro del sexismo, el racismo, epistemicidio⁹⁴ y ecocidio; por lo que se hace necesario trascender, hacia una nueva sociedad transmoderna “Transmodernidad implica una redefinición de esos elementos, en diferentes direcciones, de acuerdo con la diversidad epistémica del mundo, en dirección a una multiplicidad de sentidos hasta un mundo pluriversal”⁹⁵(GROSFOGUEL, 2016, p. 44). Es por todo ello, que consideramos que dentro del NCL, se han dado los primeros pasos que nos permiten pensar en la construcción de esa nueva sociedad transmoderna.

5.2 CARACTERÍSTICAS DE NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO:

5.2.1 El carácter legitimador del Pueblo

El proceso creativo del NCL, es creado desde el pueblo, por el pueblo y para el pueblo; que nace con el establecimiento de Asambleas Constituyentes, en donde la participación y decisión del pueblo es fundamental para el desarrollo de todo el proceso de creación constitucional. Dentro de toda la estructura constituyente se incorpora la necesidad

⁹⁴ Desconocimiento y destrucción de los conocimientos que no provengan de otros conocimientos que no sean producidos por la cultura blanca de occidente.

⁹⁵ Traducción propia a partir del texto: “Transmodernidade implica uma redefinição desses elementos, em diferentes direções, de acordo com a diversidade epistêmica do mundo, em direção a uma multiplicidade de sentidos até um mundo pluriversal”

de legitimizar el poder del Estado, a partir de la consulta de las decisiones al pueblo, de donde proviene la soberanía. Ejemplo de la importancia de legitimar las decisiones, a través de la voluntad del pueblo; la podemos evidenciar en la negativa del pueblo venezolano ante la propuesta de reforma constitucional venezolana de 1999, en el 2007, que es rechazada por voluntad popular y nos fue permitida su materialización.

5.2.2 Promueve la Participación popular

Las tres constituciones que se desarrollan dentro del movimiento del NCL, establecen la importancia de la participación de la sociedad, dentro las cuales se propicia e impulsa a la participación popular o ciudadana, e incorpora la participación de todas instancias del poder público de toma de las decisiones públicas. Destacando el establecimiento de estructura legales de participación comunitaria, en Venezuela a través de los Consejos Comunales, en Ecuador los Consejos de Participación Ciudadana y en Bolivia la instalación de los los Gobiernos Autónomos, construcción de instancias de participación y en la construcción de sus propios destinos, en un proceso de descentralización en la toma de decisiones públicos, llegando hasta las parroquias o comunidades espacios en los cuales se materializa el impulso de la participación democrática.

5.2.3 Establece nuevas formas de gobierno: La Democracia Participativa, Representativa y Comunitaria.

Dentro de la construcción del NCL, se incorporan nuevas formas de gobierno que transita desde la democracia representativa liberal, a la construcción de una democracia participativa representativa y comunitaria, en la que se incorporan nuevas formas de participación, que van más allá de los procesos electorales plebiscitarios o de revocatoria de los cargos públicos, que ya se encontraban incorporados en constituciones latinoamericanas precedentes- como la constitución Colombiana- sino que se encuentran a la capacidad del pueblo de tomar decisiones vinculantes para el estado, dentro de asuntos públicos, incorporación de la planificación de proyectos y la apertura para ejercer acciones fiscalizadoras de los organismos y entidades del poder público, y la incorporación de la democracia comunitaria con la incorporación de sus propios mecanismo de designar a sus representantes que van a representarlos ante la Asamblea Nacional, que son materializados dentro de la constitución venezolana y boliviana.

5.2.4 Creador de nuevas estructuras del poder público

Dentro del NCL, se da la creación de nuevas estructuras de poder público, con la creación del poder ciudadano y el poder electoral, que viene a integrarse a una nueva estructura del poder público, que se unen a los otros tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

5.2.5 Innovador y creador de nuevas Instituciones

El desarrollo del NCL, se da el establecimiento de nuevas instituciones e innovaciones dentro de diferentes áreas. En primer lugar, innovación en la forma de la construcción de la constituyente, que incorpora la participación del pueblo dentro de todo el proceso de construcción constitucional dentro de la constituyente. En segundo lugar innovación en la forma en la construcción el derecho que se aleja de las construcciones tradicionales del derecho, que incorpora la visión más amplia, que da vida al derecho a los derechos de la naturaleza, rompiendo esquemas sobre las teorías de la subjetividad del derecho; plantiando nuevas interpretaciones sobre la capacidad y la titularidad de los derechos. En tercer lugar al incorporar nuevas instituciones que se materializan al constituirse la creación de nuevo Estado que presenta: una nueva estructura del poder público, que incorporando dos nuevos poderes públicos- el poder ciudadano y el poder electoral-; que incorpora nuevas nacionalidades dentro de la estructura del Estado, que se materializa con el reconocimiento de las diferentes nacionalidades indígenas, e dentro de la estructura del poder público, permitiendo romper con el binomio estado-nación, dando nacimiento al Estado Plurinacional; la incorporación y reconocimiento del pluralismo jurídico dentro de la estructura del Estado -que rompe con el monismo jurídico- y plantea el reconocimiento de otros sistemas de justicia y el derecho indígena que es incorporado dentro de la estructura del poder judicial, como un sistema de justicia indígena independiente, con su propia jurisdicción, procedimiento y leyes; que incorpora nuevas formas de relacionamiento de poder entre los representantes y el pueblo, a partir del establecimiento de la democracia representativa, participativa comunitaria, que aunque mantiene la figura de la representatividad; incorpora, mayor poder al pueblo al que se le abre la capacidad de decidir y fiscalizar las actuaciones del poder público, incorporando a nuevas nacionalidades y pueblos indígenas dentro del proceso democrático.

5.2.6 Decolonial

Dentro del NCL se inicia con pasos hacia el proceso decolonial; entiendo lo decolonial como “ una resistencia epistemológica, práctica y política basada en conductas insurgentes

para promover propuestas plurales” (LISBÔA; PRATES; MARQUES, 2022); al ejercer este NCL acciones de reconocimiento de las diferentes nacionalidades y de los pueblos originarios e incorporarlos a la estructuras del poder, dando la vida al Estado Plurinacional, superando las estructuras del estado-nación, del estado moderno; al incorporarse una nueva epistemología pluralista que incorpora, válida los conocimientos indígenas y los conocimientos y sabidurías populares,; alejándose de la visión de la epistemología norte céntrica, que sólo valida los conocimientos provenientes del occidente y de norte américa. (SANTOS, 2007). Así observamos como en las constituciones del NCL. En la Constitución de Venezuela, por ejemplo se enaltecen los conocimientos indígenas, reconociendo su tecnología e innovaciones “Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas” (VENEZUELA, 1999, Art. 124). En la Constitución de Ecuador se establece el reconocimiento de los conocimientos indígenas sobre la biodiversidad, prácticas que son colocadas como referencia, estableciendo su promoción. “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad” (ECUADOR, 2008, Numeral 8, Art.57). En la Constitución de Bolivia se da la protección a las tradiciones ancestrales, milenarias de los pueblos indígenas, como lo es el consumo de coca “ El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente” (BOLIVIA, 2009 Art. 384.).

5.2.7 Incorporación de un lenguaje inclusivo

La incorporación de un nuevo lenguaje dentro de la escrita de los textos constitucionales, caracterizándose por la inclusión de la transversalización de género, en el cual es visibilizada la mujer en cada una de las posiciones, presente dentro de las tres constituciones-venezolana, ecuatoriana y boliviana- del NCL; así como en la incorporación de la identidad y la cosmovisión de los pueblos indígenas, de forma transversal principalmente en los textos de las constituciones ecuatoriana y boliviana.

5.2.8. Creador de nuevos derechos: Derechos colectivos o difusos y los derechos de la naturaleza

Dentro del NCL, se establece la exigibilidad de los derechos colectivos y difusos, abriendo la posibilidad de materializar derechos que no se encuentran establecidos dentro del

texto constitucional de forma expresa, más se desprenden del contenido constitucional o se encuentran vinculados con la dignidad humana. Incorporando también los derechos del medio ambiente o derechos de la naturaleza.

5.3 LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DECOLONIAL DENTRO DEL NCL

Dentro de las hipótesis que se planteó dentro de la investigación, fue la posibilidad de que las constituciones enmarcadas dentro del NCL, a saber las constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia 2009, -cada una de ellas- aportarán elementos desarrollados dentro de su contenido constitucional; que permitiera la construcción de una democracia con talante decolonial a la que llamamos de democracia decolonial, que se puede definir como una forma de gobierno que plantea la transición de la democracia meramente representativa, y que va más allá de la democracia participativa, al visibilizar e incorporar dentro de los mecanismo de participación protagónica a los pueblos, comunidades, y naciones indígenas, y otras poblaciones históricamente subalternizadas.

La democracia decolonial incorpora procesos plurales de participación democrática, en donde las particularidades de los pueblos, comunidades, y naciones son integrados dentro del proceso democrático representativo, participativo y comunitario.

El concepto de democracia decolonial, incorporando dentro del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, parte desde el reconocimiento de la pluralidad, dentro de ellas se incorpora el reconocimiento de las comunidades, naciones indígenas y de las diferentes culturas que conforman nuestra sociedad latinoamericana, las cuales son visibilizadas e incluidas dentro del proceso de la participación democrática respetando de esas diferencias, lo que permite a esta democracia decolonial alejarse del concepto de igualitarismo, que coloca al diferente como igual dentro de relaciones de poder de desiguales, que termina por invisibilizar personas y culturas.

Dentro de la construcción de la construcción teorica sobre la democracia decolonial, fue necesario la identificación de algunos de los elementos presentes dentro del NCL, que permiten la construcción de una democracia decolonial, se transcurre por un proceso de investigación en principio se tuvo que realizar un primer análisis de derecho constitucional comparado externo, sobre las constituciones latinoamericanas; en especial desde la constitución de Brasil de 1988, señalada por Rodrigo Uprimny (2010), como la constitución que da inicio al NCL, hasta la constitución colombiana de 1991; haciéndose un análisis

especialmente de estas dos constituciones, por ser señaladas como iniciadoras del NCL, después de la constitución venezolana, señalada por la mayoría de los autores analizados, como la primera constitución que se integra del movimiento del NCL; una vez identificada la constitución que inicia el movimiento de lo que se conoce como NCL, se procedió a una segunda revisión constitucional realizando el análisis de derecho constitucional comparado de las constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009, que conforman el NCL, a los fines de identificar los elementos diferenciadores y características del NCL, que nos permiten aportar elementos para la construcción de una democracia con talante decolonial; que puedan infiltrar patrones modernos; por lo que a partir de estos análisis pudimos identificar, los elementos que cada una de las constituciones del NCL aportan para la construcción de una democracia decolonial, que se alejan del concepto de democracia representativa y universalistas, plantea y promulgadas por occidente a continuación se exponen.

Dentro de la constitución de Venezuela de 1999, se lograron identificar cinco elementos importantes- que con posterior son replicados -algunos de ellos perfeccionado- dentro de las constituciones ecuatoriana y boliviana- el primero de ellos sería el de incorporación de la participación del pueblo dentro del proceso de la constituyente; en el cual se da la participación activa, protagónica y plural, en la instalación, redacción y posterior aprobación de la nueva constitución; en la cual se incorporan el contenido constitucional, incorporando -en su redacción- la diversidad y pluralidad de saberes; en el cual dentro de ese proceso democrático participativo se incorpora la búsqueda de solución a los problemas locales desde una visión propia, rompiendo así paradigmas epistemológicos modernos; materializando los pensamientos decoloniales, planteados por Ramón Grosfoguel⁹⁶ que permiten deslegitiman los conocimientos no universalizantes y que no sean producidos a partir de la visión única, la visión occidental del mundo, sobre el conocimiento.

En segundo lugar la ampliación del concepto moderno de soberanía, que se encuentra limitado al ejercicio del voto; incorporando el ejercicio de la soberanía directo, en el cual se da la apertura para la participación ciudadana o popular en todas las actividades del poder público, incluyendo la fiscalización de los asuntos públicos; materializando herramientas para

⁹⁶ Como plantea Ramón Grosfoguel (2016), la solución de los problemas latinoamericanos debe ser resuelta desde la visión latinoamericana, usando nuestros propios lentes, alejándonos de los universalismos expuestos por occidente.

el ejercicio de la soberanía y se cumpla las reza las constituciones” Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos” (VENEZUELA, 1999, art. 5).

En tercer lugar incorporación de un nueva estructura del Estado plurinacional, en donde se incorpora sistema de gobierno democrático participativo y representativo; en el cual se incorpora la participación pluralista, al incorporar la participación política y protagónica de los pueblos indígenas; históricamente excluidos, a los cuales se les incorpora dentro de la participación democrática; el acceso al poder y la toma de decisiones dentro de posiciones de autoridad dentro del poder público; al ser incorporados tres (03) escaños indígenas dentro de la estructura de la Asamblea Nacional; lo que permite infiltrar la concepción de democracia como universal, o universalizante, que es planteada por Balestrin apud Walter Mignolo (2015) que expone la necesidad de superar esta perspectiva imperial/colonial de la democracia categorizada como universal; la que debe pasar hacia una concepción decolonial, incorporándose la democracia pluriversal, en donde se de la convergencia, el espacio y encuentro de la pluralidad.

En cuarto lugar la profundización de la descentralización del poder, fomentando la participación democrática desde las comunidades; en la decisiones sobre los proyectos a ser realizados dentro de las comunidades; incorporando la voz del pueblo en la planificación, construcción y ejecución de proyectos públicos dentro de las comunidades, decisión que es vinculante para la toma de decisiones públicas, participación comunitaria, que se apartan de la concepción individualista del capitalismo, favoreciendo el trabajo comunitario, la mirada hacia la apropiación de lo público, de integración y planteando la solución de los problemas desde una mirada colectiva, en donde todas las personas se encuentran incluidas y beneficiadas.

La constitución de Ecuador de 2008, de las tres constituciones del NCL, es la que mejor desarrolla los postulados de la democracia participativa y representativa; profundizando los temas de participación democrática ciudadana -presentados dentro de la constitución venezolana-; destacándose de entre las tres constituciones, como la que consigue ampliar y profundizar, de mejor forma los temas de participación democrática; distinguiendo los diferentes mecanismos de participación ciudadana incorporando, de forma expresa e innovadora, a la participación comunitaria, como una de las formas de participación democrática; aparte de la participación indirecta y la participación directa; y con ello garantizando “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (ECUADOR, 2008, art 95); dentro del desarrollo de la democracia participativa,

estableciendo los Consejos de Participación Ciudadana que representa al poder ciudadano, permite la organización del pueblo, para ejercicio de la democracia participativa. La constitución de Ecuador encuentra transversalizada, en todo su contenido, que desarrollan articulados que profundizan los temas sobre la democracia participativa, enfatizando en la capacidad ciudadana del control y supervisión del poder público; fortaleciendo el tema de la soberanía del pueblo.

La constitución de Bolivia, profundiza la incorporación y reconocimiento de la participación plural de los pueblos y nacionalidades indígenas, dentro del establecimiento del Estado Plurinacional, que fortalece la estructura de la democracia participativa representativa; con la incorporación de la jurisdicción indígena originaria campesina - que se desarrolla dentro de la democracia comunitaria- que permite la participación e inclusión de las nacionalidades y los pueblos indígenas dentro de la estructura de la Asamblea Nacional, teniendo en consideración la población, siendo incorporados cuatro (04) escaños ante la Asamblea Nacional, que garantiza la representatividad y la voz de los nacionalidades y pueblos dentro del poder público. El desenvolvimiento del desarrollo del reconocimiento de los pueblos indígenas, ve su gran esplendor dentro de la CEPB de 2009, en donde se pudo observar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra transversalizado de forma decolonial, constituyéndose en una constitución de vanguardia, en la forma de abordar el derecho y sus planteamientos decoloniales y el establecimiento de nuevos paradigmas. (BOLÍVIA, 2009).

6. CONSIDERACIONES FINALES

Esta investigación se planteó estudiar el Origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), como proceso que posibilita la construcción de una democracia decolonial, que nos permitieron identificar el país de nacimiento de la primera constitución que se enmarca dentro del movimiento del NCL, y a partir de ello poder analizar las causas que permitió el nacimiento; las características, conociendo las nuevas instituciones que plantean dentro del NCL, identificar y analizar los elementos diferenciadores de este NCL, que lo alejan del constitucionalismo tradicional, que permite la constitución de nuevas formas de democracia, y una nueva configuración del Estado que se aleja de las estructuras modernas.

La investigación se desarrolló dentro de una metodología con enfoque cualitativo teórico de tipo bibliográfico y documental, haciendo uso también de la metodología del ámbito jurídico de derecho constitucional comparado externo, que fue priorizada para conseguir alcanzar los objetivos propuestos y nos permitieran identificar el Origen del NCL y por consiguiente conocer cuál es el lugar dónde nace el NCL. Esa preposición en principio parece sencilla, y fácil de responder, pero dentro de esta sencillez se encuentra escondida una complejidad, que resulta difícil la respuesta. Sin entrar dentro del terreno de la construcción de verdades absolutas, podemos decir que se realizó un trabajo de investigación que involucró la materialización de tres fases de investigación, la primera fase involucro la búsqueda y revisión de las (os) diferentes autoras (es) que estudian el NCL, y las últimas dos fases o momentos del análisis de derecho constitucional comparado- que en principio se pensó que sólo sería necesario, el análisis constitucional de los textos de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009); pero partiendo de las afirmaciones mayoritarias de diferentes autores, que señalan a la Constitución de Brasil de 1988 y de Colombia de 1991, como iniciadoras del movimiento del NCL, se tuvo que proceder a realizar una revisión amplia de la estructura de los textos constitucionales, tomando en consideración los siguientes ítems: Origen constitucional, fundamentos ideológicos, principios y valores constitucionales, tipo de estado constituido, fines del Estado, formas de democracia; estructura del poder público, abordaje de los derechos sociales y de los derechos políticos, soberanía y participación popular, integración latinoamericana, equidad y transversalidad de género, reconocimiento de los derechos indígenas, jurisdicción indígena, reconocimiento oficial de idioma de los pueblos indígenas, derecho del ambiente y de los seres vivos; con la finalidad de encontrar los elementos diferenciadores del NCL. A partir de ello se logró la identificación de ocho

elementos (08) elementos diferenciadores que permiten comparar a la Constitución de Venezuela de 1999 con otros textos constitucionales latinoamericanos precedentes. El abordaje del análisis de derecho constitucional con base a estos ocho elementos, fue aplicado sobre el contenido de las constituciones de Brasil de 1988 y de Colombia de 1991, que es desarrollado en el capítulo 2, que nos permite dibujar un panorama para poder identificar las diferencias y semejanzas que se imprimen dentro de estos textos constitucionales y identifica en base a ella, los momentos, elementos y características innovadoras presentes dentro de la CRBV de 1999, que no están presentes en las constituciones antecedente de Brasil de 1988 y de Colombia de 1999; y que son abordadas y desarrolladas dentro del capítulo 3, en dónde también se hace exposición de algunas de las causas históricas que permitieron el nacimiento del proceso constituyente venezolano.

El segundo momento de análisis de derecho constitucional externo, se desenvuelve dentro de las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, que es desarrollado dentro del capítulo 4, y nos permite analizar a profundidad las semejanzas y diferencias presentes dentro de estos textos constitucionales. El resultado de ese segundo análisis constitucional comparado, nos van a permitir el desarrollo del capítulo 5, en donde se logran identificar algunos factores, elementos y características presentes dentro del NCL, que rompe con el patrón moderno en principio en la creación de un nuevo derecho pluralista que rompe con el monismo jurídico. En segundo lugar en el planteamiento de la construcción de una nueva democracia representativa, participativa y comunitaria, que amplía el concepto de soberanía y los espacios de participación del pueblo, configurándose todo ello dentro los propósitos de la construcción de nuevos Estados, que presentan una nueva división del poder público, al presentar la creación de dos nuevos poderes (el ciudadano y el electoral), que se alejan de la clásica visión tripartita del poder y abre la posibilidad de construir una nueva concepción del poder, de una visión de dominación a un poder obediencial⁹⁷, dentro por las cuales se abre espacio a los pueblos y nacionalidades indígenas, con el reconocimiento de su propio sistema de justicia y sistema electoral, permitiendo espacios de poder y la participación política de pueblos que fueron históricamente excluidos y subalternizados.

Finalmente se expone que como resultado del desarrollo de la investigación sobre el Origen del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se pudo dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro de la investigación, dentro de lo cuales podemos exponer algunas conclusiones:

⁹⁷ Poder Obedencial, llamado así por Enrique Dussel.

Se confirmó que Venezuela, es el país de nacimiento del NCL, en donde se da la construcción de la Constitución de Venezuela de 1999, que permite dar inicio al movimiento constitucional del NCL; constituyéndose como la primera constitución latinoamericana en desenvolverse dentro de un escenario de participación plena y democrática del pueblo, que dio origen a una constitución pensada, escrita y aprobada por el pueblo, que da cumplimiento a todas las fases de consulta popular (el pueblo es consultado para dar inicio al proceso, para la designación de constitucionalistas, dentro del proceso de elaboración y finalmente para la aprobación del texto constitucional redactado dentro de la ANC) que permiten diferenciarlo de otros procesos constituyentes latinoamericano importantes, como el brasileño de 1988 y el colombiano 1991, que aunque contaron con el impulso y la participación del pueblo en su inicio el desarrollo; no fue consultada la aprobación el texto constitucional definitivo desarrollado por la ANC, quedando en deuda la consulta final, que es uno de los momentos más importantes de participación y legitimidad que puede aportar el pueblo.

Se evidencio que la participación popular desarrollada en la construcción constitucional, desenvolvidos dentro de la ANC venezolana, permitió dar inicio a la construcción de elementos importantes y diferenciadores que permiten dar inicio al movimiento del NCL, entre ellos: La construcción de una constitución legitimada por su pueblo; una constitución refundadora, que declara como objetivo e intención principal la transformación y refundación del Estado; proceso constituyente que es construido desde el pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en donde se imprime sus necesidades, anhelos vinculados a su proceso histórico; en donde se da la incorporación y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, como naciones diferenciadas, con su propio sistema social, político, económico, cultural, médico, religioso, su propio sistema de justicia y su propio sistema electoral, todos ellos basados en su cultura, procedimientos y tradiciones, que son reconocidos e incorporados dentro de la estructura del Estado, rompiendo con ello con la ficción del estado-nación, dando lugar al nacimiento al establecimiento del Estado Plurinacional, que aunque dentro de la constitución venezolana no se encuentre expresamente declarado, es construido con la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas dentro de la estructura del Estado.

Se logró evidenciar que las constituciones de Colombiana de 1991 y Brasil de 1988 , que son señaladas por algunos autores como Gargarella (2015)y Umprimy (2011), como

iniciadoras del NCL, dejan varios elementos constitucionales pendientes, que impiden que sean incorporadas dentro del NCL; en principio elementos vinculados al grado de participación y consulta democrática dentro de la constituyente, en la que se omite consulta la aprobación final del texto constitucional; elementos vinculados a los objetivos constitucionales, que diferencia del NCL, no manifiesta la intención de reformar o transformar la estructura del Estado, lo que conlleva como consecuencia al sostenimiento de la estructura liberal- eurocéntrica, en donde se mantienen el modelo de estado-nación europeo y no se da la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas; ni la incorporación de nuevos poderes dentro de la estructura do Estado.

Se consiguió identificar algunas de las características que distingue a las constituciones del NCL de otras constituciones Latinoamericanas, entre las que tenemos el carácter legitimador del pueblo; se establecen nuevas formas de gobierno, la Democracia participativa, representativa y comunitaria; creador de nueva estructuras del poder público; innovador y creador de nuevas instituciones; decolonial; permite la incorporación de un lenguaje inclusivo; es creador de nuevos derechos, como los derechos colectivos o difusos y los derechos de la naturaleza.

Se logró identificar el desarrollo de nuevas instituciones dentro del NCL, entre las que se destaca la incorporación de una nueva estructura del Estado, en donde se inserta la creación de nuevos poderes públicos y la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas, insiriendo la plurinacionalidad, en donde se incorpora el derecho, el sistema de justicia, y el sistema electoral indígenas, dentro de la nueva estructura del Estado; la creación y establecimiento de nuevas formas de gobierno democráticas participativa y comunitarias; que la creación de estas nuevas instituciones decoloniales, dentro del NCL, permiten romper con patrones modernos eurocéntricos, lo que permite diferenciarlo del constitucionalismo clásico de corte liberal y eurocéntrico.

Se comprobó que las constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009), son producto de construcción de movimientos y luchas populares que refundan el Estado, al incorporar una nueva organización, estructura, y nuevas formas de participación democráticas y que aunque se configuran dentro de la materialización de elementos comunes que permiten encuadrarlas dentro del movimiento del NCL, cada una de ellas ha aportado elementos importantes, que han permitido acrecentar el NCL, ampliando las expectativas positivas en torno a la construcción constitucional latinoamericana, a las que podríamos llamar de decoloniales, que permiten el inicio de la infiltración del Estado moderno.

De esta manera se espera haber contribuido, dentro del proceso de investigación y profundización sobre los estudios sobre el NCL, y que este aporte pueda servir de ayuda para el desenvolvimiento de futuras investigaciones sobre el NCL; tema que es de importancia latinoamericana, que abre las puertas al desarrollo de una nueva forma de construcción constitucional, que permiten la incorporación del pueblo, en la construcción de nuevos modelos de Estados que se alejan de la visión moderna y se acercan a las realidades de los pueblos latinoamericanos.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁVILA, Ramiro: **El derecho de la naturaleza: fundamentos**, repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2010. disponible en: [Microsoft Word - Ávila- CON001-El derecho de la naturaleza.doc \(uasb.edu.ec\)](https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/document/10001)

Amador Villaneda, Santiago, **“El camino de la Constitución de 1991: diario de la exclusión”**, en Mejía Quintana, Óscar, **Poder constituyente, conflicto y Constitución en Colombia**, Bogotá, Universidad de los Andes, 1995.

BALLESTRIN, Luciana. **“Colonialidade e Democracia”**, Revista de Estudos Políticos. n. 1, vol. 5; 2015.

BELLOSO, Nuria: **El Neoconstitucionalismo Y El “Nuevo” Constitucionalismo Latinoamericano: ¿Dos Corrientes Llamadas A Entenderse?**. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho CEFD Número 32, 2015.

BOLIVIA, Constitución Política del Plurinacional de Bolivia, 2009, Página de la CEPAL, OEA disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf

BRASIL, Constituição de la República Federativa do Brasil, 1988, documento da Câmara legislativa do Brasil, disponible em: [ConstituicaoTextoAtualizado_EC 125 \(camara.leg.br\)](http://www.camara.gov.br/legis/constituicao/constituicao_texto_atualizado_ec_125_camara_leg_br)

BRAVO, Nahcatzin y CHÁVEZ, José: **Reflexiones en torno al nuevo constitucionalismo latinoamericano**. Nuevo Derecho, Vol. 15, No. 25, julio - diciembre de 2019, pp. 22-33.. Envigado–Colombia, 2019

BREWER- CARÍAS, Allan: **El Golpe de Estado dado en diciembre de 2014, con la inconstitucional designación de las altas autoridades del poder público**. Revista de Derecho Público.núm 143-144, julio-diciembre, pp 500. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015. Disponible en:<https://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2015/03/1149>.

COLOMBIA, Constitución Política de la República de Colombia, año 1991, Archivo General de la Nación disponible en:[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 | Normatividad AGN \(archivogeneral.gov.co\)](http://www.archivogeneral.gov.co/constitucion-politica-de-colombia-1991)

CONTRERAS, **“El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y el Procedimiento de Reforma Constitucional en México”**, Trabajo de Grado, presentado para obtener el título de Maestro ante la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentada en Febrero de 2007.

CORRÊA, Fabio y STRECK, Lenio. **El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Reflexiones sobre la Posibilidad de Construir un Derecho Común**. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional ISSN 1138-4824, núm. 18, Madrid (2014).

CLAVERO, Bartolomé: **El derecho indígena entre el derecho constitucional y el derecho interamericano, Venezuela y Awas Tingni**. Revista IIDH, 39. San José, IIDH, pp. 257-292. 2004. Disponible en: [El derecho indígena entre derecho constitucional y derecho interamericano, Venezuela y Awas Tingni \(iidh.ed.cr\)](http://www.iidh.ed.cr/publicaciones/El%20derecho%20indigena%20entre%20derecho%20constitucional%20y%20derecho%20interamericano,%20Venezuela%20y%20Awas%20Tingni).

CÂMARA DOS DEPUTADOS DO BRASIL: **O Processo Histórico Da Elaboração Do Texto Constitucional De 1988**, Portal Da Constituição Cidadã, disponible en: [O Processo Histórico da Elaboração do Texto Constitucional de 1988 — Portal da Câmara dos Deputados \(camara.leg.br\)](http://camara.leg.br). Acceso em: 15 de septiembre de 2022..

COMBELLAS, Ricardo: **El proceso constituyente y la Constitución de 1999**. Politeia. núm. 30, janeiro-junio, pp. 183-208 Caracas, 2003. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170033588013>.

CHÁVEZ: Chávez su discurso memorable, el día de la toma de posesión 02-Feb-1999. (S.l : s.n) 2013. 1 vídeo (120min) Publicado por el canal Mario González Ortega. Disponible en: https://youtu.be/4p_tDYgFRAY.

CORREA, Nestor: **El proceso constituyente: El caso colombiano**. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, (91), 24-38, Bogota 1990, disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4535>.

CORRÊA, Fabio y STRECK, Lenio. **El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: Reflexiones sobre la Posibilidad de Construir un Derecho Común**. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional ISSN 1138-4824, núm. 18, Madrid (2014).

CONTRERAS, Agustin. **“El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y el Procedimiento de Reforma Constitucional en México”**, Trabajo de Grado, presentado para obtener el título de Maestro ante la Universidad Michuoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentada en Febrero de 2007. Disponible en: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/789/FDCS-M-2017-0350.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dussel, Enrique In **“(Re) pensando la democracia en el mundo actual”** Clases magistrales dictadas por la UNAM) 21 octubre 2020, disponible en; https://www.youtube.com/watch?v=sQyB_DNppWY&embeds_euri=https%3A%2F%2Funa.mglobal.unam.mx%2F&feature=emb_imp_woyt.

DUSSEL, Enrique: **“La transformación de la educación, hacia la descolonización de la pedagogía”**, Revista la U, Universidad Nacional de San Juan, Argentina. Disponible en : <http://www.revista.unsj.edu.ar/?p=3562>

DUSSEL, Enrique. **1942: El Encubrimiento del Otro: Hacia el origen del Mito de la Modernidad**, La Paz, Bolivia 1994, CLACSO

DUSSEL, Enrique: **Repensar la Política y lo Político desde un paradigma Emancipador**. 2012.

DUSSEL, Enrique: **Decolonialidad del poder con Enrique Dussel**. (S.l : s.n) 2017. 1 vídeo (55 min) Publicado por el canal Códigos Libre. Disponible en: <https://youtu.be/cAVC3JDjERQ>.

DISCURSO de Angostura de 1819. Co-herencia Vol. 16, No. 31 julio - diciembre, pp. 397-424, Medellín, 2019.

DONOSO- MIRANDA, Paz. **Pensamiento decolonial en Walter Mignolo: América Latina: ¿Transformación de la geopolítica del conocimiento?**, Temas De Nuestra América. Revista De Estudios Latinoamericanos, Vol. 30 N.º 56 Julio-diciembre. 2014 Disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/6417>

DIAS, Renata. et al. **Participação política no Processo constituinte: Memórias das constituições brasileiras nas mensagens da Base de dados SAIC (1986 – 1987)**. Trabalho apresentado. XXVIII, Simpósio Nacional de História. Florianópolis del 27 al 31 Junho, 2015, disponible en: [1434420321_ARQUIVO_TrabalhoCompletoAnpuh2015.pdf](https://www.arquivo.org.br/brasil/arquivo/1434420321_ARQUIVO_TrabalhoCompletoAnpuh2015.pdf)

ECUADOR, Constitución de la República de Ecuador, 2009. Página oficial del Gobierno de Ecuador disponible en: [CONSTITUCION 2008.pdf \(www.gob.ec\)](https://www.gob.ec/constitucion-2008)

EXPERTOS, ratifican que parcialidad política en nuevo CNE le restaría credibilidad. Diario La Nación. San Cristóbal, Venezuela 27 de abril de 2021. Política. Disponible en: [Expertos ratifican que parcialidad política en nuevo CNE le restaría credibilidad | Diario La Nación \(lanacionweb.com\)](https://lanacionweb.com/2021/04/27/expertos-ratifican-que-parcialidad-politica-en-nuevo-cne-le-restaria-credibilidad/)

FREIRE, Paulo: **Pedagogia do Oprimido**, editora Paz e Terra S.A, 23ª Reimpressão ,São Paulo, 1994.

GARGARELLA, Roberto (2015). «El nuevo constitucionalismo latinoamericano», *In*: Estudios sociales, Revista Universitaria semestral, año XXV, n° 48, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre de 2015, p. 169-172. Argentina, 2015.

GROSGOUEL, Ramón: **A estrutura do conhecimento nas universidades ocidentalizadas: racismo/sexismo epistêmico e os quatro genocídios/epistemicídios do longo século XVI**. Revista Sociedade e Estado – Volume 31, Número 1, Janeiro/Abril, 2016. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0102-69922016000100003>.

GROSGOUEL, Ramón: Decolonialidad del poder con Ramón Grosfoguel. (S.l: s.n) 2018. 1 vídeo (60 min) Publicado por el canal Códigos Libres. Disponible en: https://youtu.be/2_dkACDYu00.

HERNÁNDEZ, Janeth: **El Poder Electoral. Un cambio de perspectiva de la participación electoral y de la institucionalización de los órganos electorales en Venezuela**. Provincia Especial, 2006. pp. 139-151, Universidad de los Andes, Mérida. 2006. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/26284>.

IELA-INSTITUTOS DE ESTUDOS LATINO-AMERICANOS: Simón Rodríguez: plantador de uma nova América, (S.n) 21 de outubro. Universidade Federal de Santa Catarina. 2013. Disponible en: [Simón Rodríguez: plantador de uma nova América - IELA \(ufsc.br\)](https://www.ufsc.br/ielainstitutosdeestudoslatinoamericanos/simon-rodriguez-plantador-de-uma-nova-america)

HERNANDEZ, Janeth: **El Poder Electoral. Un cambio de perspectiva de la participación electoral y de la institucionalización de los órganos electorales en Venezuela**, Provincia, núm. Esp, 2006, pp. 139-151 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela. disponible em: [Redalyc.El Poder Electoral. Un cambio de perspectiva de la participación electoral y de la institucionalización de los órganos electorales en Venezuela](https://redalyc.org/El-Poder-Electoral-Un-cambio-de-perspectiva-de-la-participacion-electoral-y-de-la-institucionalizacion-de-los-organos-electorales-en-Venezuela)

HURTADO, A; MALDONADO, M; GUTIERREZ, F: **Constitucionalismo, acción colectiva y judicialización del derecho a la vivienda en Bolivia, Ecuador y Venezuela**. Revista de Direito da Cidade, vol. 11, nº 4, 2019. . pp. 01-28 Rio de Janeiro.

LISBÔA, N; PRATES L; Marqués, A: **Las luchas por los derechos desde las epistemologías del Sur y el potencial del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano**. Revista Ratio Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, volumen 17, número 34, enero-junio de 2022.

MAGALHÃES, José Luiz: **O Novo Constitucionalismo Latino-Americano**, Revista da Procuradoria-Geral do Município de Fortaleza, n. 22, v. 22, ano 22, p. 9-33, Ceará, Brasil 2015

MAGALHÃES, José Luiz: **O Estado Plurinacional E O Direito Internacional Moderno**, Curitiba: Juruá, 2012. 122 p. Disponible en: http://professor.ufop.br/sites/default/files/tatiana/files/estado_plurinacional_e_direito_internacional_moderno_magalhaes.pdf.

MAGALHÃES, José Luiz: **O Novo Constitucionalismo Latino-Americano**, Revista da Procuradoria-Geral do Município de Fortaleza, n. 22, v. 22, ano 22, p. 9-33, Ceará, Brasil 2015.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén: **¿Han funcionado las constituciones del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano?** Revista, Culturas Jurídicas, Vol. 5, Núm. 12, set./dez, 2018.

MATIAS, Sergio: **La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano**, Revista Diálogos de Saberes, pp 44.Enero - Junio de 2016 Universidad Libre Bogotá 2016. Bogotá D.C.

MEDICI, Alejandro: **El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro decolonial: Bolivia y Ecuador**, Revista **Derecho y Ciencias Sociales**. Octubre. Nº3. Pgs. 3-23 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica., 2010.

MONTERO L, SÁNCHEZ C y SUÁREZ L: **Potenciación del autodesarrollo comunitario, una mirada desde la realidad venezolana**. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, 2013. Disponible en: [EconPapers: Potenciación del autodesarrollo comunitario, una mirada desde la realidad venezolana \(repec.org\)](http://EconPapers: Potenciación del autodesarrollo comunitario, una mirada desde la realidad venezolana (repec.org))

MISIÓN educativa en Venezuela: Robinson, Ribas y Sucre. Fidel soldado de las ideas. 2022. Disponible en: [Misión Educativa en Venezuela: Robinson, Ribas y Sucre | Fidel soldado de las ideas \(fidelcastro.cu\)](http://Misión Educativa en Venezuela: Robinson, Ribas y Sucre | Fidel soldado de las ideas (fidelcastro.cu)).

OEV- El Observatorio Electoral Venezolano: Informe final de observación de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre del año 2015. Disponible en: <https://oevenezolano.org/>

PARTICIPACIÓN política indígena en el Ecuador. (S.l: s.n) 2018. 1 vídeo (20 min) Publicado por el canal Programa de Participación Política Indígena (PPI KAS) Disponible en: Participación política indígena en el Ecuador - YouTube

PACTO de “Punto Fijo” 1958. Revista de Artes y Humanidades UNICA Año 6 Nº 13 / Mayo-Agosto 2005, pp. 237 - 246 Universidad Católica Cecilio Acosta, 2005.

ROJAS, Luis. **“Los principios del derecho desde una perspectiva Latinoamericana”** disertación que se da para la obtención del Título de Maestro en Derechos Humanos, presentado ante la Universidad Autónoma San Luis Potosí, presentada en agosto de 2014. Disponible en: <https://ninive.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5546>

SANTOS, Boaventura de Sousa. **La Reinención del Estado y el Estado Plurinacional.** Talleres Gráficos “Kipus”, Cochabamba, agosto 2007, pp 66, 2007. Disponible en: <https://www.boaventuradesousasantos.pt/>. Acceso el: 08-Nov-2022

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes,** La Paz, Bolivia 2009, CLACSO.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **La refundación del Estado en América Latina,** versión reducida de los capítulos 5 y 6 del libro Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur, Plural, Bogotá, Colombia 2010.

Disponible en: <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La%20Refundaci%C3%B3n%20del%20Estado.pdf>

SALAZAR, Pedro: **El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (una perspectiva crítica)** en Constitucionalismo Contemporáneo: homenaje a Jorge Carpizo. Biblioteca Jurídica Virtual. 16 de abril de 2013 pp.345-387. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto De Investigaciones Jurídicas. México, D. F. 2013

SALAZAR, Pedro: **EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO (UNA PERSPECTIVA CRÍTICA).** Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2012. Disponible en : http://www.derecho.unam.mx/biblioteca-juridica-virtual/libros/EL_NUEVO_CONSTITUCIONALISMO_LATINOAMERICANO-libre.pdf (dlwqtxts1xzle7.cloudfront.net).

SOUZA, Tatiana Ribeiro de. O papel da ideologia na sociedade moderna. Belo Horizonte: Initia Via, 2015. V. 4. Coleção Direito e Diversidade.

STORINI, Claudia. **Constitucionalismo Latinoamericano: Efectividad de los derechos sociales,** Derecho Ecuador, mayo 30, 2017, disponible en: <https://www.derechoecuador.com/constitucionalismo-latinoamericano>.

STAVENHAGEN, Rodolfo: Conflictos étnicos y estado nacional. Editorial Siglo Veintiuno. México D.F, 2000. Disponible en: [Conflictos étnicos y estado nacional - Rodolfo Stavenhagen - Google Livros](https://books.google.com/books?id=8wv8DwAAQAAJ).

SHIFTER M, JOYCE D: "Bolivia, Ecuador e Venezuela, La Refundación Andina."Política Exterior, vol. 22, n. 123, pp. 55–66, 2008 Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/41806463>. Acceso en 8 jan. 2023

SOTILLO, A. (2017). Ideas introductorias sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Teoría jurídica contemporánea. 1, Nro 146, p. 146-162 janeiro-junho, Universidad Federal de Rio de Janeiro.

SELA-Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe: “El presidente Chávez fue un propulsor de la integración latinoamericana”. Caracas, 7 de marzo de 2013

TARAZONA, L; TEIXEIRA, N. et al. O que é vida para o Direito do Trabalho?.2022. Trabalho apresentado é submetido à publicação. XIII Congresso Latino-americano de Direito Material e Processual do Trabalho, Salon de Eventos da UFOP, Ouro Preto, 2022.

TELESUR. TV NET: Pueblos indígenas de Venezuela eligen diputados al parlamento. TeleSUR.tv.net, Caracas, Publicado 9 diciembre 2020. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-elecciones-pueblos-indigenas-asamblea-nacional-20201209-0031.html>.

UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos. 2010.

URBANO, MIGUEL: Hugo Chávez, um líder continental que funciona como mobilizador colectivo. Resistir.info, Serpa Nro 243, 25/Nov/05. 2005. Disponible en: https://resistir.info/mur/chavez_lider_continental.html.

UNICEF: La educación intercultural bilingüe en Venezuela. (S.l: s.n). s.d. Disponible en: [La educación intercultural bilingüe en Venezuela | UNICEF](#)

UNESCO: Venezuela: Territorio libre de analfabetismo. UNESCO, 2003. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/query?q=Organizacion:%20%22Venezuela.%20Ministerio%20del%20Poder%20Popular%20para%20la%20Educaci%C3%B3n%22&sf=sf.*.

VENEZUELA, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, CEPAL, OEA, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

VENEZUELA. Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC). Gaceta Oficial Nro. 39.335 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-de-los-consejos-comunales-gaceta-5806-2006-texto>

VENEZUELA. Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI). Gaceta Oficial n° 38.344 de diciembre de 2005. Disponible en: [Asamblea Nacional](#).

VENEZUELA. Tribunal Supremo de Justicia: La Sala establece los elementos diferenciadores entre los intereses o derechos difusos o de intereses o derechos colectivos, 7 Agosto del 2012, Caracas. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1185-7812-2012-12-0238.HTML>.

VICIANO, Roberto; MARTÍNEZ, Ruben: **Los Procesos Constituyentes Latinoamericanos y el Nuevo Paradigma Constitucional**. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 25, 2010, pp. 7-29. Puebla, México, 2010, disponible en: <https://api.semanticscholar.org/CorpusID:161727943>.

VICIANO, Roberto y MARTÍNEZ, Rubén. **Nuevo constitucionalismo latinoamericano**, Memorias del encuentro internacional El nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI 2005, Portal web Dialnet. Recuperado desde: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=11335>

VICIANO, Roberto y MARTÍNEZ, Rubén, A Constituição Democrática: Entre o Neoconstitucionalismo e o Novo Constitucionalismo. Publicações Uniceub, disponível em <https://www.publicacoes.uniceub.br/RBPP/article/view/6079>.

VICIANO, Roberto y MARTÍNEZ, Rubén. As Constituições do Novo Constitucionalismo Latino-Americano Funcionaram? Periódico da Universidade Federal Fluminense, disponível em: <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/45176>.

VILLABELLA, Carlos: **Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo Latinoamericano**. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 25, pp. 49-76, Puebla, México, 2010.

VILLABELLA, Carlos. **Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 2015. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

VOTO URBANO, VOTO RURAL Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN BOLIVIA. (S./s.n) 2020. 1 vídeo (120 min) Publicado por el canal Pensando Bolivia. Disponible en : [Voto urbano, voto rural y representación indígena en Bolivia - YouTube](#)

WALSH, Catherine. **Interculturalidad crítica y educación intercultural**. Visão Global, Joaçaba, v. 15, n. 1-2, p. 61-74, jan./dez. 2012. Disponible en : <https://periodicos.unoesc.edu.br/visaoglobal/issue/view/12>

YRIGOYEN, Raquel Z. **El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la decolonización**. In: GARAVITO, César Rodríguez (coord.). El Derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 139-159.